

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“Eficacia de la aplicación de conclusión anticipada en el delito de conducción en estado de ebriedad en el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María, 2021”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Sebastian Marchan, Lizbeth

ASESOR: Martínez Franco, Pedro Alfredo

HUÁNUCO – PERÚ

2023

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 81049352

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22423043

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0002-7129-3352

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Penadillo Robles, Pascual Orlando	Magister en gestión y negocios Marketing	22475397	0000-0003-1051-9714
2	Martel Santiago, Alfredo	Magister en ciencias de la educación docencia en educación superior e investigación	22474338	0000-0001-5129-5345
3	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225

H



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 19:00 horas del día 21 del mes de Junio del año dos mil veintitrés, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:


Mtro. Pascual Orlando PENADILLO ROBLES	: Presidente
Mtro. Alfredo MARTEL SANTIAGO	: Vocal
Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	: Secretaria
Dr. Pedro Alfredo MARTINEZ FRANCO	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 170-2023-D-CATP-UDH de fecha 14 de junio de 2023, para evaluar la Tesis intitulada "EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TINGO MARÍA, 2021", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Lizbeth SEBASTIÁN MARCHAN para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por Mayoria con el calificativo cuantitativo de Once y cualitativo de Suficiente

Siendo las 21:00 horas del día 21 del mes de Junio del año 2023 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


Mtro. Pascual Orlando Penadillo Robles
DNI: 22475397
CODIGO ORCID: 0000-0003-1051-9714
Presidente


Mtro. Alfredo Martel Santiago
DNI: 22474338
CODIGO ORCID: 0000-0001-5129-5345
Vocal


Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
DNI: 22500565
CODIGO ORCID: 0000-0002-4278-8225
Secretaria



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo, Pedro Alfredo Martínez Franco asesor del PA Derecho y Ciencias Políticas y designado mediante documento: Resolución N°1408-2022-D-CFD-UDH de la estudiante Lizbeth Sebastián Marchan, de la investigación titulada "EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TINGO MARÍA, 2021".

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 24 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

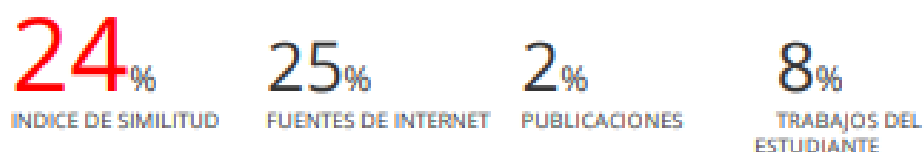
Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 10 de Julio de 2023

Martínez Franco, Pedro Alfredo
DNI N°22423043
Código orcid: orcid.org/0000-002-7129-3552

post sustentación

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	7%
2	sapientia.ucss.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
4	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
9	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%



Martínez Franco, Pedro Alfredo

DNI N°22423043

Código orcid: orcid.org/0000-002-7129-3552

DEDICATORIA

A mi madrina, debido a su indisputable muestra de coraje y ejemplo.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por la salud y a mi madrina por inculcarme buenos valores.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTOS	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE FIGURAS	VII
RESUMEN	VIII
ABSTRACT	IX
INTRODUCCIÓN	X
CAPÍTULO I	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL	13
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	13
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	14
1.3. OBJETIVOS	14
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	14
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	14
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	15
CAPÍTULO II	16
MARCO TEÓRICO	16
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	16
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	16
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	17
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES	20
2.2. BASES TEÓRICAS	23
2.2.1. DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD	23
2.2.2. EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA	29
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	34

2.4. HIPÓTESIS.....	35
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	35
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS	35
2.5. VARIABLES.....	36
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	36
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	36
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	36
CAPÍTULO III.....	37
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	37
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	37
3.1.1. ENFOQUE	37
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	37
3.1.3. DISEÑO	37
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	38
3.2.1. POBLACIÓN	38
3.2.2. MUESTRA.....	38
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	38
3.3.1. TÉCNICAS.....	38
3.3.2. INSTRUMENTOS.....	38
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA	
INFORMACIÓN	38
CAPÍTULO IV.....	40
RESULTADOS.....	40
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	40
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS..	51
CAPÍTULO V.....	52
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	52
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS	52
CONCLUSIONES	54
RECOMENDACIONES.....	55
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	56
ANEXOS.....	61

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de análisis	41
Tabla 2 ¿La cantidad de alcohol en la sangre del conductor supera el mínimo legal permitido?.....	43
Tabla 3 ¿Existe capacidad de respuesta frente a situaciones de riesgo? ...	44
Tabla 4 ¿Cuál es el tiempo de conducción del vehículo después de la ingesta de alcohol?	45
Tabla 5 ¿Cuál es la distancia recorrida con el vehículo después de la ingesta de alcohol?	46
Tabla 6 ¿El expediente fue archivado por la aplicación de conclusión anticipada?	47
Tabla 7 ¿El tiempo utilizado para la descarga procesal es reducido?	48
Tabla 8 ¿Se observa la celeridad procesal?	49
Tabla 9 ¿Se advierte economía procesal?	50

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿La cantidad de alcohol en la sangre del conductor supera el mínimo legal permitido?	43
Figura 2 ¿Existe capacidad de respuesta frente a situaciones de riesgo? ..	44
Figura 3 ¿Cuál es el tiempo de conducción del vehículo después de la ingesta de alcohol?	45
Figura 4 ¿Cuál es la distancia recorrida con el vehículo después de la ingesta de alcohol?	46
Figura 5 ¿El expediente fue archivado por la aplicación de conclusión anticipada?	47
Figura 6 ¿El tiempo utilizado para la descarga procesal es reducido?	48
Figura 7 ¿Se observa la celeridad procesal?	49
Figura 8 ¿Se advierte economía procesal?	50

RESUMEN

El presente trabajo tuvo por objetivo si es eficaz la aplicación de la conclusión anticipada en los delitos de conducción de estado de ebriedad en el distrito judicial del juzgado penal unipersonal de Tingo María.

El lineamiento de esta investigación en el presente estudio se emarco en el derecho penal. En tal sentido, la hipótesis que se planteo fue la aplicación de la conclusión anticipada en el delito de conducción en estado de ebriedad es eficaz porque contribuye en la disminución de la carga procesal y aporta a la administración de justicia en el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María.

Como parte de la muestra fueron los expedientes judiciales por delitos de conducción en estado de ebriedad del juzgado penal unipersonal de Tingo María.

Por otro parte, la presente investigación tuvo un nivel descriptivo-explicativo y con un diseño no experimental – descriptivo transversal simple.

Como resultado, es posible demostrar que el uso de una conclusión anticipada en los casos de conducción en estado de ebriedad es efectivo porque reduce la carga administrativa y promueve la administración de justicia. También reduce la carga administrativa, favoreciendo la administración de justicia en términos de celeridad y economía procesal para que la presentación de documentos se realice con rapidez.

Palabras claves: Conducción en estado de ebriedad, conclusión anticipada, carga procesal, descarga procesal, economía procesal, celeridad procesal.

ABSTRACT

The objective of this work was whether the application of the early conclusion in the crimes of drunk driving in the judicial district of the single-person criminal court of Tingo María is effective.

The guideline of this investigation in the present study was framed in criminal law. In this sense, the hypothesis that was raised was the application of the early conclusion in the crime of drunk driving is effective because it contributes to the reduction of the procedural burden and contributes to the administration of justice in the Unipersonal Criminal Court of Tingo María.

As part of the sample were the court files for drunk driving offenses from the single-person criminal court of Tingo María.

On the other hand, the present investigation had a descriptive-explanatory level and with a non-experimental design - simple cross-sectional descriptive.

As a result, it is possible to demonstrate that the use of an early conclusion in drunk driving cases is effective because it reduces the administrative burden and promotes the administration of justice. It also reduces the administrative burden, favoring the administration of justice in terms of speed and procedural economy so that the presentation of documents is carried out quickly.

Keywords: Driving while intoxicated, early termination, procedural charge, procedural discharge, procedural economy, procedural speed.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación busca conocer si es eficaz la aplicación de la conclusión anticipada en los delitos de conducción en estado de ebriedad por la carga procesal que existe en el juzgado penal unipersonal de Tingo María, ya que los casos por el delito mencionado se han incrementado en la ciudad de Tingo María, congestionando los juzgados de carga procesal, cuando hay casos que requieren mayor atención por su complejidad o cantidad de imputados o agraviados, así como por la cantidad de medios probatorios a actuar, siendo la institución procesal de la conclusión anticipada en cierta forma la alternativa con la que se cuenta para el desenlace de dicha problemática.

Así mismo, esta tesis nos va a permitir conocer la eficacia de su aplicación, y la forma en que contribuye a reducir la carga procesal en el ámbito de estudio. Asimismo, los objetivos han sido orientados a determinar la eficacia de su aplicación en el delito mencionado y en el ámbito de estudio que es el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María, 2021; empleándose como método de investigación el enfoque cuantitativo.

Consecuentemente, El primer acápite está referido a la descripción del problema, que señala, los casos por el delito de conducción en estado de ebriedad se han incrementado en la ciudad de Tingo María, según fuente estadística del Ministerio Público, difiriendo de la fuente del Poder Judicial, a donde llegan solo aquellos casos con acusación o incoación de proceso inmediato, congestionando los juzgados de carga procesal, cuando hay casos que requieren mayor atención por su complejidad o cantidad de imputados o agraviados, así como por la cantidad de medios probatorios a actuar, siendo la institución procesal de la conclusión anticipada en cierta forma la alternativa de solución a dicha problemática. El segundo acápite, considera los antecedentes relacionados al problema de investigación, la que sirve de base a la investigación, así como también se ha considerado el soporte teórico, la definición de variables que permiten la formulación de la hipótesis general como las sub hipótesis. Continuando con el acápite tercero, que desarrolla el procedimiento o método de investigación, su

enfoque, nivel y diseño, con una muestra de 10 expedientes judiciales que versan a cerca del delito de conducción en estado de ebriedad, existentes en el Juzgado Unipersonal Penal de Tingo María, 2021. El cuarto acápite, muestra los resultados de la investigación, información debidamente procesada, contrastada y sometida a la prueba de hipótesis. Y el quinto acápite, contiene la discusión de resultados, conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Este proyecto de investigación surge como resultado de una pasantía que tuve la oportunidad de realizar mientras cursaba mi licenciatura en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de mi alma mater, la Universidad de Huánuco.

Cuando me desempeñaba como voluntaria en el apoyo judicial, pude notar la problemática de la carga procesal por los delitos de conducción en estado de ebriedad que entraba al despacho, donde llegan solo aquellos casos con acusación o incoación de proceso inmediato, llegándose a crear un juzgado transitorio como apoyo (al juzgado penal unipersonal) por la sobre carga procesal que existe.

No obstante, ello se puede apreciar que en la ciudad de Tingo María viene en incremento la conducción en estado de ebriedad a pesar de que dicho accionar es considerado un ilícito penal, porque pone en peligro la integridad no solo de la persona que conduce en dicho estado sino también de aquel que transita libremente por las calles sin haber consumido alcohol y que es punible, las personas no han tomado conciencia o internalizado la magnitud de su negligencia, provocando en algunas ocasiones accidentes de tránsito irreparables

Según el artículo 274 del Código Penal vigente, si una persona en estado de embriaguez conduce, opera o maniobra un vehículo motorizado, instrumento, herramienta, máquina o similar, será sancionada con pena máxima de dos años e inhabilitación. de conformidad con el artículo 36 incisos 7; ello implica que la persona en estado de ebriedad efectúe el desplazamiento del vehículo por cierto espacio de tiempo, con evidencia de alcohol en sangre que supera a 0.5 gr/lit; no exigiendo que haya un resultado o consecuencia, pues, el delito se consume con el solo hecho de haber

consumido alcohol y que este se encuentre en proporción a lo establecido en la ley.

En nuestra realidad, como es costumbre en nuestra sociedad más aún en la Amazonía Peruana, las personas consumen bebidas alcohólicas sin reparo, más aún en épocas festivas, sin tomar precauciones, es decir, salen con sus vehículos motorizados a fiestas, discotecas, bares, etc., y luego de sus celebraciones regresan en sus mismos vehículos, siendo ellos mismos los conductores, pese a encontrarse ebrios, razón por la cual, podemos deducir que se cometió el delito, lo que es detectado por la Policía Nacional del Perú, en los operativos constantes que realizan en la zona.

Sin embargo, pese a que se cometió el delito, y que la ley indica sanción de privación de libertad por dos años, al no haber trascendido con consecuencias funestas o fatales, los procesos por el delito en mención llegan a la etapa de juzgamiento, por lo que congestionan los juzgados de carga procesal, cuando hay casos que requieren mayor atención por su complejidad o cantidad de imputados o agraviados, así como la cantidad de medios probatorios a actuar, lo que motiva a los jueces a orientar sobre el beneficio de la conclusión anticipada, durante la apertura del juzgamiento, el cual consiste en que el acusado, su abogado y el fiscal tomen acuerdos previos al desarrollo del juicio, respecto a la pena y reparación civil, obviamente la primera conforme a lo regulado en la norma pertinente. Por lo que formulo el problema principal para la investigación a efectos de determinar la eficacia de la aplicación de la conclusión anticipada en el delito de conducción en estado de ebriedad, es decir, si dicha negociación antes de comenzar el juicio oral permite reducir la carga procesal de los juzgados y coadyuva o aporta en la administración de justicia.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA GENERAL

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG: ¿Es eficaz la aplicación de la conclusión anticipada en el delito de conducción en estado de ebriedad en el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María, 2021?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1: ¿De qué manera la aplicación de la conclusión anticipada en los procesos por conducción en estado de ebriedad, contribuye en la disminución de la carga procesal en el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María, 2021?

PE2: ¿De qué forma la aplicación de la conclusión anticipada en los procesos de conducción en estado de ebriedad aporta a la administración de justicia en el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María, 2021?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

OG: Determinar la eficacia de la aplicación de la conclusión anticipada en el delito de conducción en estado de ebriedad en el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María, 2021.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1: Analizar la manera en que la aplicación de la conclusión anticipada en los procesos de conducción en estado de ebriedad, contribuye en la disminución de la carga procesal en el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María, 2021.

OE2: Determinar la forma en que la aplicación de la conclusión anticipada en los procesos de conducción en estado de ebriedad aporta a la administración de justicia en el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María, 2021.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El tema materia de estudio se justifica, porque tendrá utilidad para la ciencia jurídica, en el entendido de que la conclusión anticipada permite hacer frente con éxito la decadencia en el que se encuentra nuestro sistema de justicia, toda vez que hay una elevada sobrecarga procesal, que dificulta

la labor de los operadores de justicia para dar celeridad a los procesos a su cargo.

Ello además permitirá conocer si realmente la aplicación de la conclusión anticipada ha sido eficaz o no, y si ha disminuido con su aplicación la carga procesal del ámbito de estudio, aportando a la administración de justicia, de cuyo resultado se podrá hacer las recomendaciones que constituirán el aporte para una mejor aplicación de la conclusión anticipada.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Está referido al acceso a los datos para la información que se necesita y sea relevante para la investigación, debido a que no soy auxiliar jurisdiccional, lo que generará retraso para la presentación del informe final, además no se dispone de antecedentes como tema de investigación, aunque si por cada variable de estudio.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Es viable porque puede financiarse con sus propios recursos y porque el uso de computadoras u otras herramientas logísticas facilita su redacción, lo que permite el uso eficiente del tiempo requerido para la recopilación de datos para la consulta actual.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Efectuada la revisión de bibliografía, como antecedentes del problema investigado, se han encontrado los siguientes:

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Tesis: “Sanción pecuniaria para los conductores de vehículos de transporte público en estado de embriaguez”, perteneciente a Dávila Loyola, C. A. (2017). Universidad Nacional de Loja para la obtención del título de abogada. En dicha tesis arriba a las siguientes conclusiones:

- Cuando un conductor conduce ebrio, infringe las reglas de tránsito, lo que se sanciona con privación de libertad, multa y rebaja de puntos a su licencia.
- La sanción es general para aquellos que estando ebrios conducen, no obstante, no se aplica multa a los que conducen vehículos de transporte público, como consecuencia, la aplicación de dicha medida de manera discriminatoria lesiona la garantía de igualdad tanto formal como material.
- Resulta desproporcionada la imposición de sanción, por la diferencia de ser chofer civil y chofer de vehículo de transporte público.

Comentario: Esta autora refleja en su tesis, la inequidad existente en su país en cuanto a sanciones se refiere respecto a la imposición de multas solo al conductor civil o lo que en nuestro país se denomina, transporte particular, más no se imponen multas a los conductores del transporte público, pese a que ello constituye una falta grave, pues, el que se dedica a dicha modalidad de transporte no solo vela por su persona sino por un grupo de personas que le confían su

integridad en el desplazamiento de un lugar a otro.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Tesis: “Los Factores de Influencia Significativa en la Poca Aplicación de la Conclusión Anticipada, en el Distrito Judicial de Huaura, Año 2016”, perteneciente a Collantes Mejía, M. A. (2017). Presentada y sustentada en la Universidad San Martín de Porras para optar el grado de Maestro en Derecho y Ciencias Penales. Este tesista concluye:

- Existe influencia significativa del abogado en los procesos penales relacionados con la escasa aplicación de conclusión anticipada.
- De igual forma sucede con la abstención del Juez en la negociación de la sanción punitiva.
- Por lo general, también se manifiesta la influencia significativa de la participación del fiscal penal en la escasa aplicación del instituto procesal de conclusión anticipada, cuando éste no hace uso apropiado de métodos de negociación, pues, son las propuestas las que generan interés en el imputado para llegar a un acuerdo.

Comentario: Esta tesis nos muestra que, en la realidad práctica observamos que los abogados efectivamente ejercen influencia significativa sobre sus patrocinados, y que, en lugar de orientarles apropiadamente, a veces dilatan los procesos, para conservar la clientela; por su parte el fiscal, tampoco es eficaz cuando se trata de orientar al imputado o acusado, que le permita tomar la determinación de acogerse a la conclusión anticipada.

Tesis: “La aplicación de la conclusión anticipada de juicio oral ante la figura jurídica de la desvinculación procesal”, perteneciente a Medina Marín, L. N. y Pérez Soto, J. (2021). Presentada y sustentada en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo para obtener el Título de Abogado. Este autor concluye:

- Cuando un acusado decide acogerse a conclusión anticipada, debe gozar de ciertos beneficios, pues considera, tratarse de nueva calificación jurídica de hechos, por ende se aplicaría la desvinculación de la acusación fiscal conforme ha sido establecido en el inc. 1 del artículo 374 del NCPP, favoreciendo a la Administración de Justicia por la celeridad y economía procesal, respeto a la legalidad, obteniendo el acusado beneficio en la negociación de la pena con la reducción respectiva y la reparación civil.
- Los operadores jurídicos opinan que, si hay desvinculación procesal, se tiene que enfrentar una nueva calificación jurídica de los hechos, debido a que consideran que habría error en la calificación jurídica que no debe atribuirse al acusado, sino al Ministerio Público, lo que sería beneficiosa para la Administración de Justicia y el acusado, favoreciendo a la descarga de procesos judiciales.

Comentario: La tesis, nos brinda otra perspectiva a la naturaleza de dicha negociación, sin embargo, se ha tomado como antecedente porque guarda relación con la investigación.

Tesis Titulada “Conclusión Anticipada como Simplificación y Descarga Procesal”, perteneciente a Ramírez Barrientos, E. (2019). Presentada y sustentada en la Universidad Nacional Federico Villarreal para optar el grado académico de Doctora en Derecho. Este autor arribó a las conclusiones que se muestran a continuación:

- El objetivo de la conclusión anticipada, es disminuir el tiempo del proceso (criterio de economía procesal), siendo el requisito principal que exista pacto entre imputado y Fiscal respecto a la sanción punitiva, pecuniaria y consecuencias accesorias, lo que consecuentemente, genera beneficios al sistema judicial por la celeridad procesal, al terminar los procesos en menor tiempo, favoreciendo a la disminución de la sobrecarga procesal,

asimismo, le permite al imputado obtener una pena menor, que puede incluso ser de carácter suspendida.

- Cuando no se aplica dicho instituto procesal, como opción para la simplificación y reducción de la carga procesal, entonces la tramitación burocrática de los expedientes va a seguir siendo desmedida, debido al escaso movimiento en los despachos judiciales.

Comentario: La tesis que antecede guarda relación directa con la presente investigación por cuanto abarca los aspectos característicos o relevantes de la culminación anticipada.

Tesis: “Análisis de la Conclusión Anticipada del Proceso a Propósito de la Confesión Sincera o Juicio de Conformidad”, perteneciente a Galloso Asencio, A. M. (2017). Universidad Privada Antenor Orrego, para optar el grado de Maestría en Derecho Penal. Arribó a las conclusiones mostradas a continuación:

- Se ha determinado la contribución positiva de la Conclusión anticipada en el Distrito Judicial de La Libertad, al observar la reducción de la carga procesal, en consecuencia, resulta ser eficaz en la tramitación de conflictos jurídico- penales.
- Asimismo, la conclusión anticipada, es un mecanismo de simplificación procesal, porque favorece a la solución negociada respecto a la comisión de delitos, lo que constituye un objetivo más visionario de modernizar la administración de justicia.
- La reforma procesal en el Nuevo Código Procesal Penal, respecto a este instituto, está referida a la excesiva carga procesal existente; por lo que, existe la preocupación de modernizarla, sobretodo a nivel fiscal.
- Conforme se muestra del instrumento aplicado a la muestra objeto de estudio que fueron Fiscales y Jueces, se concluye que contribuye en un porcentaje equivalente al 50% del descongestionamiento de la sobrecarga procesal.

- Debido a la aplicación del referido instituto procesal se muestra disminución de los procesos en trámite en los últimos tres años, aproximadamente del 82 al 80%.

Comentario: La tesis previamente mencionada, también se relaciona directamente con la presente investigación, pues lo que se busca en el presente caso, también es determinar la eficacia del instituto procesal de la conclusión anticipada en la reducción de los procesos en trámite para juicio oral en el Poder Judicial.

Tesis: “Principio de Oportunidad y la Conducción Vehicular en Estado de Ebriedad, Cercado de Tacna, 2021”, perteneciente a Torres Aguilar, G. (2021), Presentada y sustentada en la Universidad César Vallejo, para optar el título profesional de abogado. Esta tesis concluye:

- Hay incidencia positiva en la aplicación del principio de oportunidad, para arribar a un acuerdo antes de proseguir el proceso de investigación en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad.
- La incoación del principio de oportunidad en investigaciones por delitos de mínima lesividad, puede ser de oficio o a solicitud de parte, a nivel fiscal.
- El acuerdo reparatorio realizado entre los sujetos procesales no tiene influencia en la incidencia delictiva, siendo el resarcimiento de los daños a favor del agraviado, puesto que constituye la condición para acogerse al principio de oportunidad.

Comentario: La tesis que antecede, guarda relación con la variable dependiente de esta investigación.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Tesis: “aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Pasco – 2020”, perteneciente a Gonzáles Aguirre, N. (2021), Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con el fin de optar el grado de maestro en

derechocivil y comercial. En la referida investigación se observa las siguientes conclusiones:

- Se evidencia insuficiencia positiva moderada en la aplicación del principio de oportunidad equivalente a 0.447 en a comisión del delito de consucción en estado de ebriedad.
- En el distrito judicial de Cerro de Pasco, el 80% de los casos se acogten a procipio de oportunidad pòr haber cometido el ilícito de conducir ebrios, no siendo asi en el 20% de caos
- Se evidencia que el 90% de los expedientes extra proceso se llegaron a solucional los conflictos, a excepción del 20%
- Se evidencia que en el 90% de los expedientes intra proceso se ha llegaron a solucionar los conflictos, a diferencia de que no se pudo en el 20% de casos.

Comentario: Esta tesis, al igual que la anterior tomada como antecedente, tiene relación con la variable dependiente de esta investigación.

Tesis Titulada “La Conclusión Anticipada del Juicio Modificado por Ley N° 30963 y su Incidencia con el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del Acusado en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, Período Julio a Setiembre del 2019”, perteneciente a Meléndez Siu, A. R. A. y Tumbay Ambrocio, L. M. (2022), Presentada y sustentada en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, para optar el título de Abogado. Arriba a las conclusiones mostradas a continuación:

- La conclusión anticipada incide significativamente en la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del acusado, ello se debe a que no se le da igual trato a los investigados, pues difiere entre un delito a otro.
- La conclusión anticipada del juicio, también debería ofrecer provecho para los casos de explotación sexual, de manera que se suprima el desarrollo del juicio, con la obtención de una sentencia oportuna, con disminución de la pena; sin embargo, la negativa a

otorgar beneficio de esa naturaleza, inciden en la sobrecarga procesal, pues prolongan el desarrollo del juicio oral, lo que incrementa la labor jurisdiccional.

- El instituto jurídico procesal de conclusión antes del desarrollo del juicio oral, persigue obtener eficacia con el juicio anticipado, efectivizando la economía y celeridad procesal, así como la tutela jurisdiccional efectiva.

Comentario: Esta tesis, que, si bien guarda relación con el problema en estudio, sin embargo, ahonda en el quebrantamiento de derechos fundamentales que acarrea a parecer de la tesista, la aplicación de la conclusión anticipada.

- Es menester, que el Ministerio Público, contemple dentro de las sanciones, la capacitación frecuente del imputado, referido a reglas de tránsito actualizadas, pues el 86.6 % de quienes cometen el delito de conducir ebrios, no han recibido capacitación al respecto.
- El trabajo de campo refleja que, en la región, hay comisarías que no cuentan con información sobre infracción a las reglas de tránsito.
- Las sanciones administrativas no son efectivas, puesto que los infractores fácilmente recuperan su licencia, luego de pagar la papeleta, pues, el MTC cancela la licencia y lo inhabilita por 3 años, en casos graves.

Comentario: La tesis que antecede guarda relación con el problema de investigación, por la naturaleza similar de la variable dependiente y las características del principio de oportunidad que concuerdan con la conclusión anticipada, teniendo en cuenta que para casos de conducir ebrios no son efectivas las sanciones administrativas.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD

2.2.1.1. DEFINICIÓN DE ACUERDO A LA JURISPRUDENCIA

Conducir ebrios, tiene dos modalidades: el primero, es cuando se maneja sin prestar servicio de transporte de pasajeros; y el segundo, cuando se brinda el servicio; entonces dichas modalidades difieren no por la acción sino por la actividad; es decir, la persona que transporta pasajeros con su vehículo automotor, es responsable de cuidar a todos y cada uno de los pasajeros, así como aquellos que en su recorrido encuentra transitando en la vía pública, por lo que, su responsabilidad es mayor que aquel que conduce su propio vehículo. Entonces podemos diferenciar la comisión del ilícito de las dos formas según la diferenciación antes indicada, lo que va a incidir en la condena, advirtiendo la intencionalidad del agente como dolosa; debido a ello, no existe intención culposa, toda vez que es de pleno conocimiento del agente, el estado en el que se encuentra por la ingesta de alcohol, y pese a su situación toma la decisión de manejar un vehículo automotor, aun a sabiendas del daño que puede ocasionar a la sociedad y a aquellos que están bajo su cuidado. Resulta que es natural, que sea el dolo, el que tenga efecto o incidencia en su condena (Alarcón, Bejarano, Castilla, Luján, Valladares & Paz, 2022, pp. 107-108).

La Sala de Apelaciones de Huánuco en el Expediente 000175-2017-0/ Dos de Mayo, consideró que, para lograr probar la comisión del delito, resulta necesario acreditar los hechos como: si el vehículo en conducción o el vehículo que el imputado tenía la intención de conducir antes de su intervención, es de transporte público o no, de ser el caso, que el vehículo fuera de transporte público, entonces debe constar en el Acta de Intervención Policial, haber encontrado botellas de bebidas

alcohólicas y los respectivos documentos, como licencia de conducir, autorizaciones, etc.) del cual se deduzca que dicho vehículo es de transporte público, caso contrario, de no encontrarse ninguno de esos elementos, estaríamos simplemente frente al delito de conducción en estado de ebriedad sin agravante (pp.5-6).

2.2.1.2. TIPICIDAD DE LA CONDUCTA

Para Bramont-Arias Torres (2002), la tipicidad es la acomodación de un suceso según la norma jurídico penal. Deduciendo que la tipicidad es la incorporación de la conducta dada en la vida real, a un determinado tipo penal.

Cuando hablamos de conducción en estado de ebriedad, entonces nos referimos a un delito de peligro abstracto, según su clasificación, toda vez que en estos casos, no se requiere de un resultado lesivo al bien jurídico protegido sino simplemente los establecidos en el tipo penal, mientras que en los delitos de peligro concreto, si se requiere de manera imprescindible, que se verifique la situación de peligro, y quien debe verificarlo, debe ser el órgano jurisdiccional, es decir, el magistrado deberá constatar la existencia de peligro objetivo y real, con la finalidad de calificar la conducta del hecho y si éste cumple los presupuestos para ser considerado como delito.

A diferencia de lo indicado precedentemente, el delito de peligro abstracto, también llamada de mera actividad, es caracterizado porque se sanciona el comportamiento del sujeto, sin que exista daño al bien jurídico protegido "seguridad pública". La norma legal no señala de manera taxativa, la exigencia de un peligro inminente, tomando solo como presunción, pero que lleva implícito la responsabilidad.

2.2.1.3. BIEN JURÍDICO

En el ámbito penal, es de vital importancia distinguir y precisar el bien jurídico amparado en el delito de peligro abstracto de conducir ebrios, pues algunos consideran que es la seguridad de tráfico rodado.

No obstante, Asmat (2019) precisa que conducir en estado de ebriedad, constituye un delito pluriofensivo de peligro, es decir, que la acción peligrosa ha sido proyectada, sincrónicamente sobre (2) bienes jurídicos amparados, pero de forma diferente. (...) el bien jurídico colectivo denominado seguridad del tráfico, goza de un sentido anticipatorio para proteger bienes jurídicos individuales como la vida, integridad corporal y patrimonio (p. 33).

La doctrina ha discutido sobre el bien jurídico amparado por el tipo penal de conducir en estado de ebriedad, debido a que no se diferenciaba si se trata de un bien jurídico colectivo o de interés personal; la materia en cuestión se resolvió en la Casación de la Corte Suprema de Justicia (Segunda Sala Penal Transitoria). La Casación N° 103-2017/Junín en el 15 señala que: en el año 1991 se incorporó al catálogo de delitos el código de conductas que atentan contra el bien jurídico identificada como “Seguridad Pública”, ahora, bien dada la certeza que los tipos penales inmersos en ese título, afectan directamente un bien legal de naturaleza colectiva, como es el bienestar de una determinada población, no obstante, están orientados a proteger de manera indirecta bienes de naturaleza personal, como son la vida, el cuerpo y la salud. (p. 10).

2.2.1.4. SUJETO ACTIVO

Respecto al sujeto activo, para todos los delitos comunes, la interpretación es la misma, es decir, se refiere a “El que” realiza el tipo penal, que puede ser varón o mujer.

2.2.1.5. SUJETO PASIVO

Respecto al sujeto pasivo, podemos señalar que resulta frecuente señalarlo de manera textual para los diversos tipos penales, diferenciándose en los delitos especiales, donde es menester precisar si se trata de varón, mujer o integrante de familia. En el caso específico que abordamos, es decir, para el tipo penal de conducir en estado de ebriedad, el fundamento 19 de la Casación 103-2017/Junín indica que en los delitos contra la Seguridad Pública, el sujeto pasivo (víctima), es el que resulta perjudicado por el delito, aguntando las consecuencias del mismo; expresado de otra manera, la sociedad, es la que resulta ser sujeto pasivo, por lo tanto, todos y cada uno de sus habitantes, puesto que dicho delito afecta a la seguridad, en el tránsito, considerado como el desplazamiento vehicular, peatonal y el de pasajeros. (p. 11), dicha sociedad está representada por el Ministerio Público.

2.2.1.6. LA CONDUCTA SANCIONADA

La conducta se adecua a lo establecido en el artículo 274 del vigente Código Penal. Asimismo, en el cuarto y quinto fundamento del Expediente N° 00175-2017/Huánuco, se ha establecido que se requiere que una persona conduzca o maniobre un vehículo motorizado, estando bajo los efectos del alcohol, para que se configure el tipo penal de conducción en estado de embriaguez o drogadicción ya que, al ser un delito de riesgo abstracto, es menos probable que tenga consecuencias adversas. (p. 5).

Entonces es necesario resaltar que, por tratarse de un delito abstracto, ésta es sancionada por la simple ejecución de la conducta, sin que se haya lesionado a nadie, debiendo verificarse la presencia de alcohol en sangre que rebace el límite permitido y haya conducido el vehículo.

2.2.1.7. SOBRE LA ANTIJURICIDAD DE LA CONDUCTA

A continuación, vamos a evaluar la antijuricidad de la conducta del sujeto activo en la comisión del delito de conducir en estado de ebriedad, porque no todo comportamiento típico es considerado ilícito, ello en razón a que existen causas que justifican un comportamiento típico, lo que se refleja en la ausencia de imputación objetiva, entre otros, siendo indispensable realizar un examen minucioso sobre las circunstancias en las que ocurrió el hecho. En ese sentido, Peña (2010), hace una diferenciación entre tipicidad y antijuricidad, llegando a la conclusión: (...) la tipicidad en lo penal afecta esferas de lesividad social, mientras que la antijuricidad, se cree que incide en el plano de valoración, por las numerosas variables que contiene la norma jurídico (p. 317).

La antijuricidad está conformada por un aspecto formal, definida como el comportamiento que se desarrollo en oposición al Derecho y el aspecto material, que es la situación en la que se presenta un hecho que en apariencia puede ser delictiva pero no lo es, porque hay causas que la justifican. En el tipo penal estudiado, no se advierte por lo general, comportamiento alguno donde concurra la norma permisiva que permita que un acto prohibido por la ley penal, se realice; dada las circunstancias, es de precisar que dicha condición se da porque siempre se ha definido a lo injusto como un acto lesivo de bienes jurídicos, los que obviamente son desaprobados en el plano jurídico, o su valoración es negativa; por ejemplo, cuando la persona con alcohol en sangre mayor al límite permitido debe conducir para escapar de que le roben sus bienes, convirtiéndose de esa manera en víctima de robo agravado o hurto agravado, secuestro u otro de similar naturaleza, siendo en dichos casos imprescindible y necesario que se acredite tal circunstancia objetivamente.

Dado el ejemplo, podemos enfatizar que es importante determinar si la conducta fue ilícita, si existió o si concurrió a causa de justificación, las cuales están previamente previstas y sancionadas por el artículo 20 del Código Penal, a fin de para llevar a cabo el análisis de lo que significa o cómo se percibe la Antijuricidad en el delito de conducción en estado de embriaguez.

2.2.1.8. CULPABILIDAD EN LA CONDUCTA

Definida como la cuarta categoría de la teoría del delito, en esta categoría se evalúa y analiza, si los actos efectuados en la realidad, constituyen o no un delito, si es o no imputable penalmente, así como otros sub elementos que forman parte del tipo penal.

Varios juristas a nivel nacional han conceptualizado el término culpabilidad, entre ellos, Bramont-Arias Torres, señala que la culpa reside en un juicio de valor concreto. Por lo que se analiza al hombre en concreto y no de manera abstracta, desligada de toda realidad, pues constituye el origen de la importancia de la antijuricidad y tipicidad, que son elementos que definen de forma objetiva, subjetiva y normativa el hecho del cual responden. (Bramont-Arias Torres, 2002, p. 359).

Asimismo, García, indica que la culpabilidad se encuentra vinculada con el injusto, debido a que la imputación busca establecer la vinculación entre el hecho y el auto. (...), toda vez que en la culpabilidad solamente se tiene en cuenta o se debe tener en cuenta, los aspectos para la imputación personal, lo que quiere señalar, que se tiene que imputar a una persona la comisión de un determinado hecho que constituye delito (García, 2003, p. 652). Así también, es necesario establecer la imputabilidad, para ello se debe haber verificado o realizado la comprobación previa de los elementos que componen la teoría del delito, que por cierto, guarde relación entre el supuesto de

hecho y la consecuencia jurídica según el tipo penal.

2.2.2. EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA

2.2.2.1. DOCTRINA LEGAL

En el Acuerdo Plenario Vinculante N° 05-2008/CJ-116 del 18 de julio de 2008, La Corte Suprema de Justicia, establece como doctrina legal, los fundamentos jurídicos ocho a veintitrés siguientes:

- 1) En el procedimiento de conformidad, el Tribunal no está facultado a incrementar ni disminuir los hechos descritos por el Fiscal y los que han sido admitidos por el imputado y su defensa, menos puede emitir opinión respecto a la existencia de medios probatorios.
- 2) El acusado debe acogerse a la conformidad, en el momento en el que se le emplace, esto es, en la etapa inicial y, antes del inicio de la etapa probatoria del juicio oral.
- 3) La conformidad puede ser parcial, lo que ha sido establecida en la ley, es decir, el juzgamiento puede realizarse de manera independiente, si son varios los acusados en el proceso y solo uno o algunos desean acogerse a la conformidad, ello siempre que los hechos hayan sido definidos claramente en la acusación, habiendo previamente delimitado el rol o conducta específica que ejecutó cada copartícipe.
- 4) En el juicio contradictorio que se sigue contra los demás acusados no conformados, incluso puede declarar el imputado conformado, lo que generará una variación en su declaración al momento que intervenga en el juicio, ello sin alterarla, pues se trataría de hechos no probado previamente y del cual no fue parte dicho imputado.

- 5) La Corte tiene el deber absoluto de vincular los hechos, no sólo para instruir al imputado sino también para revisar con gran detalle si los hechos en cuestión constituyen delito, por supuesto dentro de los límites del principio acusatorio y con el debido respeto al derecho a la un procedimiento contradictorio. En consecuencia, está permitido imponer la pena y aplicar la consecuencia grave de conformidad con los artículos 45 y 46 del Código Penal.
- 6) La sentencia dictada en un juicio de conformidad no afecta a la emitida en el juicio contradictorio, ahora bien, si durante el desarrollo del juicio surgen datos o hechos nuevos que sean favorables a la situación jurídica de los reos conformados en la sentencia que se vaya a dictar, se debe revisar, con la finalidad de aminorar la pena.
- 7) Existe semejanza entre la regla de confesión y la función de conformidad, porque para que la confesión, se tenga en cuenta como atenuante de carácter excepcional, está ligada al cumplimiento de requisitos previamente establecidos en la ley, buscando de esa manera que se facilite el esclarecimiento de los hechos delictivos, de manera relevante para la investigación. Lo que se busca con la conformidad, simplemente es el aminoramiento de pena, por aplicación analógica del artículo 471° del Nuevo Código Procesal Penal, equivalente a la sexta parte de la pena propuesta.
- 8) En la conformidad respecto al objeto civil, se debe tener en cuenta los principios dispositivo y de congruencia, lo que nos permite afirmar que, si no hay cuestionamiento respecto a la reparación civil, no es posible cambiarla, a menos que se hayan constituido en actor civil.

2.2.2.2. DEFINICIÓN DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA

A referencia de San Martín, la conclusión anticipada es un acto unilateral pero estructuralmente inducido, sin que forme parte la voluntad del imputado de manera exclusiva, porque es el Ministerio Público, quien ofrece sus beneficios y proyecta el acuerdo postulatorio que debe ser avalado o rechazado por el juez. (San Martín, 2020).

Al respecto, Sánchez, también señala que se trata de un mecanismo de abreviación del proceso o su simplificación, mediante el cual se puede concluir o terminar el juicio oral, lo que ocurre cuando el acusado decide y acepta su responsabilidad en la comisión del delito, asimismo, asume el pago de la reparación civil establecida en la acusación fiscal, siendo el efecto de este instituto procesal, inmediato, porque no existe el debate o contradictorio, dictándose la sentencia dentro del plazo de 48 horas (Sánchez, 2020).

Ahora bien, cabe indicar que la conclusión anticipada, respeta el principio de no autoincriminación, principio que ha sido regulada por las normas internacionales y conforme a nuestra Constitución en su cuarta disposición final y transitoria; por ello, es indispensable que sea el acusado quien acepte haber realizado la conducta reprochable por la norma jurídica, previamente a haber sido informado con el contenido de la acusación, debiendo ser asesorado de manera obligatoria por su defensa, para que de manera renuncie unilateralmente a la actuación de los medios probatorios dentro del juicio oral, sin que obste ningún vicio de voluntad.

Respecto al tema en particular, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en su Resolución Nacional N° 2925-2012, Lima, se ha pronunciado declarando la nulidad de la sentencia conformada, por el motivo de que

consideró que el acusado había tenido una defensa técnica deficiente al momento de aceptar la conclusión anticipada, al no haber sido orientado adecuadamente, a pesar de que la decisión lo toma el mismo imputado, no obstante considera que la declaración de que es culpable deben ser examinadas por su abogado defensor, pues, es el abogado, la persona indicada para realizar el pronóstico técnico sobre las consecuencias de la aceptación de cargos de su patrocinado (San Martín, 2020), toda vez que es característica fundamental el no retracto del acusado, por tratarse de un acto libre, voluntario y espontáneo.

2.2.2.3. NATURALEZA JURÍDICA

La conclusión anticipada, para el proceso penal es una exposición del principio dispositivo, mediante la cual, el imputado efectúa una declaración voluntaria y unilateral, aceptando la responsabilidad de los sucesos de que se le acusa, admitiendo en consecuencia la comisión del delito materia de imputación.

Bajo ese contexto, se entiende que es un mecanismo de simplificación del proceso, tal como lo establece el Código Procesal Penal del 2004, que da por concluido el juicio oral y el proceso penal, solo con la admisión del acusado de haber cometido el delito, consecuentemente, acepta la imposición de la pena y el monto de reparación civil fijada en la acusación, la que es resuelta en sede judicial dentro del plazo de 48 horas siguientes, emitiéndose la sentencia que corresponde. (Sánchez, 2009).

También es importante señalar que el Código Procesal Penal (2004), que especifica en su artículo 372o que debe realizarse en audiencia pública después de que el juez haya leído los derechos del imputado, ha restringido la terminación anticipada del juicio oral. y zanjada la cuestión, si el imputado

reconoce que cometió el delito alegado o participó en él, debe asumir su responsabilidad y pagar la reparación civil.

El acusado, antes de acceder a la aceptación de los cargos, ya parcial o absoluta contenidos en la acusación, tiene el derecho de consultar a su abogado para que le asesore técnicamente, a fin de que no cometa errores si considera que es inocente del delito incoado en su contra, puesto que de ser así lo correcto es reafirmar su inocencia, y de ser este el caso, no habría acuerdo, debiendo continuar con la secuela del juicio, caso contrario si decide aceptar los cargos que se le imputan, el Juez debe declarar la conclusión del juicio.

Cuando son varios los procesados y solo uno decide acogerse a la conclusión anticipada, la sentencia se le dictará únicamente a él, continuando el proceso en contra de los demás que no lo hicieron en la oportunidad que tuvieron, se deja constancia que es una regla general, que el imputado acepte la conformidad en los términos acordados, no obstante, existe el control de legalidad que el Juzgador debe hacer al respecto.

Ahora bien, independientemente de que el imputado haya aceptado los cargos por el que se le acusa, si el juez considera que el hecho no constituye delito o advierte que existe causa de eximente o atenuación de la responsabilidad penal, dictará la sentencia conforme corresponda (Sánchez, *Op. Cit.*, p.184).

2.2.2.4. CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA

La Corte Suprema, en Recurso de Casación N° 2048-2019/San Martín, ha establecido algunas características y límites de la institución de conclusión anticipada. En efecto, la Sala Penal Permanente ha señalado que, de una de las características fundamentales de la institución de la conclusión anticipada del proceso, es el de simplificar el juicio, pero debe

cuidarse de mantener la unidad fáctica del objeto del proceso, no siendo posible ni permisible convenir en la aceptación parcial de cargos por el acusado, maxime cuando los hechos imputados guardan relación secuencial y subjetiva, porque la admisión parcial, deja subsistente la prosecución de otro extremo de la imputación respecto al mismo acusado, lo cual, rompe la unidad del objeto del proceso y desnaturaliza su objetivo.

También es importante señalar que el Código Procesal Penal (2004), que especifica en su artículo 372o que debe realizarse en audiencia pública después de que el juez haya leído los derechos del imputado, ha restringido la terminación anticipada del juicio oral. y zanjada la cuestión, si el imputado reconoce que cometió el delito alegado o participó en él, debe asumir su responsabilidad y pagar la reparación civil.

2.2.2.5. APLICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA

Referente a este tema, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, en el Recurso de Casación N° 4-2017/Tacna, señala que la conclusión anticipada es una institución procesal, cuyo propósito es la celeridad y simplificación del proceso penal, donde a través de un acto bilateral del acusado y su abogado defensor, debe renunciar a su derecho de presunción de inocencia y a la actividad probatoria, resultando la aceptación de cargos en dos tipos: a) aceptación de los cargos imputados, responsabilidad penal, pena y reparación civil que conlleva a la conformidad absoluta; y b) admisión solo de los cargos imputados y responsabilidad penal, cuestionando la pena y/o reparación civil que conlleva la conformidad relativa.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Conducción. Es el manejo de un móvil, ya sea vehículo motorizado o bicicleta.

Carga procesal. Es el total de expedientes ingresados al órgano jurisdiccional, así como los pendientes o en trámite.

Descarga procesal. Es la cantidad de procesos que salen del sistema, en otras palabras, se conceptualiza de esa manera a los expedientes resueltos.

Economía procesal. Es la resolución de los conflictos en el menor tiempo posible, ahorrando trabajo y recursos.

Celeridad procesal. Es la manera rápida y eficiente de realizar todas las diligencias durante el decurso de un proceso.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

La aplicación de la conclusión anticipada en el delito de conducción en estado de ebriedad es eficaz porque contribuye en la disminución de la carga procesal y aporta a la administración de justicia en el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María, 2021.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS

SH1 El archivamiento de los procesos en un reducido tiempo, es la manera en que aplicación de la conclusión anticipada en los procesos por conducción en estado de ebriedad contribuye en la disminución de la carga procesal en el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María, 2021.

SH2 La disminución de la carga procesal, la celeridad y economía procesal son las formas en que la aplicación de la conclusión anticipada en los procesos de conducción en estado de ebriedad aporta a la administración de justicia en el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María, 2021

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Delito de conducción en estado de ebriedad.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Eficacia de la aplicación de la conclusión anticipada.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Dimensiones	Indicadores
V. INDEPENDIENTE Delito de conducción en estado de ebriedad.	Estado físico del conductor.	Cantidad de alcohol en la sangre del conductor supera el límite legal permitido.
		Capacidad de respuesta frente a situaciones de riesgo.
	Desplazamiento del vehículo motorizado.	Tiempo de conducción del vehículo después de la ingesta de alcohol. Distancia recorrida con el vehículo después de la ingesta de alcohol.
V. DEPENDIENTE Eficacia de la aplicación de la conclusión anticipada.	Disminución de la carga procesal.	Expedientes archivados.
		Tiempo reducido.
	Aporte a la administración de justicia.	Celeridad procesal. Economía procesal.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Aplicada: Por su naturaleza práctica, pues, los resultados se utilizan de manera inmediata en la solución de problemas de la realidad. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2011).

3.1.1. ENFOQUE

Enfoque cuantitativo: Porque se recolectan datos, sin medición numérica, con la finalidad de afinar preguntas de investigación durante el proceso de interpretación. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2011)

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

Es de nivel explicativo, porque sondea la relación causal, por consiguiente, no solo se busca describir el problema objeto de investigación, sino encontrar las causas que la originaron. (Sánchez Carlessi, Reyes Romero, & Mejía Sáenz, 2018).

3.1.3. DISEÑO

La investigación el diseño que se empleó fue el diseño descriptivo transversal simple, cuyo diseño es el siguiente: (Fuente: Hernández Sampieri, R. 2010).



Donde:

O = Observación

M = Muestra

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población de estudio estuvo constituida por la totalidad de 20 expedientes judiciales que versan sobre el delito de conducción en estado de ebriedad existente en el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María en el año 2021.

3.2.2. MUESTRA

Para la obtención de la muestra se utilizó la técnica del muestreo

No probabilístico en su variante intencional, puesto que se eligió a los 10 expedientes judiciales Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María, que forman parte de la población.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. TÉCNICAS

Las técnicas utilizadas fueron el fichaje y el análisis de documentos.

3.3.2. INSTRUMENTOS

Los instrumentos utilizados en relación a las técnicas fueron las fichas y matriz de análisis.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

3.4.1. PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

El procesamiento de la información, se realizó utilizando el programa excell, utilizando para la presentación de los datos, la elaboración de gráficos estadísticos en tablas y figuras.

3.4.2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Efectuada la recolección de datos, se procedió a la tabulación y el análisis, mediante el uso de la estadística descriptiva, teniendo en cuenta la frecuencia y el porcentaje, se elaboraron las tablas y figuras; y finalmente se hizo la interpretación de los resultados.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Los resultados fueron obtenidos luego del análisis a 10 expedientes judiciales que conforman la muestra de estudio, conforme se muestran a continuación:

Tabla 1

Matriz de análisis

Expedientes judiciales que versan sobre el delito de conducción en estado de ebriedad existentes en el Juzgado Penal Unipersonal, 2021.									
N° de expediente	V. INDEPENDIENTE				V. DEPENDIENTE				
	Delito de conducción en estado de ebriedad.				Eficacia de la aplicación de la conclusión anticipada.				
	Estado físico del conductor.		Desplazamiento del vehículo motorizado.		Disminución de la carga procesal.		Aporte a la administración de justicia.		
	¿La cantidad de alcohol en la sangre del conductor supera el límite legal permitido?	¿Existe capacidad de respuesta frente a situaciones de riesgo?	¿Cuál es el tiempo de conducción del vehículo después de la ingesta de alcohol?.	¿Cuál es la distancia recorrida con el vehículo después de la ingesta de alcohol?	¿El expediente fue archivado por la aplicación de conclusión anticipada?	¿El tiempo utilizado para la descarga procesal es reducido?	¿Se observa la celeridad procesal?	¿Se advierte economía procesal?	
1257-2021	2	2	2	2	1	1	1	1	1
1039-2021	2	2	2	2	1	1	1	1	1
1252-2021	2	2	1	1	1	1	1	1	1
1136-2021	2	2	1	1	1	1	1	1	1
0294-2021	2	2	2	2	2	2	2	2	2
0747-2021	2	2	2	2	2	2	2	2	2
1261-2021	2	2	2	2	2	2	2	2	2
1633-2021	2	2	2	2	2	2	2	2	2
1667-2021	2	2	2	2	2	2	2	2	2
0029-2020	2	2	2	1	2	2	2	2	2
	1=No 2=Si	1=No 2=Si	1=>10' 2=< 10'	1=>1km 2=< 1Km	1=No 2=Si	1=No 2=Si	1=No 2=Si	1=No 2=Si	1=No 2=Si

Fuente: JUP Tingo María - 2022.

Análisis e interpretación

En la tabla que antecede, se muestran los expedientes judiciales que versan sobre el delito de conducción en estado de ebriedad existentes en el Juzgado Unipersonal Penal de Tingo María, 2021, tamizándose la información de acuerdo con los indicadores formulados para analizar las variables de estudio.

VARIABLE INDEPENDIENTE: Delito de conducción en estado de ebriedad.

ESTADO FÍSICO DEL CONDUCTOR

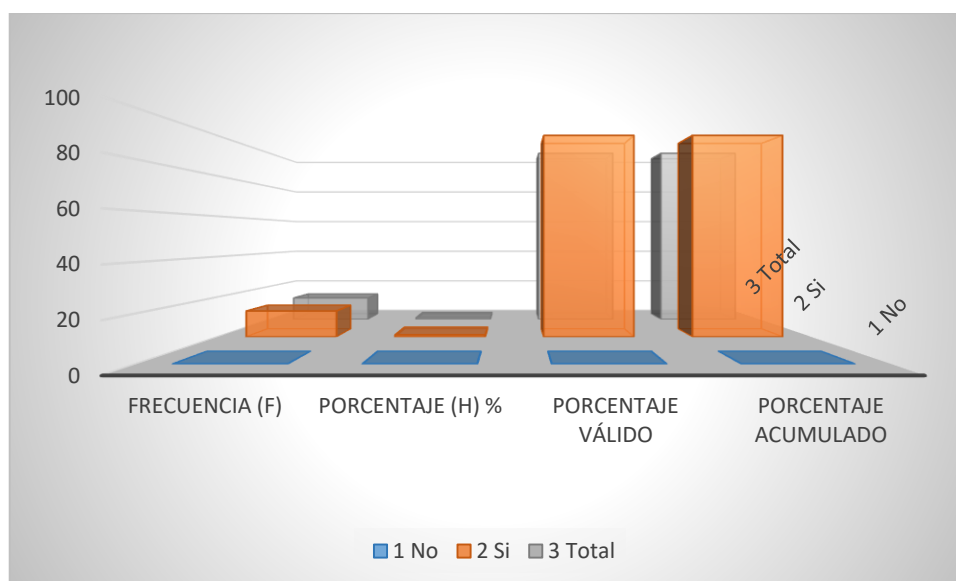
Tabla 2

¿La cantidad de alcohol en la sangre del conductor supera el mínimo legal permitido?

Escala numérica	Nivel o categoría	Frecuencia (f)	Porcentaje (H) %	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	No	0	0%	0.0	0.0
2	Si	10	100%	100.0	100.0
3	Total	10	100%	100.0	100.0

Figura 1

¿La cantidad de alcohol en la sangre del conductor supera el mínimo legal permitido?



Análisis e interpretación

En el 100% de los expedientes analizados, se advierte que la cantidad de alcohol en la sangre del conductor, supera el mínimo legal permitido.

ESTADO FÍSICO DEL CONDUCTOR

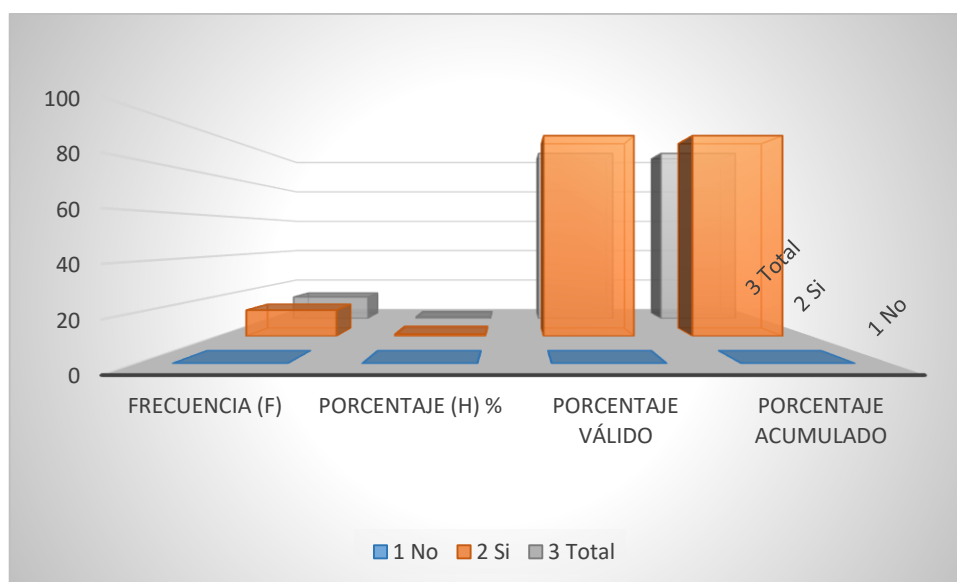
Tabla 3

¿Existe capacidad de respuesta frente a situaciones de riesgo?

Escala numérica	Nivel o categoría	Frecuencia (f)	Porcentaje (H) %	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	No	0	0%	0.0	0.0
2	Si	10	100%	100.0	100.0
3	Total	10	100%	100.0	100.0

Figura 2

¿Existe capacidad de respuesta frente a situaciones de riesgo?



Análisis e interpretación

En el 100% de los expedientes analizados, se observa que a pesar del estado ético del conductor, éste tiene capacidad de respuesta frente a situaciones de riesgo.

DESPLAZAMIENTO DEL VEHÍCULO MOTORIZADO

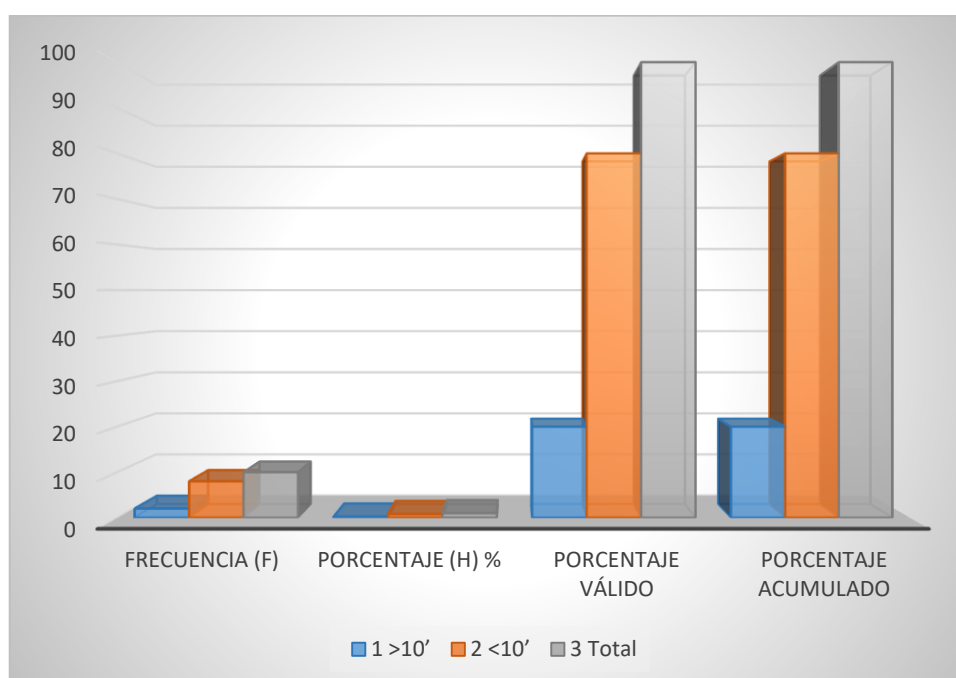
Tabla 4

¿Cuál es el tiempo de conducción del vehículo después de la ingesta de alcohol?

Escala numérica	Nivel o categoría	Frecuencia (f)	Porcentaje (H) %	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	>10'	2	20%	20.0	20.0
2	<10'	8	80%	80.0	80.0
3	Total	10	100%	100.0	100.0

Figura 3

¿Cuál es el tiempo de conducción del vehículo después de la ingesta de alcohol?



Análisis e interpretación

En el 20% de los expedientes analizados, se tiene que el tiempo de conducción del vehículo después de la ingesta de alcohol es mayor a 10 minutos y en el 80% es menor a 10 minutos.

DESPLAZAMIENTO DEL VEHÍCULO MOTORIZADO

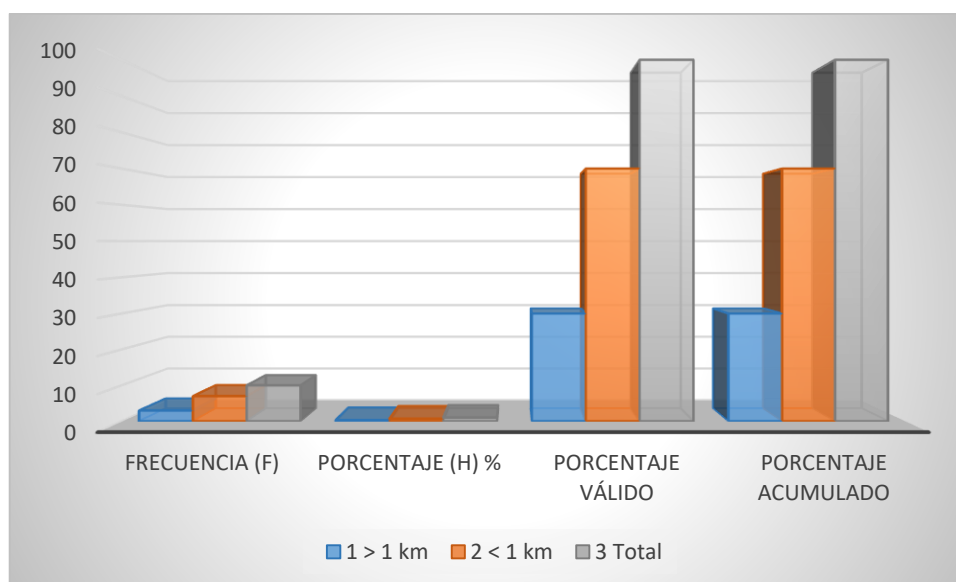
Tabla 5

¿Cuál es la distancia recorrida con el vehículo después de la ingesta de alcohol?

Escala numérica	Nivel o categoría	Frecuencia (f)	Porcentaje (H) %	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	> 1 km	3	30%	30.0	30.0
2	< 1 km	7	70%	70.0	70.0
3	Total	10	100%	100.0	100.0

Figura 4

¿Cuál es la distancia recorrida con el vehículo después de la ingesta de alcohol?



Análisis e interpretación

En el 30% de los expedientes analizados, la distancia recorrida con el vehículo después de la ingesta de alcohol es mayor a 1 Km y en el 70% esa distancia es menor a 1 Km.

VARIABLE DEPENDIENTE: Eficacia de la aplicación de la conclusión anticipada.

DISMINUCIÓN DE LA CARGA PROCESAL

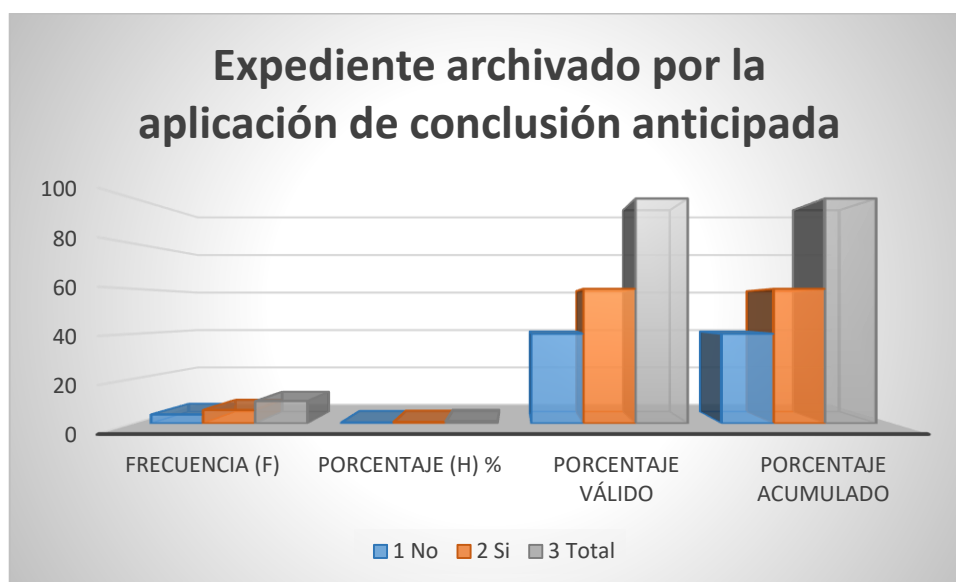
Tabla 6

¿El expediente fue archivado por la aplicación de conclusión anticipada?

Escala numérica	Nivel o categoría	Frecuencia (f)	Porcentaje (H) %	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	No	4	40%	40.0	40.0
2	Si	6	60%	60.0	60.0
3	Total	10	100%	100.0	100.0

Figura 5

¿El expediente fue archivado por la aplicación de conclusión anticipada?



Análisis e interpretación

Del total de expedientes analizados, el 60% contiene una sentencia conformada por conclusión anticipada y el 40% aún se encuentra en trámite.

DISMINUCIÓN DE LA CARGA PROCESAL

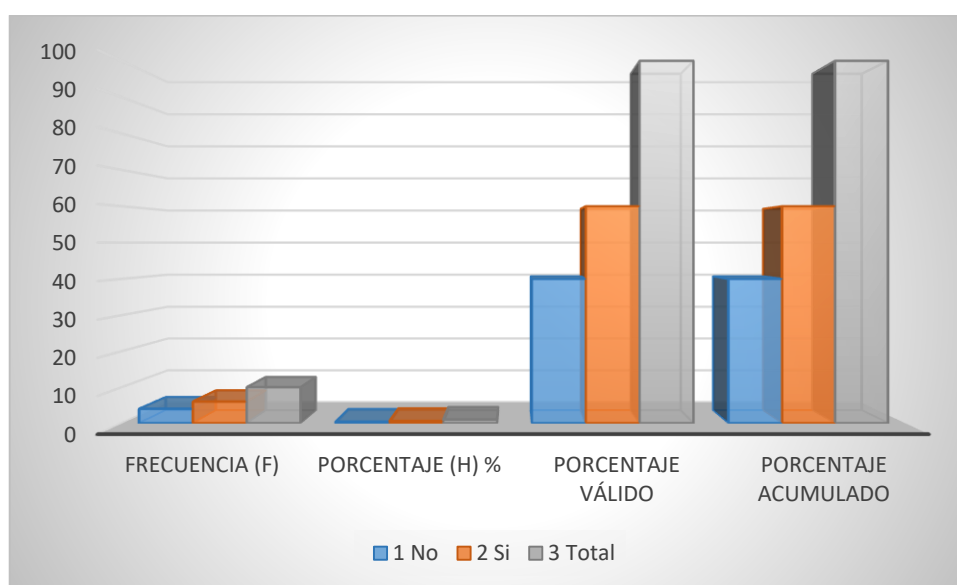
Tabla 7

¿El tiempo utilizado para la descarga procesal es reducido?

Escala numérica	Nivel o categoría	Frecuencia (f)	Porcentaje (H) %	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	No	4	40%	40.0	40.0
2	Si	6	60%	60.0	60.0
3	Total	10	100%	100.0	100.0

Figura 6

¿El tiempo utilizado para la descarga procesal es reducido?



Análisis e interpretación

Del total de expedientes analizados, en el 60% de los casos, el tiempo utilizado para la descarga procesal es reducido y no así en el 40% de los casos.

APORTE A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

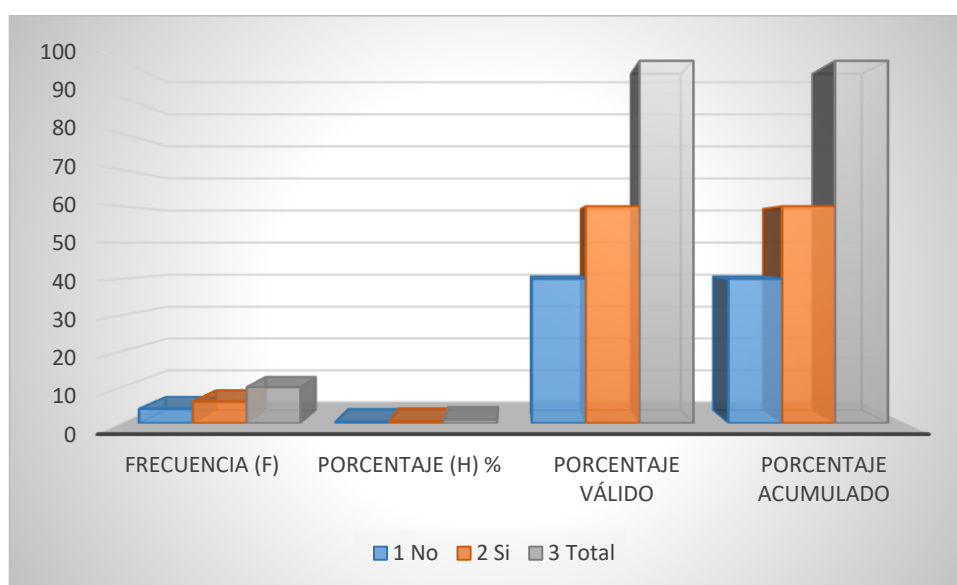
Tabla 8

¿Se observa la celeridad procesal?

Escala numérica	Nivel o categoría	Frecuencia (f)	Porcentaje (H) %	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	No	4	40%	40.0	40.0
2	Si	6	60%	60.0	60.0
3	Total	10	100%	100.0	100.0

Figura 7

¿Se observa la celeridad procesal?



Análisis e interpretación

Del total de expedientes analizados, se observa que en el 40% no hay celeridad procesal por cuanto tiene que llevarse a cabo el juzgamiento, y en el 60% de los casos se advierte la celeridad procesal por el acogimiento a conclusión anticipada.

APORTE A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

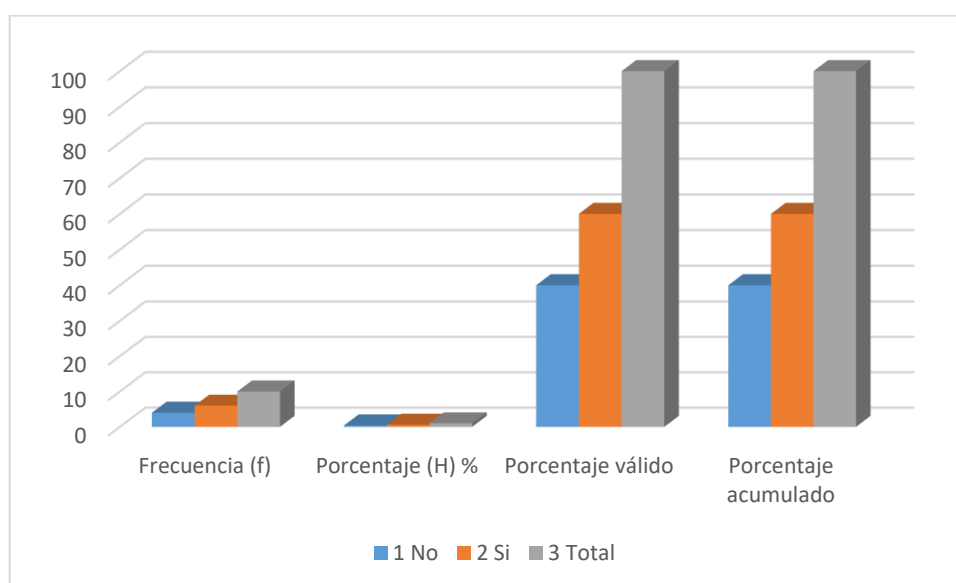
Tabla 9

¿Se advierte economía procesal?

Escala numérica	Nivel o categoría	Frecuencia (f)	Porcentaje (H) %	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1	No	4	40%	40.0	40.0
2	Si	6	60%	60.0	60.0
3	Total	10	100%	100.0	100.0

Figura 8

¿Se advierte economía procesal?



Análisis e interpretación

Del total de expedientes analizados, en el 40% no se advierte economía procesal por cuanto tiene que llevarse a cabo el juzgamiento, y en el 60% de los casos si se observa la economía procesal por el acogimiento a conclusión anticipada.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

La Hipótesis General formulada en esta investigación es: “La aplicación de la conclusión anticipada en el delito de conducción en estado de ebriedad es eficaz porque contribuye en la disminución de la carga procesal y aporta a la administración de justicia en el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María, 2021”; que luego del análisis se tiene que efectivamente el acogimiento del acusado al beneficio de la conclusión anticipada, contribuye en el aminoramiento de la carga procesal y aporta a la administración de justicia en cuanto a celeridad y economía procesal se refieren, toda vez que en el ámbito de estudio, se tiene que del total de expedientes judiciales que versan sobre el delito de conducción en estado de ebriedad, en el 60% de los casos se aplicó la conclusión anticipada a solicitud del acusado, tal como se puede observar en la tabla 6 y figura 5.

La sub hipótesis 1: “El archivamiento de los procesos en un reducido tiempo, es la manera en que aplicación de la conclusión anticipada en los procesos por conducción en estado de ebriedad contribuye en la disminución de la carga procesal en el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María, 2021”; ha sido corroborada con los resultados mostrados, pues, en el 60% de los casos se aplicó la conclusión anticipada a solicitud del acusado, contribuyendo en el aminoramiento de la carga procesal, puesto que el archivamiento del proceso se logra en un tiempo reducido o menor a que si se desarrolla todo el proceso de juzgamiento o juicio oral (ver tabla 7 y figura 6).

La sub hipótesis 2: “La disminución de la carga procesal, la celeridad y economía procesal son las formas en que la aplicación de la conclusión anticipada en los procesos de conducción en estado de ebriedad aporta a la administración de justicia en el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María, 2021”; con los resultados mostrados, se puede declarar como cierta esta sub hipótesis, toda vez que se advierte el aminoramiento de la carga procesal, la celeridad y economía procesal en un 60% de casos (ver tablas 7, 8, 9 y figuras 6, 7 y 8, respectivamente).

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Conforme a los resultados obtenidos después de analizar los expedientes judiciales que versan sobre el delito de conducción en estado de ebriedad existentes en el Juzgado Unipersonal Penal de Tingo María, 2021; a través de la aplicación del instrumento denominado matriz de análisis documental, los que fueron presentados en el capítulo anterior, con tablas y figuras, se procedió a realizar la contrastación de la hipótesis y subhipótesis; afirmando que la aplicación de la conclusión anticipada en el delito de conducción en estado de ebriedad es eficaz porque contribuye en la disminución de la carga procesal y aporta a la administración de justicia en el 60% de los casos, contribuyendo en la reducción de la carga procesal, aportando de esa manera a la administración de justicia en cuanto a celeridad y economía procesal se refieren (ver tabla 6 y figura 5); asimismo, el archivamiento de los procesos en un reducido tiempo, es la manera en que aplicación de la conclusión anticipada en los procesos por conducción en estado de ebriedad contribuye en la disminución de la carga procesal en el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María, 2021 (ver tabla 7 y figura 6); también quedó demostrada que la disminución de la carga procesal, la celeridad y economía procesal son las formas en que la aplicación de la conclusión anticipada en los procesos de conducción en estado de ebriedad aportan a la administración de justicia (ver tablas 7, 8, 9 y figuras 6, 7 y 8, respectivamente).

El resultado de la presente investigación, guarda relación con las conclusiones arribadas por Galloso Asencio, A. M. (2017), en su tesis titulada: "Análisis de la Conclusión Anticipada del proceso a Propósito de la Confesión Sincera o Juicio de Conformidad", donde señala que se ha cumplido con el objetivo de determinar que la aplicación de Conclusión anticipada en el Distrito Judicial de La Libertad, ha sido positiva porque contribuye en la disminución de la carga procesal, en consecuencia, resulta

ser eficaz en la solución de conflictos jurídico- penales; asimismo, es un mecanismo de simplificación procesal, porque favorece a la solución negociada respecto a la comisión de delitos, lo que constituye un objetivo más visionario de modernizar la administración de justicia.

En consecuencia, con esta investigación se ha logrado cumplir con el objetivo general, pues, se ha determinado que en el 60% de los casos en el que se ha cometido el delito de conducción en estado de ebriedad en el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María, durante el año 2021, es eficaz la aplicación de la conclusión anticipada; conllevando a hacer el análisis de que la aplicación de dicho beneficio, contribuye en la disminución de la carga procesal , al simplificarse el trámite del juicio oral o reducir el tiempo que éste puede durar, toda vez que se resuelve en una única audiencia con sentencia conformada; y por último, se ha determinado que la aplicación de la conclusión anticipada en los procesos de conducción en estado de ebriedad aporta a la administración de justicia, por la celeridad y economía procesal.

CONCLUSIONES

Conforme he analizado de los expedientes judiciales antes mencionados, arribo a las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que la aplicación de la conclusión anticipada en el delito de conducción en estado de ebriedad en el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María, 2021, es eficaz en el 60% de los casos.
2. Queda demostrado que la aplicación de la conclusión anticipada, contribuye en el 60% de los casos, en la disminución de la carga procesal, al simplificarse el trámite del juicio oral o reducir el tiempo que éste puede durar, pues, el proceso se resuelve en una única audiencia con sentencia conformada.
3. Se ha determinado que la aplicación de la conclusión anticipada en los procesos de conducción en estado de ebriedad aporta a la administración de justicia, por la celeridad y economía procesal.

RECOMENDACIONES

1. A los magistrados tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público, a instar a los imputados con el delito de conducción en estado de ebriedad a que se acojan al beneficio de la conclusión anticipada, antes del inicio del juicio oral o durante la instalación del mismo, a fin de concluir con dichos procesos y disminuir la sobrecarga procesal, de manera tal que permita atender procesos de mayor complejidad, mejorando aun más la eficacia de dicha institución procesal.
2. Asimismo, se recomienda a los magistrados del Ministerio Público, a capacitarse con fines de negociación dentro del marco de la conclusión anticipada, a fin de hacer efectiva su aplicación y de esa seguir contribuyendo con el aminoramiento de la carga procesal del Poder Judicial.
3. Se recomienda a los abogados litigantes, que se preparen para orientar a sus patrocinados con los beneficios de la conclusión anticipada, en el caso de delitos comprobados.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116. (2008, 18 de julio). Corte Suprema de Justicia de la República.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/117bb8004075b9d0b63ff699ab657107/Acuerdo+Plenario+5-2008+.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=117bb8004075b9d0b63ff699ab657107>

Alarcón López, A., Bejarano Cuadrao, V., Castilla Zuñiga, J., Luján Zuñiga, A., Valladares Cosme, Y., y Paz Panduro, M. N. (2022). Revista Sapiencia & Justitia. Año 2 N° 4. FDCP – Universidad Católica Sedes Sapientiae. <https://doi.org/10.35626/sapientia.4.2.29>

Asmat Sánchez, E. (2019). *El delito de Conducción en estado de Ebriedad*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de las Américas]. Repositorio institucional: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/861>

Bramont-Arias, L. M. (2002). *Manual de Derecho Penal Parte General* (2º Ed.). EDDILI.

Casación N° 103-2017-Junín. (2017, 15 de agosto). Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República (Hinostroza Pariachi, C., Ventura Cueva, C., Figueroa Navarro, A., Cevallos Vegas, L. y Chávez Mellas, S.). https://static.legis.pe/wpcontent/uploads/2019/08/Casaci%C3%B3n-103-2017-Jun%C3%ADn-Legis.pe_.pdf

Collantes Mejía, M. A. (2017). *Los Factores de Influencia Significativa en la Poca Aplicación de la Conclusión Anticipada, en el Distrito Judicial de*

Huaura, Año 2016. [Tesis de posgrado, Universidad San Martín de Porras]. Repositorio institucional USMP:

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3541/collantes_mma.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Dávila Loyola, C. A. (2017). *Sanción pecuniaria para los conductores de vehículos de transporte público en estado de embriaguez.* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Loja]. Repositorio institucional UNL:

<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/18875/1/Tesis%20Cintia%20D%C3%A1vila.pdf>

Expediente N° 00175-2017-0. (2016, 19 de octubre). Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco (Marín Sandoval, R., Gerónimo De La Cruz, J. y Aquino Suárez, A).

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/04/LP-Configuraci%C3%B3n-del-delito-de-conducci%C3%B3n-en-estado-de-ebriedad-de-veh%C3%ADculo-de-servicio-p%C3%BAblico-segundo-p%C3%A1rrafo-art.-274-CP.pdf>

Galoso Asencio, A. M. (2017). *Análisis de la Conclusión Anticipada del Proceso a Propósito de la Confesión Sincera o Juicio de Conformidad.*

[Tesis de posgrado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio institucional UPAO:

<https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/3503>

García, P. (2003). *Derecho Económico. Parte General.* Editorial Osbac.

Gonzales Aguirre, N. (2021). *Aplicación del Principio de Oportunidad en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito Judicial de Pasco – 2020.* [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Hermilio

Valdizán]. Repositorio institucional UNHEVAL:

<https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/7604>

Medina Marín, L. N. y PÉREZ SOTO, J. (2021). *La aplicación de la conclusión anticipada de juicio oral ante la figura jurídica de la desvinculación procesal*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio institucional UPAGU:

<http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1764>

Meléndez Siu, A. R. A. y Tumbay Ambrocio, L. M. (2022). *La Conclusión Anticipada del Juicio Modificado por Ley N° 30963 y su Incidencia con el Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del Acusado en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, Período Julio a Setiembre del 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio institucional UNHEVAL: <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/7145>

Peña-Cabrera Freyre, A. (2010). *Derecho Penal. Parte Especial Tomo III* (3º ed.). IDEMSA. <https://es.scribd.com/document/537629369/Derecho-Penal-Parte-Especial-Tomo-III-Alonso-Pena-Cabrera-Freyre>

Ramírez Barrientos, E. (2019). *Conclusión Anticipada como Simplificación y Descarga Procesal*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio institucional: [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio institucional UNFV: <https://hdl.handle.net/20.500.13084/3730>

Recurso de Casación N° 2048-2019. (2021, 24 de febrero). Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de la República (San Martín Castro, C., Figueroa Navarro, A. M., Sequeiros Vargas, I. A., Coaguila Chávez, E. A. y Carbajal Chávez, N. B.).

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7c06b280447db704836f97c9d91bd6ff/UETICPP-CASACION-N-2048-2019+SAN+MARTIN.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7c06b280447db704836f97c9d91bd6ff>

Recurso de Nulidad 2925-2012. (2013, 25 de enero). Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de la República (San Martín Castro, C., Lecaros Cornejo, J. L., Prado Saldarriaga, V. R., Rodríguez Tineo, D. y Neyra Flores, J. A.). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Defensa-t%C3%A9cnica-deficiente-determina-falta-de-eficacia-jur%C3%ADdica-de-conclusi%C3%B3n-anticipada-R.N.-2925-2012-Lima.pdf>

Recurso de Casación N° 4-2017/Tacna. (2021, 12 de julio). Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia (Prado Saldarriaga, V. R., Barrios Alvarado, E., Pacheco Huancas, E. y Guerrero López, I. S.). https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA4-2017-TACNA_LALEY.pdf

Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú: IDEMSA.

Sánchez, P. (2020). *El proceso penal*. Lima, Perú: Iustitia.

San Martín Castro, C. C. (2020). *Derecho procesal penal*. Lecciones. Lima, Perú: INPECCP.

Torres Aguilar, G. (2021). *Principio de Oportunidad y la Conducción Vehicular en Estado de Ebriedad, Cercado de Tacna, 2021*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio digital institucional UCV: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/68269>

Valle Ventura, S. M. (2018). *Eficacia del Principio de Oportunidad en el Delito de Conducción en Estado de Ebriedad de Vehículos Motorizados*

Casos Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2014- 2015. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco].

Repositorio

institucional

UDH:

<http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1362>

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Sebastian Marchan, L. (2023). *Eficacia de la aplicación de conclusión anticipada en el delito de conducción en estado de ebriedad en el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo Maria, 2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PROYECTO



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
http://www.udh.edu.pe

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 2146-2022-DFD-UDH Huánuco, 01 de diciembre de 2022.

Visto, el expediente N° 382888-0000000397 de fecha 25 de noviembre de 2022, presentado la Bach. **Lizbeth SEBASTIÁN MARCHAN**, solicitando la inscripción del proyecto de tesis denominado **"EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TINGO MARÍA, 2021"**.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N°1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28 de setiembre de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 37 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

*Que, en aplicación al Art. 21 del Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la tesis Profesional- CATP del de DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de UDH. la bach. **Lizbeth SEBASTIÁN MARCHAN**, solicita la aprobación del Proyecto denominado **"EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TINGO MARÍA, 2021"**, presentando para ello un ejemplar, adjuntando el Oficio N°114-2022-PAMF, Asesor del Proyecto Dr. Pedro Alfredo MARTINEZ SANTIAGO quien opina que reúne los requisitos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco;*

Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 001-2022-R-AU-UDH de fecha 03 de enero de 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Proyecto de Investigación intitulado denominado: **"EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TINGO MARÍA, 2021"**, presentado por la Bach. **Lizbeth SEBASTIÁN MARCHAN** por los fundamentos precitados.

Artículo 2°.- AUTORIZAR el desarrollo del citado proyecto, en concordancia con el art. 25° del Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 2146-2022-DFD-UDH
Huánuco, 01 de diciembre de 2022.

Artículo 3°.- *CONCEDER* el plazo de tres (03) meses para la ejecución de la Tesis de Investigación: "denominado **EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LA PENALIZACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL EN HUÁNUCO, 2021**", plazo que se computa a partir de la notificación de la resolución al interesado.



ANEXO 2

RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DEL ASESOR



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 1408-2022-DFD-UDH
Huánuco, 22 de agosto de 2022.

Visto, la ficha de inscripción al Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional de fecha 21 de julio de 2022, formulado por la Bachiller **Lizbeth SEBASTIAN MARCHAN** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, pidiendo se le designe docente Asesor para la elaboración y desarrollo del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), en la modalidad de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional CATP- Derecho;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N°30220 concordante con el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco; establece las diversas modalidades al cual el graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada;

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo del año 2015, se crea el CICLO DE ASESORAMIENTO PARA LA TESIS PROFESIONAL – CATP para el Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas; el mismo que conlleva a la obtención del título profesional, bajo la modalidad de Aprobación de una Tesis;

Que, mediante Resolución N° 1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28/SET/2015, se aprueba el Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional; en la que se suscribe la función del docente Asesor que consiste en orientar la formulación del proyecto de investigación así como el desarrollo del trabajo de investigación del bachiller hasta la culminación del mismo.

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento General de Grados y Títulos, el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Art. 44° inc. "n" del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Res. N° 644-2016-R-UDH; de fecha 25 de Agosto del 2016 y la Resolución N° 001-2022-R-AU-UDH del 03/ENE/22;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** como docente Asesor al **Dr. Pedro Alfredo MARTINEZ FRANCO** del Proyecto y desarrollo del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), en la modalidad de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional, a realizar por la Bachiller **Lizbeth SEBASTIAN MARCHAN** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Artículo Segundo. - **ESTABLECER** que, de acuerdo al Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional, la Bachiller tiene un plazo de 4 meses pudiendo solicitar ampliación por única vez hasta 30 días para cumplir con la presentación del informe final.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

ANEXO 3

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: “EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TINGO MARÍA, 2021”

Problema General	Objetivo General	Hipótesis	Variables	Indicadores
¿Es eficaz la aplicación de la conclusión anticipada en el delito de conducción en estado de ebriedad en el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María, 2021?	Determinar la eficacia de la aplicación de la conclusión anticipada en el delito de conducción en estado de ebriedad en el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María, 2021.	La aplicación de la conclusión anticipada en el delito de conducción en estado de ebriedad es eficaz porque contribuye en la disminución de la carga procesal y aporta a la administración de justicia en el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María, 2021.	V. Independiente: Delito de conducción en estado de ebriedad.	<ul style="list-style-type: none"> - Cantidad de alcohol en la sangre del conductor supera el límite legal permitido. - Capacidad de respuesta frente a situaciones de riesgo. - Tiempo de conducción del vehículo después de la ingesta de alcohol. - Distancia recorrida con el vehículo después de la ingesta de alcohol.
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Sub Hipótesis		
PE1.- ¿De qué manera la aplicación de la conclusión anticipada en los procesos por conducción en estado de ebriedad, contribuye en la disminución de la carga procesal en el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María, 2021?	OE1.- Analizar la manera en que la aplicación de la conclusión anticipada en los procesos de conducción en estado de ebriedad, contribuye en la disminución de la carga procesal en el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María, 2021.	SH1.- El archivamiento de los procesos en un reducido tiempo, es la manera en que aplicación de la conclusión anticipada en los procesos por conducción en estado de ebriedad contribuye en la disminución de la carga procesal en el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María, 2021.	V. Dependiente: Eficacia de la aplicación de la conclusión anticipada.	<ul style="list-style-type: none"> - Expedientes archivados. - Tiempo reducido. - Celeridad procesal. - Economía procesal.

PE2.- ¿De qué forma la aplicación de la conclusión anticipada en los procesos de conducción en estado de ebriedad aporta a la administración de justicia en el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María, 2021?

OE2.- Determinar la forma en que la aplicación de la conclusión anticipada en los procesos de conducción en estado de ebriedad aporta a la administración de justicia en el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María, 2021.

SH2.- La disminución de la carga procesal, la celeridad y economía procesal son las formas en que la aplicación de la conclusión anticipada en los procesos de conducción en estado de ebriedad aporta a la administración de justicia en el Juzgado Penal Unipersonal de Tingo María, 2021.

ANEXO 4

MATRIZ DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LA EFICACIA DE LA APLICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TINGO MARÍA, 2021

Expedientes judiciales que versan sobre el delito de conducción en estado de ebriedad existentes en el Juzgado Penal Unipersonal, 2021.											
N° de expediente	V. INDEPENDIENTE				V. DEPENDIENTE						
	Delito de conducción en estado de ebriedad.				Eficacia de la aplicación de la conclusión anticipada.						
	Estado físico del conductor.		Desplazamiento del vehículo motorizado.		Disminución de la carga procesal.			Aporte a la administración de justicia.			
	¿La cantidad de alcohol en la sangre del conductor supera el límite legal permitido?	¿Existe capacidad de respuesta frente a situaciones de riesgo?	¿Cuál es el tiempo de conducción del vehículo después de la ingesta de alcohol?.	¿Cuál es la distancia recorrida con el vehículo después de la ingesta de alcohol?	¿Hay expedientes archivados por la aplicación de conclusión anticipada?	¿El tiempo utilizado para la descarga procesal es reducido?	¿Se observa la celeridad procesal?	¿Se advierte economía procesal?			
	1=No 2=Si	1=No 2=Si	1=>10' 2=< 10'	1=>1km 2=< 1Km	1=No 2=Si	1=No 2=Si	1=No 2=Si	1=No 2=Si	1=No 2=Si		

ANEXO 5
SOLICITUD PARA REALIZAR LA INVESTIGACIÓN

SOLICITO: Permiso para realizar trabajo de investigación.

SEÑOR ELMER VILLANUEVA GUERRERO
ADMINISTRADOR DE LA SEDES JUDICIAL DEL CISAJ DE LEONCIO PRADO.




Yo, LIZBETH SEBASTIAN MARCHAN, identificada con DNI N° 81049352, con domicilio en el Jr. José Prato N° 221 de la ciudad de Tingo María. Ante Ud. respetuosamente me presento y expongo:

Que habiendo culminado la carrera profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS en la Universidad de Huánuco, solicito a Ud. permiso para realizar trabajo de investigación en el Juzgado Penal Unipersonal, que se encuentra dentro de su jurisdicción administrativa. Sobre "Eficacia de la aplicación de conducción en estado de ebriedad en el juzgado penal unipersonal de Tingo María" para optar el grado de título en Derecho y Ciencias Políticas.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a usted acceder a mi solicitud.

Tingo María, 12 de setiembre del 2022

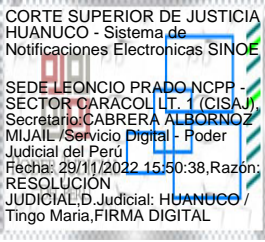

Lizbeth Sebastian Marchan n.
DNI 81049352

ANEXO 6
EXPEDIENTES JUDICIALES



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO



JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - RUPA RUPA
EXPEDIENTE : 00747-2021-39-1217-JR-PE-01
JUEZ : DIANA CHAGUA LEON
ESPECIALISTA : CABRERA ALBORNOZ MIJAIL
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVNCIAL DE LEONCIO PRADO ,
IMPUTADO : JERONIMO IBARRA, PABLO
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN.
AGRAVIADO : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES ,

SENTENCIA CONFORMADA N° 354-2022

RESOLUCIÓN N° 05

Castillo Grande, veintinueve de noviembre
De dos mil veintidós -----//

En Audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como juez la Magistrada **DIANA CHAGUA LEON**, se procede a dictar la sentencia conformada bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1 SUJETO PROCESAL IMPUTADO:

PABLO JERONIMO IBARRA	
• DNI	: 80521819
• Lugar y Fecha de Nac.	: Churubamba -25-01-1977
• Edad	: 45 años
• Estado Civil	: soltero
• Hijos	: 02
• Grado de Instrucción	: segundo de primaria
• Ocupación	: taxista
• Ingresos	: S/25.00 soles
• Nombre de los Padres	: Víctor y Saturna
• Domicilio Real	: Pendencia- Caserío de Colpa Alta- Aucayacu
• Celular	: 920851911
• Antecedentes	: Ninguno
• Bienes	: No tiene

Como presuntos **AUTOR** de la comisión del delito contra Seguridad Pública en la modalidad de Delito de Peligro Común, sub tipo **Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad**, en agravio del Estado - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por su procurador público.

SEGUNDO: ALEGATOS DE APERTURA.-

2.1. El Ministerio Público acusa a PABLO JERONIMO IBARRA de los siguientes hechos:

“...Con fecha 11 de enero de 2021 a horas 22:30 horas aproximadamente, el acusado **PABLO JERONIMO IBARRA**, fue intervenido por efectivos policiales



JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

cuando conducía su vehículo automovil, en estado de ebriedad y al practicarle el Dosaje etílico dio positivo para 0.53 g/l de alcohol por litro de sangre...”

Hecho punible, que el Ministerio Público lo tipifica en el **primer párrafo del Art. 274** del Código Penal - Delito de **Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad** - y en este caso solicita una pena por imponer para el acusado **es de dos años y un día** de privación de libertad **efectiva –e inhabilitación** consistente en la suspensión de su licencia de conducir *cualquier tipo de vehículo motorizado*.

El actor civil solicita el pago de **seiscientos cuarenta soles** por concepto de reparación civil.

2.2. La defensa técnica del acusado PABLO JERONIMO IBARRA, refiere:

“...mi patrocinado acepta haber conducido en estado de ebriedad. Hoy se encuentra sumamente arrepentido por lo que ha cometido. Ha pagado la reparación civil en su integridad solicitada por el representante del Ministerio Público...”

2.3. Posición del acusado.

Luego que se le explicara los derechos que le asistían en Juicio, el acusado **PABLO JERONIMO IBARRA**, admitió los cargos llegando a un acuerdo con el Ministerio Público.

Acto seguido, las partes expresaron que llegaron un acuerdo respecto a la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias, en los siguientes términos:

PENA	<p>El representante del Ministerio Público solicitó DOS AÑOS Y UN DÍA de pena privativa de libertad EFECTIVA por cuanto el acusado tiene la condición de reincidente, ya que tuvo una sentencia de tipo efectiva por el delito de tráfico ilícito de drogas, a la misma que efectuada la reducción de la séptima parte de la pena en virtud del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, resulta UN AÑO. OCHO MESES Y DIECISIETE DIAS, equivalente a 622 días, la misma que realizando la conversión conforme al artículo 52 del Código Penal, resulta OCHENTA Y OCHO JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD [pues siete días de pena privativa de libertad equivale a una jornada de prestación de servicios a la comunidad].</p>
	<p>Inhabilitación: El representante del Ministerio Público en sus alegatos de apertura solicitó la pena de <u>inhabilitación</u> consistente en la suspensión de su <i>licencia de conducir cualquier tipo de vehículo motorizado</i>, de conformidad con el artículo 36° inciso 7 del Código Penal. En el presente caso, dicha pena fue acordada conforme a lo solicitado por el Ministerio Público por el periodo de UN AÑO, OCHO MESES Y DIECISIETE DIAS.</p>



REPARACIÓN CIVIL	Acordaron el pago de QUINIENTOS CINCUENTA , habiendo realizado un pago por el monto de DOSCIENTOS SOLES , a la cuenta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al 01681 y el monto restante de TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES lo pagara el día 20 de diciembre de 2022, pago que lo debe de hacer a la cuenta del Ministerio de Transportes N° 01681 y luego presentar el vaucher al juzgado para que sea anexado al expediente, o en todo caso realizar el pago mediante depósito judicial al número de expediente para que luego sea endosado a la parte agraviada.
-----------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

II. PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMERO: ÁMBITO NORMATIVO DE LA SENTENCIA DE CONFORMIDAD.

- 1.1. Conforme al artículo 372° inciso 5 del Código Procesal Penal, la sentencia de conformidad prevista en el numeral 2 del mismo artículo, **se dictará aceptando los términos del acuerdo.**
- 1.2. En consecuencia corresponde al Juez **el control del acuerdo a fin de determinar si satisface las exigencias de legalidad**, control que no sólo tiene que ver con la legalidad del juicio de tipicidad del hecho imputado, **sino también de la pena y reparación civil acordada** y demás consecuencias accesorias.
- 1.3. Según el mismo dispositivo legal, para efectos de la aprobación del acuerdo debe tenerse en cuenta además, **que la determinación de la tipicidad debe realizarse a partir de la descripción del hecho aceptado**, sin que ello evite dictar la resolución correspondiente en los casos que resulte manifiesta la concurrencia de cualquier causa de justificación o exención de responsabilidad penal, **sin valoración de prueba**, esta evaluación debe efectuarse **a partir de la descripción del hecho aceptado.**
- 1.4. En semejantes términos **el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 emitido en el IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia**, exigen en su fundamento 16°:

"...El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado y su defensa: esa es la capacidad innovadora que tiene frente a la conformidad procesal..."

Así como en su fundamento 24 de dicho acuerdo plenario establece la necesidad de determinarse la reparación civil.

SEGUNDO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA TIPICIDAD.

- 2.1. Que, el **primer párrafo del artículo 274°** del Código Penal establece:

"...El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de estupefacientes, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, instrumento, herramienta, máquina u otro análogo, será



reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36°, inciso 7°

- 2.2. De donde se interpreta que el delito de **Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad**, se configura cuando el agente conduce cualquier tipo de vehículo motorizado luego de haber ingerido bebidas alcohólicas. El bien jurídico que protege el derecho penal es la seguridad pública. El sujeto activo puede ser cualquier persona que conduce cualquier tipo de vehículo, en estado de ebriedad. El sujeto pasivo es el Estado – Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por sus procuradores públicos. Respecto al elemento subjetivo de las personas que conduce en Estado de Ebriedad, estas son cometidos a título de dolo, por lo que éste abarca el aspecto cognitivo y volitivo de conducir un vehículo en estado de ebriedad.
- 2.3. Cabe precisar que el delito de conducción en estado de ebriedad, es un delito de peligro abstracto. Es decir, cuando el agente bajo las influencias de bebidas alcohólicas conduce un vehículo motorizado, con su proceder, crea un riesgo potencial para la vida o la integridad de otras personas.

EL CASO CONCRETO EN RELACIÓN A LA COMISIÓN DEL DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD SOBRE LA BASE DEL HECHO ACEPTADO POR EL ACUSADO.

Se aprecia que luego de haberse escuchado los alegatos de apertura, el acusado **PABLO JERONIMO IBARRA**, se sometió a los alcances de la conclusión anticipada, llegando a un acuerdo con la Fiscalía, el mismo que formulo los cargos precisando que la conducta imputada al acusado está tipificada en el artículo 274, primer párrafo del Código Penal, al respecto, debe señalarse que dicha tipificación resulta ser la correcta, incluso si he ha señalado el título de imputación; en tal sentido, la suscrita considera que la teoría del caso que sustenta la acusación resulta ser coherente y lógica, por ende, se confirma con la aceptación del acusado **PABLO JERONIMO IBARRA**. Habiendo contrastado el hecho imputado con la norma penal sustantiva invocada por la Representante del Ministerio Publico hacen posible inferir a esta judicatura que la comisión del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, así como la responsabilidad penal a título de autor del acusado **PABLO JERONIMO IBARRA** ha quedado acreditado, toda vez, que de manera dolosa, a sabiendas de haber ingerido bebidas alcohólicas, condujo un vehículo motorizado en estado de ebriedad con proporción de **0.53 G/L (CERO PUNTO CINCUENTA Y TRES CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)** conforme así se desprende del Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-00004180 ocasionando con ello un menoscabo al bien jurídico - La Seguridad Pública. Por lo que, debe aprobarse el acuerdo en cuanto a ese extremo.

TERCERO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA PENA.

- 3.1. Estando ya establecida la materialidad del delito y la autoría de este; y Atendiendo a que los sujetos procesales han propuesto al juzgado que se imponga al acusado **OCENTA Y OCHO JORNADAS DE PRESTACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS**; sobre este acuerdo se hace el siguiente análisis:



3.2. En cuanto a la pena privativa de libertad propuesta, se tiene en cuenta que el señor Fiscal en sus alegatos de apertura calificó el hecho materia de la presente causa dentro del tipo penal de **conducción en estado de ebriedad** previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 274 del Código Penal, con una pena **no menor de seis meses ni mayor de dos años**. Habiéndose solicitado **DOS AÑOS Y UN DÍA** de pena privativa de libertad efectiva, toda vez que el acusado tiene la condición de reincidente al haber sido sentenciado por el delito de tráfico ilícito de drogas a siete años de pena efectiva. Asimismo, a la pena solicitada por el Ministerio Público se realiza un descuento del séptimo por haberse acogido el acusado a la conclusión anticipada, quedando finalmente **UN AÑO, OCHO MESES Y DIECISIETE DIAS**, la misma que es convertida a **OCHENTA Y OCHO JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD** (pues siete días de pena privativa de libertad equivale a una jornada de prestación de servicios a la comunidad)¹.

3.3. Ahora bien, el artículo 52 del Código Penal señala: **“En los casos que no fuera procedente la condena condicional y la reserva de fallo condenatorio, el Juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad...”**. Es así que es menester señalar que en el caso concreto, la pena acordada de **UN AÑO, OCHO MESES Y DIECISIETE DIAS**, no puede suspenderse, en atención al primer párrafo inciso 3 del artículo 57 del Código Penal (que el agente no tenga la condición de reincidente), toda vez que el acusado estuvo cumpliendo una pena privativa de libertad efectiva.

Del mismo modo, tampoco es posible la reserva del fallo condenatorio, ya que de las circunstancias individuales del acusado, se tiene que éste registra antecedentes penales; en ese sentido, esta judicatura considera que la conversión de la pena privativa de libertad a la pena de prestación de servicios a la comunidad se encuentra debidamente enmarcada bajo los parámetros legales de ésta institución penal, por lo que resulta procedente la conversión de la pena privativa de libertad a **OCHENTA Y OCHO JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**; la misma que será ejecutada por el Juez competente en el marco de ejecución de la sentencia. Ahora si durante el periodo de ejecución no lo hiciera entonces no quedara más remedio **de revocarse la pena de prestación de servicios a la comunidad y convertirse a una pena privativa de libertad con el carácter de efectiva**. En ese sentido, el acuerdo es proporcionado a lo establecido por Ley, es decir los criterios de reducción y conversión de pena; por lo que la Judicatura acepta este acuerdo.

3.4. En cuanto a la pena de inhabilitación, se tiene que ésta se encuentra también tipificada en el tipo penal, conforme lo prevé el artículo 36, inciso 7 del Código Penal, este último artículo vigente al tiempo de comisión de los hechos, que establece; *“la suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo”*, en ese sentido, corresponde aprobar la pena de inhabilitación propuesta por las partes consistente en la **suspensión de su licencia de conducir cualquier tipo de vehículo motorizado**.

¹ conforme lo establece el primer párrafo del artículo 52 del código Penal.



CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA REPARACIÓN CIVIL:

- 4.1. Que, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal – civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del delito y con el daño causado.
- 4.2. En el presente caso, el acusado **PABLO JERONIMO IBARRA**, ha aceptado el pago de **QUINIENTOS CINCUENTA SOLES**, monto que resulta ser proporcional tomando en cuenta el grado de alcohol que tenía el acusado al momento de su intervención, asimismo considerándose los aspectos personales y las posibilidades económicas del acusado, razón por lo cual dicho monto debe ser aprobado.

QUINTO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA

- 5.1. Según el artículo 402° inciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumple provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, por ello corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

SEXTO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

- 6.1. Teniendo en cuenta que el acusado **PABLO JERONIMO IBARRA**, ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiera.

DECISION:

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Juzgado Unipersonal Permanente de Leoncio Prado:

FALLA:

1. **APROBANDO**, el acuerdo arribado entre la representante del Ministerio Público, el acusado **PABLO JERONIMO IBARRA** y su defensa técnica, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en vía de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.
2. En consecuencia; **CONDENO** al acusado **JAVIER JARA JARA**, como **AUTOR** de la comisión del delito contra la seguridad pública – Peligro Común en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado - Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
3. Por tal razón, le **IMPONGO** como pena principal de **UN AÑO, OCHO MESES Y DIECISIETE DIAS**, cuya ejecución se convierte a **OCHENTA Y OCHO JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**, la misma que será ejecutada por el Juez competente en el marco de ejecución de la sentencia; debiendo de cursarse oficio al **INPE** a efectos de que pueda determinar la entidad donde dicho acusado realizará la prestación de servicios a la comunidad, **bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de revocarse la pena de prestación de servicios a la comunidad y convertirse a pena privativa de libertad, conforme lo establece el artículo 53, inciso 2) del Código Penal**.
4. **APRUEBO y ORDENO** el pago de **QUINIENTOS CINCUENTA**, habiendo realizado un pago por el monto de **DOSCIENTOS SOLES**, a la cuenta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al 01681 y el monto restante de **TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES** lo pague el día **20 de diciembre de 2022**, pago que lo debe de hacer a la cuenta del Ministerio de Transportes N° 01681 y luego presentar el vaucher al juzgado para que sea anexado al expediente, o en todo caso



realizar el pago mediante depósito judicial al número de expediente para que luego sea endosado a la parte agraviada

5.- Asimismo, se le impone la pena de **INHABILITACIÓN** al sentenciado consistente en la **suspensión de su licencia para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado, por UN AÑO, OCHO MESES Y DIECISIETE DIAS** de conformidad con el artículo 36 inciso 7 del Código Penal, para dicho fin cúrsese los oficios al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

6.- DISPONGO la ejecución provisional de la condena en su extremo penal entendiéndose en el sentido de que el plazo de prueba corre a partir de la emisión de esta sentencia.

7.- Con **COSTAS** que se liquidarán en ejecución de sentencia, si las hubiera.

8.- ORDENO que la presente sentencia se inscriba en el Registro Nacional de Condenas, expidiéndose con dicho fin los boletines de Ley.

9.- DISPONGO remitir los actuados al Juez de Investigación Preparatoria a efectos de que pueda ejecutar la Sentencia.

10.- DEJESE sin efecto las ordenes de conducción compulsiva al haberse resuelto su situación jurídica, para cuyo efecto **CURSESE:** los oficios a las autoridades correspondientes

TÓMESE RAZÓN y *Hágase saber.*



EXPEDIENTE :1252-2021
CARPETA FISCAL : 1706014502-2021-815-0.
FISCAL REPONS. :
IMPUTADO :
DELITO : Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.
AGRAVIADO : Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN FISCAL DIRECTA

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE LA SEDE DE TINGO MARÍA

, Fiscal Adjunto Provincial (e)
 del Segundo Despacho de Investigación de la Primera
 Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado,
 con domicilio en la Avenida Amazonas 158 – Tingo María
 y celular ; a usted con el debido respeto
 digo:

I.- REQUERIMIENTO FISCAL

Que luego de efectuado las investigaciones correspondientes y al amparo del artículo 336° inciso 4 del Código Procesal penal, recorro a su despacho a fin de: **FORMULAR ACUSACIÓN DIRECTA** contra , por la comisión del delito Contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Delitos de Peligro Común subtipo Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, tipificado en el artículo 274° del Código Penal, en agravio del **Estado-Ministerio de Transportes y Comunicaciones** en los siguientes términos:

II.- DE LAS PARTES:

DATOS PERSONALES DE LOS IMPUTADOS

NOMBRES	
D. N. I.	
EDAD	35 AÑOS.
SEXO	MASCULINO.
FECHA DE NACIMIENTO	28 DE JUNIO DE
ESTADO CIVIL	SOLTERO.
PADRE	CARLOS
MADRE	JUANA
DOMICILIO REAL	AV AMAZONAS 551
ABOGADO DEFENSOR	DEFENSA PUBLICA

DATOS DEL AGRAVIADO

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la Procuraduría del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con domicilio Procesal Jr. Zorritos 1203-Lima-Lima-Lima.

III.-DESCRIPCIÓN DE HECHOS ATRIBUIDOS, CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES,

POSTERIORES Y CONCOMITANTES

IMPUTACIÓN FISCAL: Que se le atribuye al acusado _____, por haber conducido el vehículo trimovil _____, clase L5, marca Bajaj, modelo AUTORIKSHA Torito 2T por la Av Universitaria Km 1.5 altura de la puerta 2 de la UNAS de la Ciudad de Tingo María, donde el personal policial y serenazgo intervinieron al acusado, ha mérito de una llamada de la central de monitoreo de cámaras fueron alertados de un accidente de tránsito- despiste, quien era conducido por la persona _____ quien presentaba signos de haber ingerido bebidas alcohólicas.

Circunstancias Precedentes:

Fluye los actuados con fecha 01 de abril de 2021, el acusado _____, salió de una reunión familiar del Jr Cayumba ultima cuadra en compañía de su esposa

Circunstancias Concomitantes:

Es ese día al promediar a las 21:40 horas, el acusado _____, estuvo conduciendo vehículo trimovil clase L5, marca Bajaj, modelo Torito 2T, con placa de rodaje _____, con dirección a su domicilio cuando se encontraba por la Av Universitaria Km 1.5 altura de la puerta 2 de la UNAS, al perder el equilibrio y se voltea con el vehículo, por lo que minutos después llegaron personal del serenazgo quienes al notar que el acusado presenta signos de haber ingerido bebidas alcohólicas fue conducido a la comisaria de Tingo Maria y con posterioridad a pasar el Examen de Dosaje Etílico.

Circunstancias Posteriores:

Luego de haber sacado muestras de sangre el acusado _____, se obtuvo el Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0025-0005731, con registro N° B-3756, de fecha 01 de abril del año 2021, en el cual se determinó que él tenía 2.70 g/l (DOS GRAMOS, TREINTA Y SETENTA CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE).

III.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO:

El Ministerio Público, sustenta la Acusación en los siguientes elementos de convicción recabados durante la investigación:

- a) Acta de Intervención Policial N°130, de fecha 01 de abril del año 2021, mediante la cual el imputado fue intervenido por el personal de la PNP de Tingo María, por conducir su vehículo en estado de ebriedad, obrante a fojas 09-10.
- b) Acta de Situación de Vehículo Menor, de fecha 01 de abril del año 2021, donde se advierte las características del vehículo menor con placa de rodaje _____, serie N° MD22407A3, motor N° 84MBTK31795, marca BAJAJ, color azul, modelo TORITO 2TR, conducido por el imputado _____, en el que se tiene como observaciones en perfecto estado, obrante a fojas 16.
- c) Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0036-0005731, practicado al imputado _____, el mismo que concluyo, "2.70 g/l (DOS GRAMOS, SETENTA CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)", obrante a fojas 27.
- d) Certificado Médico Legal N° 002270-L-D, practicado a _____, de fecha 01 de

abril del año 2021, del que se tiene como conclusiones a raíz de haber conducido su vehículo en estado de ebriedad, se tiene como conclusiones "1.- NO PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES, 2.- NO REQUIERE INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL", obrante a fojas 25.

- e) Declaración del imputado _____, realizado el día 01 de abril del año 2021, el mismo que acepta haber estado conduciendo en estado de ebriedad, obrante a fojas 31-35.
- f) Acta de inspección técnico policial, realizado el día 02 de abril del año 2021, obrante a fojas 36-39.
- g) Certificado Judicial de Antecedentes Penales, mediante el cual se toma conocimiento que el acusado no cuenta con antecedentes penales, obrante a fojas 51.

IV. GRADO DE PARTICIPACIÓN DEL ACUSADO.-

4.1 Por el Principio de Legalidad, regulado en los literales a), b) y d) del inciso 24 del artículo 2º de nuestra Constitución Política del estado y el artículo II del Título Preliminar del Código Penal, se tiene que sólo la ley puede señalar qué conductas son delictivas y cuáles son las penas que se pueden imponer a tales actos ilícitos; entonces, para que una conducta sea considerada como delito y consecuentemente sancionada, debe aquella subsumirse perfectamente en el tipo penal previamente establecido. En otras palabras, la conducta del agente, debe reunir los elementos objetivos y subjetivos que configuran la descripción típica y posteriormente, se debe establecer si concurre la antijuricidad y culpabilidad.

4.2.- El artículo 23º del Código Penal, establece que autor directo es "El que realiza por sí... el hecho punible...", **por lo que analizando los autos se tiene que la participación del acusado es de Autor Directo, en el presente ilícito penal al haber realizado los elementos objetivos y subjetivos que configuran el delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, en agravio del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.**

V.- TIPIFICACIÓN DEL DELITO

Artículo 186.- Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

"El que, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7)".

VI.- RELACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURRAN. -

6.1- Que, analizados los artículos 20º al 22º del Código Penal no existen circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, es decir que no existen causas, eximentes imperfectas, o imputabilidad restringida.

VII.-PENA SOLICITADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO

Para determinar la pena privativa de libertad que solicita el Ministerio Público para los Acusado _____, se debe proceder a realizar el respectivo procedimiento técnico y valorativo de determinación e individualización de la pena, en atención a la jurisprudencia y el marco

normativo penal vigente; el mismo que se realiza de la siguiente manera:

Delito:

Previamente, se debe mencionar que al imputado se le imputa la comisión del delito de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción que fluctúa entre 06 meses de P.P.L y 02 años de P.P.L. o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36 inciso 7 del Código Penal.

a) Identificación del Espacio Punitivo. - De conformidad con el artículo 45º-A del Código Penal, el espacio punitivo se identifica a partir de la pena prevista en la ley para el delito, la misma que se divide en tres partes siendo en el presente caso la pena no menor de 6 meses ni mayor de 2 años, siempre que no existan agravantes cualificadas a tomarse en cuenta, pero en el presente caso se debe tener presente que los acusados al momento de los hechos no cuentan con antecedentes penales, por lo que la pena a imponerse debe estar dentro del tercio inferior en su extremo mínimo establecido para este delito:

Tercio inferior	<u>06 meses hasta 1 año</u>
Tercio intermedio	<u>1 años hasta 1 año y 06 meses</u>
Tercio superior	<u>1 año 06 meses hasta 2 años</u>

b).-PENA APLICABLE:

En el presente caso, la pena que solicita el Ministerio Público para los dos acusados es de **1 año de Pena Privativa de la Libertad suspendida en su ejecución.**

VIII.-REPARACIÓN CIVIL

El artículo 349º inciso 1-g) del Código Procesal Penal, señala que la acusación contendrá el monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo; norma concordante con el artículo 11º del mismo Código adjetivo, que señala que el ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito; si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso.

La reparación civil, conforme al artículo 93º del Código Penal, comprende la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios.

Principios aplicables a la Reparación del Daño

Es un principio de vigencia indubitable en nuestro ordenamiento jurídico nacional, el que "todo daño es resarcible", es decir, el patrimonial y el no patrimonial, en la medida que sea resultado de un ataque antijurídico a un interés que ante el derecho deba juzgarse digno de protección. En otras palabras, todo daño derivado de un acto generador de responsabilidad civil (contractual o extracontractual) es de suyo indemnizable, independientemente de que las consecuencias de esa acción antijurídica representen menoscabo para un patrimonio, afectando su actual composición o sus posibilidades económicas futuras (daño emergente y lucro cesante) – evento en el que se dice que el daño es "material"; o constituyan por el contrario, dichas consecuencias, lesión a los sentimientos de una persona, causándole padecimientos de orden psíquico, de inquietud espiritual

y de agravio a sus íntimas afecciones, configurándose así el llamado "daño moral".

En el presente caso el Ministerio Público solicita una reparación civil de **s/. 900.00 SOLES** que el acusado debe pagar de reparación civil a favor del agraviado.

Relación de Bienes que Garantizan el pago de la Reparación Civil:

Ninguno.

IX.- MEDIOS DE PRUEBA QUE OFRECE EL MINISTERIO PÚBLICO PARA SU ACTUACIÓN EN LA AUDIENCIA:

Los medios de prueba, que el Ministerio Público ofrece para su actuación en la audiencia, son los siguientes:

PRUEBA TESTIMONIAL: Tenemos:

a) Declaración con DNI 4, con domicilio real AV Amazonas N^a 551- Tingo María..

- Esta prueba es conducente, pertinente y útil porque nos acerca a la real expresión de la intervención del acusado, que debe vertirse por parte

PERITAJES: Tenemos:

a) EXAMEN PERICIAL por parte del perito Anadi Cisneros Asca, Capitán S. PNP Químico Farmacéutico, identificado con DNI N° 45684732 con C.Q.F.P N° 24717, con domicilio laboral en el Jirón Leoncio Prado N° 1840 – Huánuco, será examinado sobre el contenido del Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0021-00005731. **SE ANEXA DICHO CERTIFICADO.**

PRUEBA DOCUMENTAL: Tenemos:

a) Acta de Intervención Policial N°180, de fecha 01 de abril del año 2021, mediante la cual el imputado fue intervenido por el personal de la PNP de Tingo María, por conducir su vehículo en estado de ebriedad, obrante a fojas 09-10.

- Esta prueba es conducente, pertinente y útil porque establece la intervención policial a los acusados.

b) Acta de Situación de Vehículo Menor, de fecha 01 de abril del año 2021, donde se advierte las características del vehículo menor con placa de rodaje N serie N° MD22407A3, motor , marca BAJAJ, color azul, modelo TORITO 2TR, conducido por el imputado , en el que se tiene como observaciones en perfecto estado, obrante a fojas 16.

- Esta prueba es conducente, pertinente y útil porque es el vehículo con el que fue intervenido conduciendo el acusado en estado de ebriedad.

c) Certificado Judicial de Antecedentes Penales, mediante el cual se toma conocimiento que el acusado no cuenta con antecedentes penales, obrante a fojas 51.

- Esta prueba es conducente, pertinente y útil porque establece que el acusado no cuenta con antecedentes penales.

X. INDICACIÓN DE MEDIDAS COERCITIVAS:

Ninguno.

PRIMER OTROSI DIGO: A merced de lo establecido en el Art. 135° del Código Procesal Penal vigente, adjunto al presente en Fojas (51) los actuados de la presente Carpeta Fiscal.

SEGUNDO OTROSI DIGO: *Para los fines previstos en el Numeral 01 del Art. 350° del Código Procesal Penal, adjunto al presente 2 ejemplares del presente requerimiento Acusatorio y así se pueda notificar oportunamente, con las formalidades de ley a todos los sujetos procesales distintos al Ministerio Público.*

POR LO EXPUESTO:

Sírvase señor Juez, dar a la presente Acusación Directa, el trámite correspondiente y señalar día y hora para la Audiencia de Control de Acusación que señala la norma.

Tingo María, 20 de mayo del año 2021.

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - RUPA RUPA
EXPEDIENTE : 01136-2021-25-1217-JR-PE-02
JUEZ : DIANA CHAGUA LEON
ESPECIALISTA : ALVARADO CACERES ROCIO
MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE
LEONCIO PRADO ,
IMPUTADO : SANCHEZ ÑAHUI, ROBERTO
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O
DROGADICCIÓN.
AGRAVIADO : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES ,

AUTO DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR MUERTE DE ACUSADO

RESOLUCIÓN NRO. 05

Castillo Grande, ocho de Marzo
Del año dos mil veintitrés.-

AUTOS y VISTOS: estando la constancia de la especialista de audiencia y de la revisión de la ficha **RENIEC**, se puede advertir que a la fecha el acusado **ROBERTO SANCHEZ ÑAHUI**, con **DNI: 23927723**, ha fallecido, por lo que, con la potestad de impartir justicia que le otorga el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, la señora Jueza del Juzgado unipersonal de Leoncio Prado, pronuncia la siguiente resolución; y **CONSIDERANDO:**

FUNDAMENTOS:

PRIMERO: Que, conforme señala el Tribunal Constitucional, nuestro ordenamiento penal, considera varias razones que permiten extinguir la acción penal, en virtud de las cuales el Estado auto limita su potestad punitiva: causas naturales (**muerte del acusado**), criterios de pacificación o solución de conflictos sociales que tienen como base la seguridad cosa juzgada o prescripción o razones sociopolíticas o de Estado (amnistía)¹.-

SEGUNDO- En efecto, el Código Penal, reconoce la **muerte del imputado** como uno de los supuestos de extinción de la acción penal, conforme lo establece en el artículo 78 inciso 1), en el que señala: "La acción penal se extingue: 1) **por muerte del imputado** ...". Es decir, con la muerte del procesado se limita la potestad punitiva del Estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y con él, la responsabilidad del supuesto autor del mismo.-

TERCERO- Que, conforme se advierte del documento Consulta en línea a la **RENIEC** – **ficha RENIEC**, el acusado **ROBERTO SANCHEZ ÑAHUI**, con **DNI:**



23927723, ha fallecido el día **VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**; por lo que estando acreditado el fallecimiento del indicado procesado, debe declararse la extinción de la acción penal seguida en su contra. Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 78° del Código Penal es procedente declarar la extinción de la acción".-

DECISIÓN

En aplicación del artículo setenta y ocho, inciso uno del Código Penal, en atención a los fundamentos expuestos y con el criterio de conciencia que la ley faculta, la señora Jueza del Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Leoncio Prado:

RESUELVE: DAR POR EXTINGUIDO LA ACCIÓN PENAL, POR MUERTE del acusado **ROBERTO SANCHEZ ÑAHUI, con **DNI: 23927723**, como presunto autor del delito **CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA**, en la modalidad de **CONDUCCION EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio **DEL ESTADO – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES**; en consecuencia **NULO** la Resolución N° 04, de fecha veintiocho de Febrero del dos mil veintitrés, que declara **Reo Contumaz** al acusado y una vez consentida o ejecutoriada la presente resolución, se anulen los antecedentes policiales y judiciales del referido procesada derivado de la presente causa siempre y cuando se hayan generado, ya que de lo contrario sería inoficioso dejar sin efecto algo que no se ha generado; y se proceda al **archivamiento** del mismo; **DISPONGO** se proceda a notificar a las partes procesales con la presente resolución.-**



EXPEDIENTE :1257-2021
CARPETA FISCAL : 1706014502-2021-1409-0.
FISCAL REPONS. :
CASILLA :
IMPUTADO :
DELITO : Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.
AGRAVIADO : Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN FISCAL

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE LA SEDE DE TINGO MARÍA

, Fiscal Adjunto Provincial (e)
 del Primer Despacho de Investigación de la Segunda
 Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado,
 con domicilio en la Avenida Amazonas 158 – Tingo María
 y celular ; a usted con el debido respeto
 digo:

I.- REQUERIMIENTO FISCAL

Que luego de efectuado las investigaciones correspondientes y al amparo del artículo 349° del Código Procesal penal, recorro a su despacho a fin de: **FORMULAR ACUSACIÓN** contra , por la comisión del delito Contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Delitos de Peligro Común subtipo Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, tipificado en el artículo 274° del Código Penal, en agravio del **Estado-Ministerio de Transportes y Comunicaciones** en los siguientes términos:

II.- DE LAS PARTES:

DATOS PERSONALES DE LOS IMPUTADOS

NOMBRES	
D. N. I.	
EDAD	33 AÑOS.
SEXO	MASCULINO.
FECHA DE NACIMIENTO	04 DE ENERO DE 1988
ESTADO CIVIL	SOLTERO.
PADRE	ADRIAN.
MADRE	MARTHA.
DOMICILIO REAL	JR. AREQUIPA Nº 835 – RUPA RUPA- LEONCIO PRADO
CELULAR	969497826
ABOGADO DEFENSOR	DEFENSA PUBLICA
DIRECCIÓN PROCESAL	JR AMAZONAS 264

DATOS DEL AGRAVIADO

Nombres : Ministerio De Transportes Y Comunicaciones.
Representante : Procuraduría Del Ministerio De Transportes.
Domicilio Procesal : Jr. Zorritos 1203-Lima-Lima-Lima.

III.-DESCRIPCIÓN DE HECHOS ATRIBUIDOS, CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, POSTERIORES Y CONCOMITANTES

IMPUTACIÓN FISCAL: Que se le atribuye al acusado _____, por haber conducido el vehículo con placa de rodaje W5-5944, categoría L-3, marca Honda, color rojo, en estado de ebriedad por la A.v Tito Jaime cuadra 05 de la Ciudad de Tingo María, donde el personal policial intervino al acusado ya que se encontraba realizando maniobras temerarias, poniendo en peligro su integridad física y del transeúnte. Así mismo el día 12 de diciembre del 2020 el acusado Yovan Alonso Lopez Garcia fue intervenido por un efectivo policial, por el mismo delito, en circunstancias que se encontraba conducido el vehículo con placa de rodaje W5-5944, categoría L-3, marca Honda, color rojo, por el Jr Callao cuadra 5 en sentido contrario.

Circunstancias Precedentes:

Fluye los actuados que el día 10 de agosto de 2021 a las 01:31 horas, miembros de la PNP se encontraban de servicio de patrullaje motorizado a bordo de la UU.MM LU-6134, se pudo observar un vehículo menor motocicleta que se desplazaba por la A.v Tito Jaime cuadra 04, realizando maniobras temerarias, poniendo en peligro su integridad física y del transeúnte.

Circunstancias Concomitantes:

Siendo intervenido el acusado _____ en la A.v Tito Jaime cuadra 05, al referido vehículo, de categoría L-3, placa de rodaje W5-5944, color rojo, marca Honda, conducido por Yovan Alonso Lopez Garcia, a quien se le solicito los documentos correspondientes, refiriendo no portarlo ningún tipo de documento en el momento de la intervención, asimismo se pudo notar que el conductor en mención presenta visibles signos de haber ingerido bebidas alcohólicas (aliento alcohólico), a quien se le informa expresamente el motivo de la intervención, motivo por lo cual fue conducido para el examen de dosaje etílico.

Asimismo el día 12 de diciembre del 2020 el acusado _____, fue intervenido nuevamente por el delito de conducción en estado de ebriedad, en circunstancias que se encontraba transitando con su vehículo, de categoría L-3, placa de rodaje W5-5944, color rojo, marca Honda, ya que se encontraba conduciendo en sentido contrario por el Jr Callao cuadra 5, motivo por el cual se procedió con la intervención por parte del efectivo policía. Al presentar el acusado _____ visibles síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas, al respecto el intervenido reconoce haber consumido en compañía de su amigo.

Circunstancias Posteriores:

Por lo que el acusado _____ fue trasladado a la Comisaria-TM, pasando los exámenes correspondientes.

Asimismo de las muestras de sangre el acusado _____, se obtuvo el Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0036-0001932, con registro N° B-263, de fecha 11 de agosto del año 2021, en el cual se determinó que tenía 0.70 g/l (CERO GRAMOS, SETENTA CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE).

III.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO:

El Ministerio Público, sustenta la Acusación en los siguientes elementos de convicción recabados durante la investigación:

- a) Acta de Intervención Policial N°412, de fecha 10 de agosto del año 2021, mediante la cual el imputado fue intervenido por el personal de la PNP de Tingo María, por conducir su vehículo en estado de ebriedad, obrante a fojas 09-10
- b) Acta de Situación de Vehículo Menor, de fecha 10 de agosto del año 2021, donde se advierte las características del vehículo menor con placa de rodaje , serie N° 9C2MD3400AR51, marca HONDA, color rojo, conducido por el imputado Garcia, en el que se tiene como observaciones en perfecto estado, obrante a fojas 16.
- c) Informe Pericial Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0036-0001932, practicado al imputado ovan , el mismo que concluyo, "0.70 g/l (CERO, SETENTA CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)", obrante a fojas 25.
- d) Certificado Médico Legal N° 002270-L-D, Certificado Médico Legal N° 004487-L-D, practicado a Yovan Alonso Lopez Garcia, de fecha 10 de agosto del año 2021, del que se tiene como conclusiones a raíz de haber conducido su vehículo en estado de ebriedad, se tiene como conclusiones "1.- NO PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES, 2.- NO REQUIERE INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL", obrante a fojas 25.
- e) Declaración del imputado , realizado el día 10 de agosto del año 2021, el mismo que acepta haber estado conduciendo en estado de ebriedad, obrante a fojas 26-30.
- f) Acta de inspección técnico policial, realizado el día 27 de abril del año 2021, obrante a fojas 36-39.
- g) Acta de Intervención Policial N° 796, fecha 12 de diciembre del año 2020, mediante la cual el imputado fue intervenido por el personal de la PNP de Tingo María, por conducir su vehículo en estado de ebriedad, obrante a fojas 21-22.
- h) Certificado Judicial de Antecedentes Penales, mediante el cual se toma conocimiento que el acusado no cuenta con antecedentes penales, obrante a fojas

IV. GRADO DE PARTICIPACIÓN DEL ACUSADO.-

4.1 Por el Principio de Legalidad, regulado en los literales a), b) y d) del inciso 24 del artículo 2° de nuestra Constitución Política del estado y el artículo II del Título Preliminar del Código Penal, se tiene que sólo la ley puede señalar qué conductas son delictivas y cuáles son las penas que se pueden imponer a tales actos ilícitos; entonces, para que una conducta sea considerada como delito y consecuentemente sancionada, debe aquella subsumirse perfectamente en el tipo penal previamente establecido. En otras palabras, la conducta del agente, debe reunir los elementos objetivos y subjetivos que configuran la descripción típica y posteriormente, se debe establecer si concurre la antijuricidad y culpabilidad.

4.2.- El artículo 23° del Código Penal, establece que autor directo es "El que realiza por sí... el hecho punible...", **por lo que analizando los autos se tiene que la participación del acusado es de Autor Directo, en el presente ilícito penal al haber realizado los elementos objetivos y subjetivos que configuran el delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, en agravio del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.**

V.- TIPIFICACIÓN DEL DELITO

Artículo 274.- Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

"El que, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias

psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7)“.

VI.- RELACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURRAN. -

6.1- Que, analizados los artículos 20º al 22º del Código Penal no existen circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, es decir que no existen causas, eximentes imperfectas, o imputabilidad restringida.

VII.-PENA SOLICITADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO

Para determinar la pena privativa de libertad que solicita el Ministerio Público para los Acusado , se debe proceder a realizar el respectivo procedimiento técnico y valorativo de determinación e individualización de la pena, en atención a la jurisprudencia y el marco normativo penal vigente; el mismo que se realiza de la siguiente manera:

Delito:

Previamente, se debe mencionar que al imputado se le imputa la comisión del delito de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción que fluctúa entre 06 meses de P.P.L y 02 años de P.P.L. o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36 inciso 7 del Código Penal.

a) Identificación del Espacio Punitivo.- De conformidad con el artículo 45º-A del Código Penal, el espacio punitivo se identifica a partir de la pena prevista en la ley para el delito, la misma que se divide en tres partes siendo en el presente caso la pena no menor de 6 meses ni mayor de 2 años, siempre que no existan agravantes cualificadas a tomarse en cuenta, pero en el presente caso se debe tener presente que los acusados al momento de los hechos no cuentan con antecedentes penales, por lo que la pena a imponerse debe estar dentro del tercio inferior en su extremo mínimo establecido para este delito:

Tercio inferior	<u>06 meses hasta 1 año</u>
Tercio intermedio	<u>1 años hasta 1 año y 06 meses</u>
Tercio superior	<u>1 año 06 meses hasta 2 años</u>

b).-PENA APLICABLE:

En el presente caso, la pena que solicita el Ministerio Público para los dos acusados es de **1 año de Pena Privativa de la Libertad suspendida en su ejecución.**

VIII.-REPARACIÓN CIVIL

El artículo 349º inciso 1-g) del Código Procesal Penal, señala que la acusación contendrá el monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo; norma concordante con el artículo 11º del mismo Código adjetivo, que señala que el ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito; si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso.

La reparación civil, conforme al artículo 93º del Código Penal, comprende la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios.

Principios aplicables a la Reparación del Daño

Es un principio de vigencia indubitable en nuestro ordenamiento jurídico nacional, el que "todo daño es resarcible", es decir, el patrimonial y el no patrimonial, en la medida que sea resultado de un ataque antijurídico a un interés que ante el derecho deba juzgarse digno de protección. En otras palabras, todo daño derivado de un acto generador de responsabilidad civil (contractual o extracontractual) es de suyo indemnizable, independientemente de que las consecuencias de esa acción antijurídica representen menoscabo para un patrimonio, afectando su actual composición o sus posibilidades económicas futuras (daño emergente y lucro cesante) – evento en el que se dice que el daño es "material"; o constituyan por el contrario, dichas consecuencias, lesión a los sentimientos de una persona, causándole padecimientos de orden psíquico, de inquietud espiritual y de agravio a sus íntimas afecciones, configurándose así el llamado "daño moral".

En el presente caso el Ministerio Público solicita una reparación civil de **s/. 800.00 SOLES** que el acusado debe pagar de reparación civil a favor del agraviado.

Relación de Bienes que Garantizan el pago de la Reparación Civil:

Ninguno.

IX.- MEDIOS DE PRUEBA QUE OFRECE EL MINISTERIO PÚBLICO PARA SU ACTUACIÓN EN LA AUDIENCIA:

Los medios de prueba, que el Ministerio Público ofrece para su actuación en la audiencia, son los siguientes:

PRUEBA TESTIMONIAL: Tenemos:

a) Declaración , con domicilio real en Jr. Arequipa N° 835 – Rupa Rupa- Leoncio Prado, con celular .

- Esta prueba es conducente, pertinente y útil porque nos acerca a la real expresión de la intervención del acusado, que debe vertirse por parte de S3 PNP .

PERITAJES: Tenemos:

a) EXAMEN PERICIAL por parte del perito Eder Bonifacio Briseño, Químico Farmacéutico, identificado con DNI N° con C.Q.F.P N° 25843, con domicilio laboral en el Jirón Leoncio Prado N° 1840 – Huánuco, será examinado sobre el contenido del Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0036-0001932. **SE ANEXA DICHO CERTIFICADO.**

- Esta prueba es conducente, pertinente y útil porque establece el grado de alcohol que tiene en la sangre.

PRUEBA DOCUMENTAL: Tenemos:

a) Acta de Intervención policial Policial N° 412, de fecha 10 de agosto del año 2021, mediante la cual el imputado fue intervenido por el personal de la PNP de Tingo María, por conducir su vehículo en estado de ebriedad, obrante a fojas 09-10.

- Esta prueba es conducente, pertinente y útil porque establece la intervención policial a los acusados.

b) Acta de Intervención Policial N° 796, fecha 12 de diciembre del año 2020, mediante la cual el imputado fue intervenido por el personal de la PNP de Tingo María, por conducir su vehículo en

estado de ebriedad, obrante a fojas 21-22.

- Esta prueba es conducente, pertinente y útil porque establece la intervención policial a los acusados.

c) *Acta de Situación de Vehículo Menor, de fecha 10 de agosto del año 2021, donde se advierte las características del vehículo menor con placa de rodaje N° W5-5944, serie N° 9C2MD3400AR51, marca HONDA, color rojo, conducido por el imputado Yovan Alonso Lopez Garcia, en el que se tiene como observaciones en perfecto estado, obrante a fojas 16.*

- Esta prueba es conducente, pertinente y útil porque es el vehículo con el que fue intervenido conduciendo el acusado en estado de ebriedad.

d) *Certificado Judicial de Antecedentes Penales, mediante el cual se toma conocimiento que el acusado no cuenta con antecedentes penales, obrante a fojas*

- Esta prueba es conducente, pertinente y útil porque establece que el acusado no cuenta con antecedentes penales.

X. INDICACIÓN DE MEDIDAS COERCITIVAS:

El Ministerio Público ha solicitado para el Acusado y ha sido admitida la medida coercitiva de Prisión Preventiva.

PRIMER OTROSI DIGO: *A merced de lo establecido en el Art. 135° del Código Procesal Penal vigente, adjunto al presente en Fojas (51) los actuados de la presente Carpeta Fiscal.*

SEGUNDO OTROSI DIGO: *Para los fines previstos en el Numeral 01 del Art. 350° del Código Procesal Penal, adjunto al presente 2 ejemplares del presente requerimiento Acusatorio y así se pueda notificar oportunamente, con las formalidades de ley a todos los sujetos procesales distintos al Ministerio Público.*

POR LO EXPUESTO:

Sírvase señor Juez, dar a la presente Acusación Directa, el trámite correspondiente y señalar día y hora para la Audiencia de Control de Acusación que señala la norma.

Tingo María, 08 de setiembre del año 2021.



EXPEDIENTE :1136-2021
CARPETA FISCAL :
FISCAL REPONS. :
CASILLA : 110207
IMPUTADO :
DELITO : Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.
AGRAVIADO : Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE LA
PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.**

, Fiscal Adjunto Provincial (e) del Primer
Despacho de Investigación de la Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Leoncio Prado, con domicilio en la Avenida
Amazonas 158 – Tingo María y celular ; a usted con el
debido respeto digo:

REQUERIMIENTO FISCAL. -

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del artículo 446⁰¹ del Código Procesal Penal²,
modificados por Decreto Legislativo N° 1194, requiero la activación de la vía del **PROCESO
INMEDIATO** contra , por la comisión del delito
Contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Delitos de Peligro Común subtipo Conducción
en Estado de Ebriedad o Drogadicción, tipificado en el artículo 274° del Código Penal, en
agravio del **Estado-Ministerio de Transportes y Comunicaciones** en los siguientes
términos:

I. DE LAS PARTES:

IDENTIFICACIÓN DEL IMPUTADO:

NOMBRES	
D. N. I.	
EDAD	20 AÑOS.
SEXO	MASCULINO.
FECHA DE NACIMIENTO	23 DE OCTUBRE DE 2001.
ESTADO CIVIL	SOLTERO.
PADRE	LUIS.
MADRE	ISABEL.
DOMICILIO REAL	JR LAMAS N° 775- TINGO MARIA.
CELULAR	
ABOGADO DEFENSOR	JOSE HUARANCA SILVA, CELULAR 999200706.
DIRECCIÓN PROCESAL	AV AMAZONAS N° 464.

¹Artículo 446. Supuestos del proceso inmediato.-

4. (...) El Fiscal también deberá de solicitar la **incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar** y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del Código Procesal Penal.

²Artículo 447 Requerimiento del Fiscal.-

1. Al término de la detención policial establecido en el artículo 264, el Fiscal debe solicitar al Juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. El Juez dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento fiscal , realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato (...).



DATOS PERSONALES DEL AGRAVIADO:

Nombres : Ministerio De Transportes Y Comunicaciones.
Representante : Procuraduría Del Ministerio De Transportes.
Domicilio Procesal : Jr. Zorritos 1203-Lima-Lima-Lima.

II. SUPUESTO DE APLICACIÓN. -

El numeral 4 del artículo 446⁰³ del Código Procesal Penal, preceptúa lo siguiente: "independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión a la asistencia familiar y los de **conducción en estado de ebriedad o drogadicción**".

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS. -

Se atribuye al imputado _____ que el día 25 de noviembre de 2021 a las 3:43 horas, un efectivo policial en compañía de los serenos de Leoncio Prado se encontraban de servicio de patrullaje integrado a bordo de la UU.MM con placa de rodaje EAB-924, observaron un vehículo menor, color negro blanco con placa de rodaje 2868- AW, modelo VX200GY, circulando por la Av San Martín, realizando maniobras temerarias y su copiloto sin portar el casco de seguridad, motivo por el cual por el megáfono se le ordeno que se estacione, donde el conducto hizo caso omiso, acelerando su vehículo y dándose a la fuga por la Av Agricultura con Jr Santa Cruz, procediendo su intervención en el parque Bella, solicitándole sus documentos personales y del vehículo, quien se identificó como _____, el mismo que presentaba síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas; poniendo en peligro su integridad física y de los transeúntes, motivo por lo que fue conducido a la comisaria y posteriormente a la SANIDAD para que pase los exámenes correspondientes.

Asimismo de las muestras de sangre el imputado _____, se obtuvo el Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0036-0001781, con registro N° B-836, de fecha 27 de noviembre del año 2021, en el cual se determinó que tenía 0.63 g/l (CERO GRAMO, SESENTA Y TRES CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE).

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

4.1 De los fundamentos fácticos establecidos en el presente requerimiento fiscal, se advierte que el imputado _____, fue intervenido por conducir en aparente estado de ebriedad, conducta emisiva e irresponsable que se encuentra tipificado como delito en el artículo 274° del Código Penal, el cual prescribe: "El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas

³ Artículo 446.- Supuestos de aplicación

1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:
a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;
b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o
c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.
2. Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación.
3. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.
4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código.



o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7)”.

4.2 *El segundo fundamento jurídico deviene del primero; por cuanto, el numeral 4 del artículo 446 de nuestro Código Procesal Penal prescribe, “(...) el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de **conducción en estado de ebriedad o drogadicción**, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código”.*

4.3 *Finalmente, con el propósito de simplificar el proceso inmediato, el legislador, ha prescrito en numeral 3 del artículo 447 de nuestro Código Procesal Penal lo siguiente: “En la referida audiencia (proceso inmediato), las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda.”*

V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

Constituyen elementos de convicción los siguientes:

- a)** *Acta de Intervención Policial N° 763, de fecha de registro de 26 de noviembre del año 2021, mediante la cual el imputado fue intervenido por el personal de la PNP de Tingo María, por conducir su vehículo en estado de ebriedad, obrante a fojas 09-10.*
- b)** *Acta de Situación de Vehículo, de fecha 25 de noviembre de 2021, donde se advierte las características del vehículo menor con placa de rodaje _____ modelo VX200GY, color negro blanco, conducida por el imputado _____ en el que se tiene como observaciones en regular estado, obrante a fojas 20.*
- c)** *Acta de incautación vehicular, de fecha 25 de noviembre de 2021, vehículo menor con placa de rodaje _____, modelo _____, color negro blanco en razón que el conductor del referido vehículo Martin Humberto Pino Domínguez, se encuentra inmerso en el delito contra la seguridad pública, obrante a fojas 21.*
- d)** *Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0036-0001781, practicado al imputado _____, el mismo que concluyo, “0.63 g/l (CERO GRAMO, SESENTA Y TRES CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)”, obrante a fojas 26.*
- e)** *Certificado Médico Legal N° 006772-L-D, practicado a Martin _____, de fecha 25 de noviembre del año 2021, del que se tiene como conclusiones a raíz de haber conducido su vehículo en estado de ebriedad, se tiene como conclusiones “1.- PRESENTA LESIONES TRAUMÁTICAS RECIENTES, 2.- REQUIERE INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL 04 DÍAS Y ATENCIÓN FACULTATIVA 01 DIA”, obrante a fojas 27.*
- f)** *Declaración del imputado _____, realizado el día 28 de noviembre del año 2021, el mismo que acepta haber estado conduciendo en estado de ebriedad, obrante a fojas 29- 33.*
- g)** *Certificado Judicial de Antecedentes Penales, mediante el cual se toma conocimiento que*



el acusado no cuenta con antecedentes penales, obrante a fojas

TÍTULO DE IMPUTACIÓN: *El título de imputación que se le atribuye al procesado*

por la comisión del delito Contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Delitos de Peligro Común subtipo Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, en agravio del Estado-Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

POR TANTO:

SOLICITO a Usted Señor Juez se sirva tener a bien dar trámite el presente Requerimiento de Proceso Inmediato conforme a ley.

PRIMER OTROSÍ DIGO: *A merced de lo establecido en el inciso 2 del artículo 447° del Código Procesal Penal, adjunto en folios 45 la Carpeta Fiscal N° 2006064502-2021-2240-0.*

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: *Para los fines previstos en el numeral 1 del artículo 448° del Código Procesal Penal, adjunto al presente (02) dos ejemplares del presente requerimiento a fin de notificar oportunamente con las formalidades de ley a todos los sujetos procesales distintos al Ministerio Público.*

Tingo María, 20 de diciembre del año 2021.



EXPEDIENTE :1136-2021
CARPETA FISCAL :
FISCAL REPONS. :
CASILLA : 1
IMPUTADO : .
DELITO : Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.
AGRAVIADO : Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN FISCAL

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO
DE LA SEDE DE TINGO MARÍA**

, Fiscal Adjunto Provincial
(e) del Primer Despacho de Investigación de la
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de
Leoncio Prado, con domicilio en la Avenida
Amazonas 158 – Tingo María y celular
a usted con el debido respeto digo:

I.- REQUERIMIENTO FISCAL

Que luego de efectuado las investigaciones correspondientes y al amparo del artículo 349° del Código Procesal penal, recorro a su despacho a fin de: **FORMULAR ACUSACIÓN** contra **MARTIN HUMBERTO PINO DOMINGUEZ**, por la comisión del delito *Contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Delitos de Peligro Común subtipo Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, tipificado en el artículo 274° del Código Penal, en agravio del Estado-Ministerio de Transportes y Comunicaciones* en los siguientes términos:

II.- DE LAS PARTES:

DATOS PERSONALES DE LOS IMPUTADOS

NOMBRES	.
D. N. I.	.
EDAD	20 AÑOS.
SEXO	MASCULINO.
FECHA DE NACIMIENTO	23 DE OCTUBRE DE 2001.
ESTADO CIVIL	SOLTERO.
PADRE	LUIS.
MADRE	ISABEL.
DOMICILIO REAL	JR LAMAS Nº 775- TINGO MARIA.
CELULAR	945004189.
ABOGADO DEFENSOR	JOSE HUARANCA SILVA, CELULAR 999200706.
DIRECCIÓN PROCESAL	AV AMAZONAS Nº 464.

DATOS DEL AGRAVIADO

Nombres : Ministerio De Transportes Y Comunicaciones.
Representante : Procuraduría Del Ministerio De Transportes.
Domicilio Procesal : Jr. Zorritos 1203-Lima-Lima-Lima.

III.-DESCRIPCIÓN DE HECHOS ATRIBUIDOS, CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES,



POSTERIORES Y CONCOMITANTES

IMPUTACIÓN FISCAL: Que se le atribuye al acusado _____, por haber conducido el vehículo con placa de rodaje _____, color negro blanco, en estado de ebriedad por la altura del parque Bella de la Ciudad de Tingo María, donde el personal policial intervino al acusado.

Circunstancias Precedentes:

Fluyen los actuados que el día 25 de noviembre de 2021 a las 03:43 horas, un efectivo policial en compañía de los serenos de Leoncio Prado se encontraban de servicio de patrullaje integrado a bordo de la UU.MM con placa de rodaje EAB- 924, observaron un vehículo menor, color negro blanco con placa de rodaje _____, circulando por la Av San Martín, realizando maniobras temerarias y su copiloto sin portar el casco de seguridad.

Circunstancias Concomitantes:

Motivo por el cual por el megáfono se le ordeno que se estacione, donde el conductor hizo caso omiso, acelerando su vehículo y dándose a la fuga por la Av Agricultura con Jr Santa Cruz, procediendo su intervención en el parque Bella, solicitándole sus documentos personales y del vehículo, quien se identificó como _____, el mismo que presentaba síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas; poniendo en peligro su integridad física y de los transeúntes.

Circunstancias Posteriores:

Por lo que fue conducido a la comisaria y posteriormente a la SANIDAD para que pase los exámenes correspondientes.

Asimismo de las muestras de sangre el imputado _____, se obtuvo el Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0036-0001781, con registro N° B-836, de fecha 27 de noviembre del año 2021, en el cual se determinó que tenía 0.63 g/l (CERO GRAMO, SESENTA Y TRES CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE).

III.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO

ACUSATORIO:

El Ministerio Público, sustenta la Acusación en los siguientes elementos de convicción recabados durante la investigación:

- a) Acta de Intervención Policial N° 763, de fecha de registro de 26 de noviembre del año 2021, mediante la cual el imputado fue intervenido por el personal de la PNP de Tingo María, por conducir su vehículo en estado de ebriedad, obrante a fojas 09-10.
- b) Acta de Situación de Vehículo, de fecha 25 de noviembre de 2021, donde se advierte las características del vehículo menor con placa de rodaje _____, color negro blanco, conducida por el imputado _____, en el que se tiene como observaciones en regular estado, obrante a fojas 20.
- c) Acta de incautación vehicular, de fecha 25 de noviembre de 2021, vehículo menor con placa de rodaje N° _____, color negro blanco en razón que el conductor del referido vehículo Martín Humberto Pino Domínguez, se encuentra inmerso



en el delito contra la seguridad pública, obrante a fojas 21.

- d) Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0036-0001781, practicado al imputado Martin , el mismo que concluyo, "0.63 g/l (CERO GRAMO, SESENTA Y TRES CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)", obrante a fojas 26.
- e) Certificado Médico Legal N° 006772-L-D, practicado a , de fecha 25 de noviembre del año 2021, del que se tiene como conclusiones a raíz de haber conducido su vehículo en estado de ebriedad, se tiene como conclusiones "1.- PRESENTA LESIONES TRAUMÁTICAS RECIENTES, 2.- REQUIERE INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL 04 DÍAS Y ATENCIÓN FACULTATIVA 01 DIA", obrante a fojas 27.
- f) Declaración del imputado , realizado el día 28 de noviembre del año 2021, el mismo que acepta haber estado conduciendo en estado de ebriedad, obrante a fojas 29- 33.
- g) Certificado Judicial de Antecedentes Penales, mediante el cual se toma conocimiento que el acusado no cuenta con antecedentes penales, obrante a fojas

IV. GRADO DE PARTICIPACIÓN DEL ACUSADO.-

4.1 Por el Principio de Legalidad, regulado en los literales a), b) y d) del inciso 24 del artículo 2° de nuestra Constitución Política del estado y el artículo II del Título Preliminar del Código Penal, se tiene que sólo la ley puede señalar qué conductas son delictivas y cuáles son las penas que se pueden imponer a tales actos ilícitos; entonces, para que una conducta sea considerada como delito y consecuentemente sancionada, debe aquella subsumirse perfectamente en el tipo penal previamente establecido. En otras palabras, la conducta del agente, debe reunir los elementos objetivos y subjetivos que configuran la descripción típica y posteriormente, se debe establecer si concurre la antijuricidad y culpabilidad.

4.2.- El artículo 23° del Código Penal, establece que autor directo es "El que realiza por sí... el hecho punible...", **por lo que analizando los autos se tiene que la participación del acusado es de Autor Directo, en el presente ilícito penal al haber realizado los elementos objetivos y subjetivos que configuran el delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, en agravio del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.**

V.- TIPIFICACIÓN DEL DELITO

Artículo 274.- Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

"El que, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7)".

VI.- RELACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURREN. -



6.1- Que, analizados los artículos 20º al 22º del Código Penal no existen circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, es decir que no existen causas, eximentes imperfectas, o imputabilidad restringida.

VII.-PENA SOLICITADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO

Para determinar la pena privativa de libertad que solicita el Ministerio Público para los Acusado , se debe proceder a realizar el respectivo procedimiento técnico y valorativo de determinación e individualización de la pena, en atención a la jurisprudencia y el marco normativo penal vigente; el mismo que se realiza de la siguiente manera:

Delito:

Previamente, se debe mencionar que al imputado se le imputa la comisión del delito de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción que fluctúa entre 06 meses de P.P.L y 02 años de P.P.L. o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36 inciso 7 del Código Penal.

a) Identificación del Espacio Punitivo.- De conformidad con el artículo 45º-A del Código Penal, el espacio punitivo se identifica a partir de la pena prevista en la ley para el delito, la misma que se divide en tres partes siendo en el presente caso la pena no menor de 6 meses ni mayor de 2 años, siempre que no existan agravantes cualificadas a tomarse en cuenta, pero en el presente caso se debe tener presente que los acusados al momento de los hechos no cuentan con antecedentes penales, por lo que la pena a imponerse debe estar dentro del tercio inferior en su extremo mínimo establecido para este delito:

Tercio inferior	<u>06 meses hasta 1 año</u>
Tercio intermedio	<u>1 años hasta 1 año y 06 meses</u>
Tercio superior	<u>1 año 06 meses hasta 2 años</u>

b).-PENA APLICABLE:

En el presente caso, la pena que solicita el Ministerio Público para los dos acusados es de **1 año de Pena Privativa de la Libertad suspendida en su ejecución.**

VIII.-REPARACIÓN CIVIL

El artículo 349º inciso 1-g) del Código Procesal Penal, señala que la acusación contendrá el monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo; norma concordante con el artículo 11º del mismo Código adjetivo, que señala que el ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito; si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso.

La reparación civil, conforme al artículo 93º del Código Penal, comprende la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor; ⁹⁸y, la indemnización de los daños y perjuicios.



Principios aplicables a la Reparación del Daño

Es un principio de vigencia indubitable en nuestro ordenamiento jurídico nacional, el que “todo daño es resarcible”, es decir, el patrimonial y el no patrimonial, en la medida que sea resultado de un ataque antijurídico a un interés que ante el derecho deba juzgarse digno de protección. En otras palabras, todo daño derivado de un acto generador de responsabilidad civil (contractual o extracontractual) es de suyo indemnizable, independientemente de que las consecuencias de esa acción antijurídica representen menoscabo para un patrimonio, afectando su actual composición o sus posibilidades económicas futuras (daño emergente y lucro cesante) – evento en el que se dice que el daño es “material”; o constituyan por el contrario, dichas consecuencias, lesión a los sentimientos de una persona, causándole padecimientos de orden psíquico, de inquietud espiritual y de agravio a sus íntimas afecciones, configurándose así el llamado “daño moral”.

En el presente caso el Ministerio Público solicita una reparación civil de **s/. 600.00 SOLES** que el acusado debe pagar de reparación civil a favor del agraviado.

Relación de Bienes que Garantizan el pago de la Reparación Civil:

Ninguno.

IX.- MEDIOS DE PRUEBA QUE OFRECE EL MINISTERIO PÚBLICO PARA SU ACTUACIÓN EN LA AUDIENCIA:

Los medios de prueba, que el Ministerio Público ofrece para su actuación en la audiencia, son los siguientes:

PERITAJES: Tenemos:

a) EXAMEN PERICIAL por parte del perito Rafael Roger Jurado Sajamin, Químico Farmacéutico, identificado con DNI N° 42276020 con C.Q.F.P N° 16253, con domicilio laboral en el Jirón Leoncio Prado N° 1840 – Huánuco, será examinado sobre el contenido del Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0036-0001781. **SE ANEXA DICHO CERTIFICADO.**

- Esta prueba es conducente, pertinente y útil porque establece el grado de alcohol que tiene en la sangre.

PRUEBA DOCUMENTAL: Tenemos:

a) Acta de Intervención Policial N° 763, de fecha de registro de 26 de noviembre del año 2021, mediante la cual el imputado fue intervenido por el personal de la PNP de Tingo María, por conducir su vehículo en estado de ebriedad, obrante a fojas 09-10.

- Esta prueba es conducente, pertinente y útil porque establece la intervención policial a los acusados.

b) Acta de incautación vehicular, de fecha 25 de noviembre de 2021, vehículo menor con placa de rodaje N° , color negro blanco en razón que el conductor del referido , se encuentra inmerso en el delito contra la seguridad pública, obrante a fojas 21.



- Esta prueba es conducente, pertinente y útil porque es el vehículo con el que fue intervenido conduciendo el acusado en estado de ebriedad.

c) *Certificado Judicial de Antecedentes Penales, mediante el cual se toma conocimiento que el acusado no cuenta con antecedentes penales, obrante a fojas*

- Esta prueba es conducente, pertinente y útil porque establece que el acusado no cuenta con antecedentes penales.

X. INDICACIÓN DE MEDIDAS COERCITIVAS:

El Ministerio Público ha solicitado para el Acusado y ha sido admitida la medida coercitiva de Prisión Preventiva.

PRIMER OTROSI DIGO: *A merced de lo establecido en el Art. 135° del Código Procesal Penal vigente, adjunto al presente en Fojas (39) los actuados de la presente Carpeta Fiscal.*

SEGUNDO OTROSI DIGO: *Para los fines previstos en el Numeral 01 del Art. 350° del Código Procesal Penal, adjunto al presente 2 ejemplares del presente requerimiento Acusatorio y así se pueda notificar oportunamente, con las formalidades de ley a todos los sujetos procesales distintos al Ministerio Público.*

POR LO EXPUESTO:

Sírvase señor Juez, dar a la presente Acusación Directa, el trámite correspondiente y señalar día y hora para la Audiencia de Control de Acusación que señala la norma.

Tingo María, 23 de diciembre del año 2021.

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO



JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - RUPA RUPA

EXPEDIENTE : 00294-2021-13-1217-JR-PE-01
JUEZ : DIANA CHAGUA LEON
ESPECIALISTA : ALVARADO CACERES ROCIO
MINISTERIO PUBLICO : 1FPPC LP ,
IMPUTADO : ALEJO BEJARANO, GROVER MARCELINO
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN.
AGRAVIADO : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES ,

SENTENCIA CONFORMADA N° 140-2022

RESOLUCIÓN NÚMERO: 06

Castillo Grande, veinte de mayo
De dos mil veintidós.-----//

En Audiencia pública la presente causa, interviniendo como Directora del Proceso, la Magistrada **DIANA CHAGUA LEON**, encontrándonos dentro de los alcances de un trámite de conclusión anticipada, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES.-

1.1 Ministerio Público: Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.

1.2 Acusado:

GROVER MARCELINO ALEJO BEJARANO	
• DNI	: 40282786
• Lugar de nacimiento	: Huánuco
• Fecha de nacimiento	: 04-07-1979
• Edad	: 42 años
• Estado civil	: Conviviente
• Hijos	: 04
• Grado de instrucción	: superior completa
• Ocupación	: profesor de música
• Ingresos	: S/.1,000.00, soles
• Nombre de sus padres	: Marcelino y Edilberta
• Domicilio real	: Aspciación habitacional Sven Erickson Mz "C", lote 01
• Celular	: 956496630
• Antecedentes penales	: No tiene.
• Bienes registrados a su nombre	: Ninguno

Como presuntos **AUTOR** de la comisión del delito contra Seguridad Pública en la modalidad de Delito de Peligro Común, sub tipo **Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad**, en agravio del Estado - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por su procurador público.



JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

SEGUNDO: ALEGATOS DE APERTURA.-

2.1. El Ministerio Público acusa a GROVER MARCELINO ALEJO BEJARANO de los siguientes hechos:

*"...Con fecha 17 de enero de 2021, a las 21:40 horas aproximadamente, el acusado **GROVER MARCELINO ALEJO BEJARANO**, fue intervenido por efectivos policiales cuando conducía su vehículo en estado de ebriedad y al practicarle el Dosaje etílico dio positivo para 1.40 g/l de alcohol por litro de sangre..."*

Hecho punible, que el Ministerio Público lo tipifica en el **primer párrafo del Art. 274** del Código Penal - Delito de **Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad** - y en este caso solicita una pena por imponer para el acusado **es de un año** de privación de libertad **efectiva** –e **inhabilitación** consistente en la suspensión de su licencia de conducir *cualquier tipo de vehículo motorizado*; solicita el pago de **mil cincuenta soles** por concepto de reparación civil.

2.2. La defensa técnica del acusado GROVER MARCELINO ALEJO BEJARANO, refiere:

"...mi patrocinado acepta haber conducido en estado de ebriedad. Hoy se encuentra sumamente arrepentido por lo que ha cometido. Ha pagado la reparación civil en su integridad solicitada por el representante del Ministerio Público..."

2.3. Posición del acusado.

Luego que se le explicara los derechos que le asistían en Juicio, el acusado **GROVER MARCELINO ALEJO BEJARANO** admitió los cargos llegando a un acuerdo con el Ministerio Público.

Acto seguido, las partes expresaron que llegaron un acuerdo respecto a la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias, en los siguientes términos:

PENA	El representante del Ministerio Público durante sus alegatos de apertura, solicitó UN AÑO de pena privativa de libertad EFECTIVA por cuanto el acusado ya fue sentenciado con pena suspendida, la misma que efectuada la reducción de la séptima parte de la pena en virtud del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 , resulta diez meses y nueve días , equivalente a trescientos nueve días , la misma que realizando la conversión conforme al artículo 52 del Código Penal, resulta CUARENTA Y CUATRO JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD [<i>pues siete días de pena privativa de libertad equivale a una jornada de prestación de servicios a la comunidad</i>].
	<u>Inhabilitación:</u> El representante del Ministerio Público en sus alegatos de apertura solicitó la pena de <u>inhabilitación</u> consistente en la suspensión de su <i>licencia de conducir cualquier tipo</i>



JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

	de vehículo motorizado, de conformidad con el artículo 36° inciso 7 del Código Penal. En el presente caso, dicha pena fue acordada conforme a lo solicitado por el Ministerio Público por el periodo de diez meses y nueve días.
REPARACIÓN CIVIL	Acordaron el pago de NOVECIENTOS SOLES , que se encuentran cancelados a la cuenta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones 01681, cuyo vaucher obra en el cuaderno de debates.

II. PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMERO: ÁMBITO NORMATIVO DE LA SENTENCIA DE CONFORMIDAD.

- 1.1. Conforme al artículo 372° inciso 5 del Código Procesal Penal, la sentencia de conformidad prevista en el numeral 2 del mismo artículo, **se dictará aceptando los términos del acuerdo.**
- 1.2. En consecuencia corresponde al Juez **el control del acuerdo a fin de determinar si satisface las exigencias de legalidad**, control que no sólo tiene que ver con la legalidad del juicio de tipicidad del hecho imputado, **sino también de la pena y reparación civil acordada** y demás consecuencias accesorias.
- 1.3. Según el mismo dispositivo legal, para efectos de la aprobación del acuerdo debe tenerse en cuenta además, **que la determinación de la tipicidad debe realizarse a partir de la descripción del hecho aceptado**, sin que ello evite dictar la resolución correspondiente en los casos que resulte manifiesta la concurrencia de cualquier causa de justificación o exención de responsabilidad penal, **sin valoración de prueba**, esta evaluación debe efectuarse **a partir de la descripción del hecho aceptado.**
- 1.4. En semejantes términos **el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 emitido en el IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia**, exigen en su fundamento 16°:

“...El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado y su defensa: esa es la capacidad innovadora que tiene frente a la conformidad procesal...”.

Así como en su fundamento 24 de dicho acuerdo plenario establece la necesidad de determinarse la reparación civil.

SEGUNDO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA TIPICIDAD.

- 2.1. Que, el **primer párrafo del artículo 274°** del Código Penal establece:

“...El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de estupefacientes, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, instrumento, herramienta, máquina u otro análogo, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de



**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36°, inciso 7°

- 2.2.** De donde se interpreta que el delito de **Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad**, se configura cuando el agente conduce cualquier tipo de vehículo motorizado luego de haber ingerido bebidas alcohólicas. El bien jurídico que protege el derecho penal es la seguridad pública. El sujeto activo puede ser cualquier persona que conduce cualquier tipo de vehículo, en estado de ebriedad. El sujeto pasivo es el Estado – Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por sus procuradores públicos. Respecto al elemento subjetivo de las personas que conduce en Estado de Ebriedad, estas son cometidos a título de dolo, por lo que éste abarca el aspecto cognitivo y volitivo de conducir un vehículo en estado de ebriedad.
- 2.3.** Cabe precisar que el delito de conducción en estado de ebriedad, es un delito de peligro abstracto. Es decir, cuando el agente bajo las influencias de bebidas alcohólicas conduce un vehículo motorizado, con su proceder, crea un riesgo potencial para la vida o la integridad de otras personas.

EL CASO CONCRETO EN RELACIÓN A LA COMISIÓN DEL DELITO DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD SOBRE LA BASE DEL HECHO ACEPTADO POR EL ACUSADO.

Se aprecia que luego de haberse escuchado los alegatos de apertura, el acusado **GROVER MARCELINO ALEJO BEJARANO**, se sometió a los alcances de la conclusión anticipada, llegando a un acuerdo con la Fiscalía, el mismo que formulo los cargos precisando que la conducta imputada al acusado está tipificada en el artículo 274, primer párrafo del Código Penal, al respecto, debe señalarse que dicha tipificación resulta ser la correcta, incluso si he ha señalado el título de imputación; en tal sentido, la suscrita considera que la teoría del caso que sustenta la acusación resulta ser coherente y lógica, por ende, se confirma con la aceptación del acusado **GROVER MARCELINO ALEJO BEJARANO**.

Habiendo contrastado el hecho imputado con la norma penal sustantiva invocada por la Representante del Ministerio Público hacen posible inferir a esta judicatura que la comisión del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, así como la responsabilidad penal a título de autor del acusado **GROVER MARCELINO ALEJO BEJARANO** ha quedado acreditado, toda vez, que de manera dolosa, a sabiendas de haber ingerido bebidas alcohólicas, condujo un vehículo motorizado en estado de ebriedad con proporción de **1.40 G/L (UNO PUNTO CUARENTA CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)** conforme así se desprende del Certificado de Dosaje Etílico N° 0036-00004268, ocasionando con ello un menoscabo al bien jurídico - La Seguridad Pública. Por lo que, debe aprobarse el acuerdo en cuanto a ese extremo.

TERCERO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA PENA.

- 3.1.** Estando ya establecida la materialidad del delito y la autoría de este; y Atendiendo a que los sujetos procesales han propuesto al juzgado que se imponga al acusado **CUARENTA Y CUATRO JORNADAS DE PRESTACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS**; sobre este acuerdo se hace el siguiente análisis:



**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

3.2. En cuanto a la pena privativa de libertad propuesta, se tiene en cuenta que el señor Fiscal en sus alegatos de apertura calificó el hecho materia de la presente causa dentro del tipo penal de **conducción en estado de ebriedad** previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 274 del Código Penal, con una pena **no menor de seis meses ni mayor de dos años**. Habiéndose solicitado **UN AÑO** de pena privativa de libertad efectiva, toda vez que el acusado ya fue sentenciado con penas suspendidas. Asimismo, a la pena solicitada por el Ministerio Público se realiza un descuento del séptimo por haberse acogido el acusado a la conclusión anticipada, quedando finalmente **DIEZ MESES y NUEVE DÍAS**, la misma que es convertida a **CUARENTA Y CUATRO JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD** (*pues siete días de pena privativa de libertad equivale a una jornada de prestación de servicios a la comunidad*)¹.

3.3. Ahora bien, el artículo 52 del Código Penal señala: **“En los casos que no fuera procedente la condena condicional y la reserva de fallo condenatorio, el Juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad...”**. Es así que es menester señalar que en el caso concreto, la pena acordada de **DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS**, no puede suspenderse, en atención al primer párrafo inciso 2 del artículo 57 del Código Penal (que el agente haga preveer que no cometerá nuevo delito), toda vez que el acusado ya fue sentenciado en anteriores oportunidades a pena suspendida.

Del mismo modo, tampoco es posible la reserva del fallo condenatorio, ya que de las circunstancias individuales del acusado, se tiene que éste registra antecedentes penales; en ese sentido, esta judicatura considera que la conversión de la pena privativa de libertad a la pena de prestación de servicios a la comunidad se encuentra debidamente enmarcada bajo los parámetros legales de ésta institución penal, por lo que resulta procedente la conversión de la pena privativa de libertad a **CUARENTA Y CUATRO JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**; la misma que será ejecutada por el Juez competente en el marco de ejecución de la sentencia. Ahora si durante el periodo de ejecución no lo hiciera entonces no quedara más remedio **de revocarse la pena de prestación de servicios a la comunidad y convertirse a una pena privativa de libertad con el carácter de efectiva**. En ese sentido, el acuerdo es proporcionado a lo establecido por Ley, es decir los criterios de reducción y conversión de pena; por lo que la Judicatura acepta este acuerdo.

3.4. En cuanto a la pena de inhabilitación, se tiene que ésta se encuentra también tipificada en el tipo penal, conforme lo prevé el artículo 36, inciso 7 del Código Penal, este último artículo vigente al tiempo de comisión de los hechos, que establece; *“la suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo”*, en ese sentido, corresponde aprobar la pena de inhabilitación propuesta por las partes consistente en la **suspensión de su licencia de conducir cualquier tipo de vehículo motorizado**.

¹ conforme lo establece el primer párrafo del artículo 52 del código Penal.



**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA REPARACIÓN CIVIL:

- 4.1. Que, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal – civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del delito y con el daño causado.
- 4.2. En el presente caso, el acusado **GROVER MARCELINO ALEJO BEJARANO**, ha aceptado el pago de **NOVECIENTOS SOLES**, monto que resulta ser proporcional tomando en cuenta el grado de alcohol que tenía el acusado al momento de su intervención, asimismo considerándose los aspectos personales y las posibilidades económicas del acusado, razón por lo cual dicho monto debe ser aprobado.

QUINTO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA

- 5.1. Según el artículo 402° inciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumple provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, por ello corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

SEXTO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

- 6.1. Teniendo en cuenta que el acusado **GROVER MARCELINO ALEJO BEJARANO**, ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiera.

DECISION:

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Juzgado Unipersonal Permanente de Leoncio Prado:

FALLA:

1. **APROBANDO**, el acuerdo arribado entre la representante del Ministerio Público, el acusado **GROVER MARCELINO ALEJO BEJARANO** y su defensa técnica, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en vía de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.
2. En consecuencia; **CONDENO** al acusado **GROVER MARCELINO ALEJO BEJARANO**, como **AUTOR** de la comisión del delito contra la seguridad pública – Peligro Común en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por su procurador público.
3. Por tal razón, le **IMPONGO** como pena principal de **DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS**, cuya ejecución se convierte a **CUARENTA Y CUATRO JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**, la misma que será ejecutada por el Juez competente en el marco de ejecución de la sentencia; debiendo de cursarse oficio al **INPE** a efectos de que pueda determinar la entidad donde dicho acusado realizará la prestación de servicios a la comunidad, **bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de revocarse la pena de prestación de servicios a la comunidad y convertirse a pena privativa de libertad efectiva, conforme lo establece el artículo 53, inciso 2) del Código Penal**.
4. **APRUEBO y ORDENO** el pago de **NOVECIENTOS SOLES** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**, que se encuentra cancelado a la cuenta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones número 01681.



**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

5. Asimismo, se le impone la pena de **INHABILITACIÓN** al sentenciado consistente en la **suspensión de su licencia para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado, por diez meses y nueve días** de conformidad con el artículo 36 inciso 7 del Código Penal, para dicho fin cúrsese los oficios al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.
6. **DISPONGO** la ejecución provisional de la condena en su extremo penal entendiéndose en el sentido de que el plazo de prueba corre a partir de la emisión de esta sentencia.
7. Con **COSTAS** que se liquidarán en ejecución de sentencia, si las hubiera.
8. **ORDENO** que la presente sentencia se inscriba en el Registro Nacional de Condenas, expidiéndose con dicho fin los boletines de Ley.
9. **DISPONGO** remitir los actuados al Juez de Investigación Preparatoria a efectos de que pueda ejecutar la Sentencia.

TÓMESE RAZÓN y *Hágase saber.*



EXPEDIENTE :1039-2021
CARPETA FISCAL : 1706014502-2021-723-0.
FISCAL REPONS. :
IMPUTADO :
DELITO : Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.
AGRAVIADO : Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN FISCAL DIRECTA

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE LA SEDE DE TINGO MARÍA

, Fiscal Adjunto Provincial (e)
 del Primer Despacho de Investigación de la Segunda
 Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado,
 con domicilio en la Avenida Amazonas 158 – Tingo María
 y celular ; a usted con el debido respeto
 digo:

I.- REQUERIMIENTO FISCAL

Que luego de efectuado las investigaciones correspondientes y al amparo del artículo 336° inciso 4 del Código Procesal penal, recorro a su despacho a fin de: **FORMULAR ACUSACIÓN DIRECTA** contra , por la comisión del delito Contra la Seguridad Pública, en la modalidad de Delitos de Peligro Común subtipo Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, tipificado en el artículo 274° del Código Penal, en agravio del **Estado-Ministerio de Transportes y Comunicaciones** en los siguientes términos:

II.- DE LAS PARTES:

DATOS PERSONALES DE LOS IMPUTADOS

NOMBRES	
D. N. I.	
EDAD	49 AÑOS.
SEXO	MASCULINO.
FECHA DE NACIMIENTO	28 DE JULIO DE 1971
ESTADO CIVIL	CASADO.
PADRE	ANDRES
MADRE	JOSEFINA
DOMICILIO REAL	LOTIZACIÓN EL BUEN CAMINO MZ K LT 13, JR SAN PEDRO- RUPA RUPA
ABOGADO DEFENSOR	DEFENSA PUBLICA

DATOS DEL AGRAVIADO

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la Procuraduría del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con domicilio Procesal Jr. Zorritos 1203-Lima-Lima-Lima.

III.-DESCRIPCIÓN DE HECHOS ATRIBUIDOS, CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, POSTERIORES Y CONCOMITANTES

IMPUTACIÓN FISCAL: Que se le atribuye al acusado _____, por haber conducido el vehículo trimovil _____, clase L5, marca Bajaj, modelo AUTORIKSHA Torito 2T por la Av Universitaria Km 1.5 altura de la puerta 2 de la UNAS de la Ciudad de Tingo María, donde el personal policial y serenazgo intervinieron al acusado, ha mérito de una llamada de la central de monitoreo de cámaras fueron alertados de un accidente de tránsito- despiste, quien era conducido por la persona _____ quien presentaba signos de haber ingerido bebidas alcohólicas.

Circunstancias Precedentes:

Fluye los actuados con fecha 25 de abril de 2021, el acusado _____, salió de una reunión familiar del Jr Cayumba ultima cuadra en compañía de su esposa

Circunstancias Concomitantes:

Es ese día al promediar a las 19:40 horas, el acusado _____, estuvo conduciendo vehículo trimovil clase L5, marca Bajaj, modelo AUTORIKSHA Torito 2T, con placa de rodaje _____, con dirección a su domicilio en compañía de su esposa _____ quien iba como ocupante, al llegar en la Av Universitaria Km 1.5 altura de la puerta 2 de la UNAS, al perder el equilibrio y se voltea con el vehículo, por lo que minutos después llegaron personal del serenazgo quienes al notar que el acusado Efrain Hurtado Camara presenta signos de haber ingerido bebidas alcohólicas fue conducido a la comisaria de Tingo Maria y con posterioridad a pasar el Examen de Dosaje Etílico.

Circunstancias Posteriores:

Luego de haber sacado muestras de sangre el acusado _____, se obtuvo el Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0036-0005731, con registro N° B-3756, de fecha 27 de abril del año 2021, en el cual se determinó que él tenía 2.34 g/l (DOS GRAMOS, TREINTA Y CUATRO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE).

III.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO:

El Ministerio Público, sustenta la Acusación en los siguientes elementos de convicción recabados durante la investigación:

- a) Acta de Intervención Policial N°180, de fecha 25 de abril del año 2021, mediante la cual el imputado fue intervenido por el personal de la PNP de Tingo María, por conducir su vehículo en estado de ebriedad, obrante a fojas 09-10.
- b) Acta de Situación de Vehículo Menor, de fecha 25 de abril del año 2021, donde se advierte las características del vehículo menor con placa de rodaje N° W3-7224, serie N° MD22407A3, motor N° 84MBTK31795, marca BAJAJ, color azul, modelo RE AUTORIKSHA TORITO 2TR, conducido por el imputado _____, en el que se tiene como observaciones en perfecto estado, obrante a fojas 16.
- c) Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0036-0005731, practicado al imputado _____, el mismo que concluyo, "2.34 g/l (DOS GRAMOS, TREINTA Y CUATRO CENTIGRAMOS

DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)", obrante a fojas 27.

- d) Certificado Médico Legal N° 002270-L-D, practicado a _____, de fecha 26 de abril del año 2021, del que se tiene como conclusiones a raíz de haber conducido su vehículo en estado de ebriedad, se tiene como conclusiones "1.- NO PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES, 2.- NO REQUIERE INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL", obrante a fojas 25.
- e) Declaración del imputado _____, realizado el día 27 de abril del año 2021, el mismo que acepta haber estado conduciendo en estado de ebriedad, obrante a fojas 31-35.
- f) Declaración de _____, realizado el día 27 de abril del año 2021, quien iba como ocupante en el vehículo que era conducido por el acusado _____ a, obrante a fojas 28-30.
- g) Acta de inspección técnico policial, realizado el día 27 de abril del año 2021, obrante a fojas 36-39.
- h) Contrato de transacción extrajudicial, entre el señor _____, por los daños ocasionados producto del despistaje, obrante a fojas 42-43.
- i) Certificado Judicial de Antecedentes Penales, mediante el cual se toma conocimiento que el acusado no cuenta con antecedentes penales, obrante a fojas 51.

IV. GRADO DE PARTICIPACIÓN DEL ACUSADO.-

4.1 Por el Principio de Legalidad, regulado en los literales a), b) y d) del inciso 24 del artículo 2° de nuestra Constitución Política del estado y el artículo II del Título Preliminar del Código Penal, se tiene que sólo la ley puede señalar qué conductas son delictivas y cuáles son las penas que se pueden imponer a tales actos ilícitos; entonces, para que una conducta sea considerada como delito y consecuentemente sancionada, debe aquella subsumirse perfectamente en el tipo penal previamente establecido. En otras palabras, la conducta del agente, debe reunir los elementos objetivos y subjetivos que configuran la descripción típica y posteriormente, se debe establecer si concurre la antijuricidad y culpabilidad.

4.2.- El artículo 23° del Código Penal, establece que autor directo es "El que realiza por sí... el hecho punible...", **por lo que analizando los autos se tiene que la participación del acusado es de Autor Directo, en el presente ilícito penal al haber realizado los elementos objetivos y subjetivos que configuran el delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, en agravio del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.**

V.- TIPIFICACIÓN DEL DELITO

Artículo 186.- Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

"El que, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36 inciso 7)".

VI.- RELACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURRAN. -

6.1- Que, analizados los artículos 20º al 22º del Código Penal no existen circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, es decir que no existen causas, eximentes imperfectas, o imputabilidad restringida.

VII.-PENA SOLICITADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO

Para determinar la pena privativa de libertad que solicita el Ministerio Público para los Acusado , se debe proceder a realizar el respectivo procedimiento técnico y valorativo de determinación e individualización de la pena, en atención a la jurisprudencia y el marco normativo penal vigente; el mismo que se realiza de la siguiente manera:

Delito:

Previamente, se debe mencionar que al imputado se le imputa la comisión del delito de Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción que fluctua entre 06 meses de P.P.L y 02 años de P.P.L. o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36 inciso 7 del Código Penal.

a) Identificación del Espacio Punitivo.- De conformidad con el artículo 45º-A del Código Penal, el espacio punitivo se identifica a partir de la pena prevista en la ley para el delito, la misma que se divide en tres partes siendo en el presente caso la pena no menor de 6 meses ni mayor de 2 años, siempre que no existan agravantes cualificadas a tomarse en cuenta, pero en el presente caso se debe tener presente que los acusados al momento de los hechos no cuentan con antecedentes penales, por lo que la pena a imponerse debe estar dentro del tercio inferior en su extremo mínimo establecido para este delito:

Tercio inferior	<u>06 meses hasta 1 año</u>
Tercio intermedio	<u>1 años hasta 1 año y 06 meses</u>
Tercio superior	<u>1 año 06 meses hasta 2 años</u>

b).-PENA APLICABLE:

En el presente caso, la pena que solicita el Ministerio Público para los dos acusados es de **1 año de Pena Privativa de la Libertad suspendida en su ejecución.**

VIII.-REPARACIÓN CIVIL

El artículo 349º inciso 1-g) del Código Procesal Penal, señala que la acusación contendrá el monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo; norma concordante con el artículo 11º del mismo Código adjetivo, que señala que el ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito; si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso.

La reparación civil, conforme al artículo 93º del Código Penal, comprende la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios.

Principios aplicables a la Reparación del Daño

Es un principio de vigencia indubitable en nuestro ordenamiento jurídico nacional, el que "todo

daño es resarcible”, es decir, el patrimonial y el no patrimonial, en la medida que sea resultado de un ataque antijurídico a un interés que ante el derecho deba juzgarse digno de protección. En otras palabras, todo daño derivado de un acto generador de responsabilidad civil (contractual o extracontractual) es de suyo indemnizable, independientemente de que las consecuencias de esa acción antijurídica representen menoscabo para un patrimonio, afectando su actual composición o sus posibilidades económicas futuras (daño emergente y lucro cesante) – evento en el que se dice que el daño es “material”; o constituyan por el contrario, dichas consecuencias, lesión a los sentimientos de una persona, causándole padecimientos de orden psíquico, de inquietud espiritual y de agravio a sus íntimas afecciones, configurándose así el llamado “daño moral”.

En el presente caso el Ministerio Público solicita una reparación civil de **S/. 800.00 SOLES** que el acusado debe pagar de reparación civil a favor del agraviado.

Relación de Bienes que Garantizan el pago de la Reparación Civil:

Ninguno.

IX.- MEDIOS DE PRUEBA QUE OFRECE EL MINISTERIO PÚBLICO PARA SU ACTUACIÓN EN LA AUDIENCIA:

Los medios de prueba, que el Ministerio Público ofrece para su actuación en la audiencia, son los siguientes:

PRUEBA TESTIMONIAL: Tenemos:

- a) Declaración con DNI 80096224, con domicilio real en lotización el Buen Camino Mz K Lte 13- Jr San Pedro (Ref por la altura de la piscina UNAS)-Tingo María.
- Esta prueba es conducente, pertinente y útil porque nos acerca a la real expresión de la intervención del acusado, que debe vertirse por parte

PERITAJES: Tenemos:

- a) EXAMEN PERICIAL por parte del perito Anadi Cisneros Asca, Capitán S. PNP Químico Farmacéutico, identificado con DNI N° 45684732 con C.Q.F.P N° 24717, con domicilio laboral en el Jirón Leoncio Prado N° 1840 – Huánuco, será examinado sobre el contenido del Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0036-00005731. **SE ANEXA DICHO CERTIFICADO.**

PRUEBA DOCUMENTAL: Tenemos:

- a) Acta de Intervención Policial N°180, de fecha 25 de abril del año 2021, mediante la cual el imputado fue intervenido por el personal de la PNP de Tingo María, por conducir su vehículo en estado de ebriedad, obrante a fojas 09-10.
- Esta prueba es conducente, pertinente y útil porque establece la intervención policial a los acusados.
- b) Acta de Situación de Vehículo Menor, de fecha 25 de abril del año 2021, donde se advierte las características del vehículo menor con placa de rodaje N serie N° MD22407A3, motor , marca BAJAJ, color azul, modelo RE AUTORIKSHA TORITO 2TR, conducido por el imputado , en el que se tiene como observaciones en perfecto estado, obrante a fojas 16.
- Esta prueba es conducente, pertinente y útil porque es el vehículo con el que fue intervenido conduciendo el acusado en estado de ebriedad.
- c) Certificado Judicial de Antecedentes Penales, mediante el cual se toma conocimiento que el acusado no cuenta con antecedentes penales, obrante a fojas 51.

- Esta prueba es conducente, pertinente y útil porque establece que el acusado no cuenta con antecedentes penales.

X. INDICACIÓN DE MEDIDAS COERCITIVAS:

Ninguno.

PRIMER OTROSI DIGO: A merced de lo establecido en el Art. 135° del Código Procesal Penal vigente, adjunto al presente en Fojas (51) los actuados de la presente Carpeta Fiscal.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Para los fines previstos en el Numeral 01 del Art. 350° del Código Procesal Penal, adjunto al presente 2 ejemplares del presente requerimiento Acusatorio y así se pueda notificar oportunamente, con las formalidades de ley a todos los sujetos procesales distintos al Ministerio Público.

POR LO EXPUESTO:

Sírvase señor Juez, dar a la presente Acusación Directa, el trámite correspondiente y señalar día y hora para la Audiencia de Control de Acusación que señala la norma.

Tingo María, 02 de mayo del año 2021.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO



JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - RUPA RUPA
EXPEDIENTE : 00029-2020-97-1217-JR-PE-02
JUEZ : DIANA CHAGUA LEON
ESPECIALISTA : CABRERA ALBORNOZ MIJAIL
MINISTERIO PUBLICO : 2DA FISCALIA PROV PENAL CORP LP ,
IMPUTADO : TRUJILLO SIMON, JOSE LUIS
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN.
AGRAVIADO : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES ,

SENTENCIA CONFORMADA N° 333-2022

RESOLUCIÓN N° 08

Castillo Grande, diez de noviembre
De dos mil veintidós -----//

En Audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como juez la Magistrada **DIANA CHAGUA LEON**, se procede a dictar la sentencia conformada bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1 SUJETO PROCESAL IMPUTADO:

JOSE LUIS TRUJILLO SIMON	
• DNI	: 80422739
• Lugar y Fecha de Nac.	: Tingo María 29-03-1979
• Edad	: 43 años
• Estado Civil	: soltero
• Hijos	: 00
• Grado de Instrucción	: primaria
• Ocupación	: trabajador independiente
• Ingresos	: S/ 450.00 mensuales
• Nombre de los Padres	: Raymundo y Julia
• Domicilio Real	: Av José Carlos Mareategui-Castillo Grande
• Celular	: no
• Antecedentes	: Ninguno
• Bienes	: No tiene

Como presunto **AUTOR** de la comisión del delito Seguridad Publica en la modalidad de Delito de Peligro Común, sub tipo **Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad**, en agravio del Estado - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por su procurador público.

1.2. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES:

a) Del Ministerio Público:

"... Con fecha 07 de octubre de 2019, a las 00:0 horas aproximadamente, el acusado **JOSE LUIS TRUJILLO SIMON**, fue intervenido por efectivos policiales



cuando conducía su vehículo, en estado de ebriedad y al practicarle el Dosaje etílico dio positivo para 1.56 g/l de alcohol por litro de sangre...".

Pena solicitada: UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD e inhabilitación por consistente en la suspensión para obtener autorización de la licencia de conducir cualquier tipo de vehículo.

Reparación civil: SEISCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES.

b) La defensa técnica del acusado JOSE LUIS TRUJILLO SIMON, manifestó básicamente: "...mi patrocinado en su oportunidad se va acogerá a la conclusión anticipada...".

1.3. Posición del acusado.

Luego que se le explicara los derechos que le asistían en Juicio, el acusado admitió los cargos formulados por la representante del Ministerio Público. Acto seguido, las partes expresaron que llegaron un acuerdo respecto a la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias, por lo que la Fiscalía sustentó el acuerdo celebrado en los términos siguientes:

RESPECTO A LA PENA	Se solicitó UN AÑO de pena privativa de libertad, que es la 1/7 parte de la pena de DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS , por acogerse a la conclusión anticipada del proceso, en virtud del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 .
	Carácter: SUSPENDIDA
	Duración del Periodo de Prueba: UN AÑO
	Inhabilitación: Se acordó como pena de inhabilitación consistente en la <u>Suspensión para obtener autorización de la licencia de conducir por el plazo de DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS</u> , de conformidad con el artículo 36 inciso 7 del Código Penal.
RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL	Reglas de conducta: - El Ministerio Público refiere que las mismas sean impuestas por el juzgado. Entre ellas el pago de la reparación civil de SEISCIENTOS y 00/100 SOLES , que lo pagara en dos cuotas de la siguiente manera: - 1.- El día 30 de noviembre de 2022, pagará el monto de S/ 300.00 soles. - 2.-El día 20 de diciembre de 2022, pagara el monto de S/ 300.00 soles.
	Finalmente se acordó el pago de SEISCIENTOS y 00/100 soles que serán cancelados conforme a lo antes indicado.

II. PARTE CONSIDERATIVA



PRIMERO: ÁMBITO NORMATIVO DE LA SENTENCIA DE CONFORMIDAD.

- 1.1. Conforme al artículo 372 inciso 5 del Código Procesal Penal, la sentencia de conformidad prevista en el numeral 2 del mismo artículo, **se dictará aceptando los términos del acuerdo.**
- 1.2. En consecuencia corresponde al Juez **el control del acuerdo a fin de determinar si satisface las exigencias de legalidad**, control que no sólo tiene que ver con la legalidad del juicio de tipicidad del hecho imputado, **sinó también de la pena y reparación civil acordada** y demás consecuencias accesorias.
- 1.3. Según el mismo dispositivo legal, para efectos de la aprobación del acuerdo debe tenerse en cuenta además, **que la determinación de la tipicidad debe realizarse a partir de la descripción del hecho aceptado**, sin que ello evite dictar la resolución correspondiente en los casos que resulte manifiesta la concurrencia de cualquier causa de justificación o exención de responsabilidad penal, **sin valoración de prueba**, esta evaluación debe efectuarse **a partir de la descripción del hecho aceptado**.
- 1.4. En semejantes términos **el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 emitido en el IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia**, exigen en su fundamento 16°:

*"...El juzgador está habilitado **para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta** e incluso la convenida por el acusado y su defensa: esa es la capacidad innovadora que tiene frente a la conformidad procesal..."*

Así como en su fundamento 24 de dicho acuerdo plenario establece la necesidad de determinarse la reparación civil.

SEGUNDO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA TIPICIDAD.

- 2.1. Que, el **primer párrafo** del artículo 274° del Código Penal establece:

*"...El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de estupefacientes, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, instrumento, herramienta, máquina u otro análogo, será reprimido con pena privativa de la libertad **no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36°, inciso 7.***

- 2.2. De donde se interpreta que el delito de **Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad**, se configura cuando el agente conduce cualquier tipo de vehículo motorizado luego de haber ingerido bebidas alcohólicas. El bien jurídico que protege el derecho penal es la seguridad pública. El sujeto activo puede ser cualquier persona que conduce cualquier tipo de vehículo, en estado de ebriedad. El sujeto pasivo es el Estado – Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por sus procuradores



públicos. Respecto al elemento subjetivo de las personas que conduce en Estado de Ebriedad, estas son cometidos a título de dolo, por lo que éste abarca el aspecto cognitivo y volitivo de conducir un vehículo en estado de ebriedad.

- 2.3. Asimismo, el delito de conducción en estado de ebriedad es un delito de peligro abstracto. Es decir, cuando el agente bajo las influencias de bebidas alcohólicas conduce un vehículo motorizado, con su proceder, crea un riesgo potencial para la vida o la integridad de otras personas.

EL CASO CONCRETO.

En ese orden de ideas, en el presente caso se aprecia que luego de la realización de los Alegatos de Apertura, el acusado **JOSE LUIS TRUJILLO SIMON**, se sometió a los alcances de la conclusión anticipada llegando a un acuerdo con el Ministerio Público, quién ha sustentado los cargos, precisando que la conducta del el acusado se tipifica en lo previsto y penado en el **artículo 274 primer párrafo del Código Penal**.

- 2.4. Al respecto, se debe señalar que la tipificación **resulta correcta e incluso se precisa el título de imputación**, además de ello la suscrita encuentra que la teoría del caso que sustenta la acusación es coherente y lógica y por ende confirman la aceptación del acusado, por lo que se colige que no se trata de una conclusión anticipada basada en la sola confesión sino que hay elementos de juicio ligados a la lógica y experiencia que la respaldan y hacen viable la aprobación. Cuestiones todas estas y de acuerdo a las prescripciones de esta Institución jurídica y luego de **haber contrastado el supuesto de hecho que fue aceptado por el acusado con la norma invocada**, hacen posible que esta judicatura pueda anunciar y tomar como un hecho probado, la comisión del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, por cuanto el **día 07 de octubre de 2019, a horas 00:10 horas, el imputado fue intervenido por efectivos policiales cuando conducía su vehículo en estado de ebriedad y al practicarle el Dosaje etílico dio positivo para 1.56 g/l de alcohol por litro de sangre**, superando de esta manera el límite permitido por ley; de lo que se deduce que el acusado a sabiendas de haber ingerido bebidas alcohólicas procedió a conducir un vehículo, ocasionando con ello un peligro a la sociedad, por ello queda satisfecho este primer control de legalidad de la tipicidad.

- 2.5. Situación ésta que acarrea como consecuencia que la primera etapa de control de acuerdo haya sido superada satisfactoriamente.

TERCERO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA PENA

- 3.1. Habiéndose ya determinado la autoría de la comisión del delito de Conducción en Estado de Ebriedad por parte del acusado corresponde verificar si la pena acordada es legal.
- 3.2. Es así que, identificando la pena básica, se advierte que el delito que se imputa tiene una pena privativa de libertad **no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7.**



- 3.3. En el presente caso, las partes han acordado someter al acusado a **diez meses y nueve días** de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida, Dicha pena resulta ser amparable legalmente, dado a que se ha aplicado los alcances de la conclusión anticipada, *-conforme lo ha oralizado el señor Fiscal-* también se encuentra dentro de los márgenes legales, toda vez que ha sido debidamente individualizada [*conforme a los alcances del artículo 45-A y 46 del Código Penal*].
- 3.4. Ahora bien, en cuanto al carácter de **SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PENA**, debe tenerse en cuenta que la pena privativa de libertad tiene distintas medidas alternativas preventivas previas a la pena efectiva, razón por la cual, en el presente caso, corresponde aprobar el carácter de dicha pena consensuada, toda vez que la pena acordada no **supera los cuatro años de pena privativa de libertad**, asimismo, el acusado **no tiene la condición de reincidente ni habitual**, y finalmente, existe un pronóstico favorable de la conducta futura del acusado que éste no volverá a cometer nuevo delito, por cuanto ha demostrado voluntad en reparar el daño ocasionado, comprometiéndose a cancelar la totalidad del monto de la reparación civil, además, de haberse acogido a la **CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE JUICIO ORAL**, permitiendo que este Juzgado dicte sentencia en un breve plazo, sin la necesaria actividad probatoria, por ende debe ser aprobado este extremo del acuerdo, con las reglas de conducta conforme a la norma sustantiva en el periodo de prueba que también fue acordada y aprobada en **un año**.
- 3.5. Por otro lado, estando tipificado también la imposición de la pena de **Inhabilitación** conforme al artículo 36 inciso 7) del Código Penal, que establece; *“la suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo”*, corresponde entonces aprobar la pena de inhabilitación acordada consistente en la **Suspensión para obtener autorización de su licencia de conducir por el plazo de diez meses y nueve días**.

CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA REPARACIÓN CIVIL:

- 4.1. Que, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal – civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del delito y con el daño causado.
- 4.2. En el presente caso el acusado **JOSE LUIS TRUJILLO SIMON** ha aceptado pagar el monto total acordado de **SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES** por concepto de reparación civil solicitado por el Ministerio Público, monto que se considera razonable y proporcional teniendo en cuenta el grado de alcohol en la sangre que tenía el acusado al momento de la comisión del delito y así como la puesta en peligro del bien jurídico tutelado, evaluando los aspectos personales y la posibilidades económicas del acusado, razón por la cual debe aprobarse este extremo del acuerdo.

QUINTO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

- 5.1. Teniendo en cuenta que el acusado **JOSE LUIS TRUJILLO SIMON**, ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500°



PODER JUDICIAL

DEL PERÚ

**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiera.

DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, la Juez del **Juzgado Penal Unipersonal de Leoncio Prado** de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

FALLA:

1. **APROBANDO**, el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público, el acusado **JOSE LUIS TRUJILLO SIMON** y su defensa técnica, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.
2. En consecuencia; **CONDENO** al acusado **JOSE LUIS TRUJILLO SIMON**, como **AUTOR** de la comisión del delito contra la seguridad pública – Peligro Común en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por sus procuradores públicos.
3. Por tal razón **IMPONGO** como pena principal **DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS** de pena privativa de libertad;
4. **APRUEBO y ORDENO** el pago de **SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES** por concepto de reparación civil.
5. Pena principal cuya ejecución **SE SUSPENDE** por el periodo de prueba de **UN AÑO**, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta:
 - a. *No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización de la Juez.*
 - b. *Comunicar al Juzgado en caso de que varíe de domicilio.*
 - c. *Comparecer en forma personal y obligatoriamente al Juzgado cada treinta días y registrarse en el sistema biométrico.*
 - d. *No volver a cometer nuevo delito de Conducción de vehículo en Estado de Ebriedad ni otro delito doloso durante el periodo de prueba.*
 - e. *Reparar el daño causado es decir cumplir con pagar la reparación civil de **SEISCIENTOS y 00/100 SOLES**, que lo pagara en dos cuotas de la siguiente manera:
 - 1.- El día 30 de noviembre de 2022, pagará el monto de S/ 300.00 soles.
 - 2.-El día 20 de diciembre de 2022, pagara el monto de S/ 300.00 solesPagos que lo deberá de realizar mediante depósitos judiciales al número de expediente para que luego sea endosado a favor de la parte agraviada.*

REGLAS de conducta que debe ser cumplidas, **bajo apercibimiento**, en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo



59, del Código Penal es decir de **REVOCARSE la suspensión de la ejecución de la pena y se ordenará su internamiento en el Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco - Potracancha, en caso de verificarse el incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta y el pago de la reparación civil en los plazos establecidos.**

6. **APRUEBO Y ORDENO** la pena de **INHABILITACIÓN** acordada consistente en la *Suspensión para obtener la licencia de conducir cualquier tipo de vehículo por el plazo de diez meses y nueve días*, de conformidad con el artículo 36, inciso 7 del Código Penal; debiéndose **oficiarse** a las autoridades competentes para su cumplimiento.
7. **DISPONGO** la ejecución provisional de la condena en su extremo penal entendiéndose en el sentido de que el plazo de prueba corre a partir de la emisión de esta sentencia.
8. **IMPONGO** el **PAGO DE COSTAS** al sentenciado, las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia consentida o ejecutoriada que fuera la presente resolución.
9. **ORDENO** que la presente sentencia se inscriba en el Registro Nacional de Condenas expidiéndose con dicho fin los boletines y testimonios de Ley, una vez consentida o ejecutoriada que fuera la presente resolución.
10. **DEJESE** sin efecto las órdenes de conducción compulsiva impartidas contra el ahora sentenciado para cuyo efecto **CURSESE** los oficios a las autoridades correspondientes



JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - RUPA RUPA
EXPEDIENTE : 01257-2021-9-1217-JR-PE-01
JUEZ : DIANA CHAGUA LEON
ESPECIALISTA : ALVARADO CACERES ROCIO
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LEONCIO PRADO ,
IMPUTADO : CIERTO ROQUE, DANIEL
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN.
AGRAVIADO : MINISTERIO DE TRNSPORTES Y COMUNICACIONES ,

SENTENCIA CONFORMADA N° 367-2022

RESOLUCIÓN N° 06

Castillo Grande, veintinueve de diciembre
De dos mil veintidós -----//

En Audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como juez la Magistrada **DIANA CHAGUA LEON**, se procede a dictar la sentencia conformada bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1 SUJETO PROCESAL IMPUTADO:

DANIEL CIERTO ROQUE	
• DNI	: 61645274
• Lugar y Fecha de Nac.	: Caserío de San Miguel 19-08-1992
• Edad	: 30
• Estado Civil	: soltero
• Hijos	: 01
• Grado de Instrucción	: secundaria completa
• Ocupación	: comerciante
• Ingresos	: S/900.00 soles mensuales
• Nombre de los Padres	: Juan y Elizabeth
• Domicilio Real	: AA.H Víctor Raúl –Frente a la Loza Deportiva
• Celular	: 967170332
• Antecedentes	: Ninguno
• Bienes	: No tiene

Como presunto **AUTOR** de la comisión del delito Seguridad Publica en la modalidad de Delito de Peligro Común, sub tipo **Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad**, en agravio del Estado - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por su procurador público.

1.2. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES:

a) Del Ministerio Público:

“... Con fecha 30 de julio de 2021, a las 06.40 horas aproximadamente, el acusado **DANIEL CIERTO ROQUE**, fue intervenido por efectivos policiales

cuando conducía su vehículo, en estado de ebriedad y al practicarle el Dosaje etílico dio positivo para 1.05 g/l de alcohol por litro de sangre...”.

Pena solicitada: UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD e inhabilitación por consistente en la suspensión para obtener autorización de la licencia de conducir cualquier tipo de vehículo.

Reparación civil: QUINIENTOS Y 00/100 SOLES.

b) La defensa técnica del acusado DANIEL CIERTO ROQUE, manifestó básicamente: “...mi patrocinado en su oportunidad se va acogerá a la conclusión anticipada...”.

1.3. Posición del acusado.

Luego que se le explicara los derechos que le asistían en Juicio, el acusado admitió los cargos formulados por la representante del Ministerio Público. Acto seguido, las partes expresaron que llegaron un acuerdo respecto a la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias, por lo que la Fiscalía sustentó el acuerdo celebrado en los términos siguientes:

RESPECTO A LA PENA	Se solicitó UN AÑO de pena privativa de libertad, que es la 1/7 parte de la pena de DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS , por acogerse a la conclusión anticipada del proceso, en virtud del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 .
	Carácter: SUSPENDIDA
	Duración del Periodo de Prueba: UN AÑO
	Inhabilitación: Se acordó como pena de inhabilitación consistente en la <u>Suspensión para obtener autorización de la licencia de conducir por el plazo de DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS</u> , de conformidad con el artículo 36 inciso 7 del Código Penal.
	Reglas de conducta: - El Ministerio Público refiere que las mismas sean impuestas por el juzgado. Entre ellas el pago de la reparación civil de QUINIENTOS y 00/100 SOLES , que lo pagará el día 30 de enero de 2023.
RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL	Finalmente se acordó el pago de QUINIENTOS y 00/100 soles que serán cancelados conforme a lo antes indicado.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: ÁMBITO NORMATIVO DE LA SENTENCIA DE CONFORMIDAD.

1.1. Conforme al artículo 372 inciso 5 del Código Procesal Penal, la sentencia de conformidad prevista en el numeral 2 del mismo artículo, **se dictará aceptando los términos del acuerdo.**

- 1.2. En consecuencia corresponde al Juez **el control del acuerdo a fin de determinar si satisface las exigencias de legalidad**, control que no sólo tiene que ver con la legalidad del juicio de tipicidad del hecho imputado, **sino también de la pena y reparación civil acordada** y demás consecuencias accesorias.
- 1.3. Según el mismo dispositivo legal, para efectos de la aprobación del acuerdo debe tenerse en cuenta además, **que la determinación de la tipicidad debe realizarse a partir de la descripción del hecho aceptado**, sin que ello evite dictar la resolución correspondiente en los casos que resulte manifiesta la concurrencia de cualquier causa de justificación o exención de responsabilidad penal, **sin valoración de prueba**, esta evaluación debe efectuarse **a partir de la descripción del hecho aceptado**.
- 1.4. En semejantes términos **el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 emitido en el IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia**, exigen en su fundamento 16°:

*“...El juzgador está habilitado **para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta** e incluso la convenida por el acusado y su defensa: esa es la capacidad innovadora que tiene frente a la conformidad procesal...”.*

Así como en su fundamento 24 de dicho acuerdo plenario establece la necesidad de determinarse la reparación civil.

SEGUNDO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA TIPICIDAD.

- 2.1. Que, el **primer párrafo** del artículo 274° del Código Penal establece:

*“...El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de estupefacientes, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, instrumento, herramienta, máquina u otro análogo, será reprimido con pena privativa de la libertad **no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36°, inciso 7.***

- 2.2. De donde se interpreta que el delito de **Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad**, se configura cuando el agente conduce cualquier tipo de vehículo motorizado luego de haber ingerido bebidas alcohólicas. El bien jurídico que protege el derecho penal es la seguridad pública. El sujeto activo puede ser cualquier persona que conduce cualquier tipo de vehículo, en estado de ebriedad. El sujeto pasivo es el Estado – Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por sus procuradores públicos. Respecto al elemento subjetivo de las personas que conduce en Estado de Ebriedad, estas son cometidos a título de dolo, por lo que éste abarca el aspecto **cognitivo y volitivo de conducir un vehículo en estado de ebriedad.**

- 2.3. Asimismo, el delito de conducción en estado de ebriedad es un delito de peligro abstracto. Es decir, cuando el agente bajo las influencias de bebidas alcohólicas conduce un vehículo motorizado, con su proceder, crea un riesgo potencial para la vida o la integridad de otras personas.

EL CASO CONCRETO.

En ese orden de ideas, en el presente caso se aprecia que luego de la realización de los Alegatos de Apertura, el acusado **DANIEL CIERTO ROQUE**, se sometió a los alcances de la conclusión anticipada llegando a un acuerdo con el Ministerio Público, quién ha sustentado los cargos, precisando que la conducta del el acusado se tipifica en lo previsto y penado en el **artículo 274 primer párrafo del Código Penal**.

- 2.4. Al respecto, se debe señalar que la tipificación **resulta correcta e incluso se precisa el título de imputación**, además de ello la suscrita encuentra que la teoría del caso que sustenta la acusación es coherente y lógica y por ende confirman la aceptación del acusado, por lo que se colige que no se trata de una conclusión anticipada basada en la sola confesión sino que hay elementos de juicio ligados a la lógica y experiencia que la respaldan y hacen viable la aprobación. Cuestiones todas estas y de acuerdo a las prescripciones de esta Institución jurídica y luego de **haber contrastado el supuesto de hecho que fue aceptado por el acusado con la norma invocada**, hacen posible que esta judicatura pueda anunciar y tomar como un hecho probado, la comisión del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, por cuanto el **día 30 de julio de 2021, a horas 6:40 horas, el imputado fue intervenido por efectivos policiales cuando conducía su vehículo en estado de ebriedad y al practicarle el Dosaje etílico dio positivo para 1.05 g/l de alcohol por litro de sangre**, superando de esta manera el límite permitido por ley; de lo que se deduce que el acusado a sabiendas de haber ingerido bebidas alcohólicas procedió a conducir un vehículo, ocasionando con ello un peligro a la sociedad, por ello queda satisfecho este primer control de legalidad de la tipicidad.

- 2.5. Situación ésta que acarrea como consecuencia que la primera etapa de control de acuerdo haya sido superada satisfactoriamente.

TERCERO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA PENA

- 3.1. Habiéndose ya determinado la autoría de la comisión del delito de Conducción en Estado de Ebriedad por parte del acusado corresponde verificar si la pena acordada es legal.
- 3.2. Es así que, identificando la pena básica, se advierte que el delito que se imputa tiene una pena privativa de libertad **no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7.**
- 3.3. En el presente caso, las partes han acordado someter al acusado a **diez meses y nueve días** de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida, Dicha pena resulta ser amparable legalmente, dado a que se ha aplicado los alcances de la conclusión anticipada, *-conforme lo ha oralizado el señor Fiscal-* también se encuentra dentro de los márgenes legales, toda vez

que ha sido debidamente individualizada [conforme a los alcances del artículo 45-A y 46 del Código Penal].

- 3.4. Ahora bien, en cuanto al carácter de **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, debe tenerse en cuenta que la pena privativa de libertad tiene distintas medidas alternativas preventivas previas a la pena efectiva, razón por la cual, en el presente caso, corresponde aprobar el carácter de dicha pena consensuada, toda vez que la pena acordada no supera los cuatro años de pena privativa de libertad, asimismo, el acusado no tiene la condición de reincidente ni habitual, y finalmente, existe un pronóstico favorable de la conducta futura del acusado que éste no volverá a cometer nuevo delito, por cuanto ha demostrado voluntad en reparar el daño ocasionado, comprometiéndose a cancelar la totalidad del monto de la reparación civil, además, de haberse acogido a la **CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE JUICIO ORAL**, permitiendo que este Juzgado dicte sentencia en un breve plazo, sin la necesaria actividad probatoria, por ende debe ser aprobado este extremo del acuerdo, con las reglas de conducta conforme a la norma sustantiva en el periodo de prueba que también fue acordada y aprobada en **un año**.
- 3.5. Por otro lado, estando tipificado también la imposición de la pena de **Inhabilitación** conforme al artículo 36 inciso 7) del Código Penal, que establece; *"la suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo"*, corresponde entonces aprobar la pena de inhabilitación acordada consistente en la Suspensión para obtener autorización de su licencia de conducir por el plazo de diez meses y nueve días.

CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA REPARACIÓN CIVIL:

- 4.1. Que, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal – civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del delito y con el daño causado.
- 4.2. En el presente caso el acusado **DANIEL CIERTO ROQUE** ha aceptado pagar el monto total acordado de QUINIENTOS Y 00/100 SOLES por concepto de reparación civil solicitado por el Ministerio Público, monto que se considera razonable y proporcional teniendo en cuenta el grado de alcohol en la sangre que tenía el acusado al momento de la comisión del delito y así como la puesta en peligro del bien jurídico tutelado, evaluando los aspectos personales y las posibilidades económicas del acusado, razón por la cual debe aprobarse este extremo del acuerdo.

QUINTO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

- 5.1. Teniendo en cuenta que el acusado **DANIEL CIERTO ROQUE**, ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiera.

DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, la Juez del **Juzgado Penal Unipersonal de Leoncio Prado** de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

FALLA:

1. **APROBANDO**, el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público, el acusado **DANIEL CIERTO ROQUE** y su defensa técnica, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.
2. En consecuencia; **CONDENO** al acusado **DANIEL CIERTO ROQUE**, como **AUTOR** de la comisión del delito contra la seguridad pública – Peligro Común en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por sus procuradores públicos.
3. Por tal razón **IMPONGO** como pena principal **DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS** de pena privativa de libertad;
4. **APRUEBO y ORDENO** el pago de **QUINIENTOS Y 00/100 SOLES** por concepto de reparación civil.
5. Pena principal cuya ejecución **SE SUSPENDE** por el periodo de prueba de **UN AÑO**, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta:
 - a. *No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización de la Juez.*
 - b. *Comunicar al Juzgado en caso de que varíe de domicilio.*
 - c. *Comparecer en forma personal y obligatoriamente al Juzgado cada treinta días y registrarse en el sistema biométrico.*
 - d. *No volver a cometer nuevo delito de Conducción de vehículo en Estado de Ebriedad ni otro delito doloso durante el periodo de prueba.*
 - e. *Reparar el daño causado es decir cumplir con pagar la reparación civil de **QUINIENTOS y 00/100 SOLES**, que lo pagará el día 30 de enero de 2023. Pago que lo deberá de realizar mediante depósito judicial al número de expediente para que luego sea endosado a favor de la parte agraviada.*

REGLAS de conducta que debe ser cumplidas, **bajo apercibimiento**, en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo 59, del Código Penal es decir de **REVOCARSE la suspensión de la ejecución de la pena y se ordenará su internamiento en el Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco - Potracancha, en caso de verificarse el incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta y el pago de la reparación civil en los plazos establecidos.**

6. **APRUEBO Y ORDENO** la pena de **INHABILITACIÓN** acordada consistente en la Suspensión para obtener la licencia de conducir cualquier tipo de vehículo por el plazo de diez meses y nueve días, de conformidad con el



artículo 36, inciso 7 del Código Penal; debiéndose **oficiarse** a las autoridades competentes para su cumplimiento.

7. **DISPONGO** la ejecución provisional de la condena en su extremo penal entendiéndose en el sentido de que el plazo de prueba corre a partir de la emisión de esta sentencia.
8. **IMPONGO** el **PAGO DE COSTAS** al sentenciado, las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia consentida o ejecutoriada que fuera la presente resolución.
9. **ORDENO** que la presente sentencia se inscriba en el Registro Nacional de Condenas expidiéndose con dicho fin los boletines y testimonios de Ley, una vez consentida o ejecutoriada que fuera la presente resolución.
10. **DEJESE** sin efecto las órdenes de conducción compulsiva impartidas contra el ahora sentenciado para cuyo efecto **CURSESE** los oficios a las autoridades correspondientes

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE LEONCIO PRADO NCPP -
SECTOR CARACOL LT. 1 (CISAJ),
Secretario: ALVARADO CACERES
ROCIO FAU 20573016786 soft
Fecha: 15/03/2023 15:27:09, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL, D. Judicial: HUANUCO
Tingo Maria, FIRMA DIGITAL

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - RUPA RUPA
EXPEDIENTE : 01039-2021-23-1217-JR-PE-01
JUEZ : DIANA CHAGUA LEON
ESPECIALISTA : ALVARADO CACERES ROCIO
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE LEONCIO PRADO ,
IMPUTADO : URBINA VILLAFLO, JHADIR JHOOSEP
DELITO : CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN.
AGRAVIADO : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES ,

SENTENCIA CONFORMADA N° 119-2023

RESOLUCIÓN N° 05

Castillo Grande, quince de marzo
De dos mil veintitrés -----//

En Audiencia oral y pública la presente causa, interviniendo como juez la Magistrada **DIANA CHAGUA LEON**, se procede a dictar la sentencia conformada bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1 SUJETO PROCESAL IMPUTADO:

JHADIR JHOOSEP URBINA VILLAFLO	
• DNI	: 48454398
• Lugar y Fecha de Nac.	: Tingo María 19-10-1994
• Edad	: 28 años
• Estado Civil	: soltero
• Hijos	: 00
• Grado de Instrucción	: Secundaria completa
• Ocupación	: mil oficios
• Ingresos	: S/ 800.00 soles
• Nombre de los Padres	: Carlos y Viviana
• Domicilio Real	: Caserío de Shapajilla-Jirón Arandanos 757 Pasaje Tercer Piso Urb Las Flores San Juan de Lurigancho
• Celular	:no
• Antecedentes	: no
• Bienes	: 967455144

Como presunto **AUTOR** de la comisión del delito Seguridad Pública en la modalidad de Delito de Peligro Común, sub tipo **Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad**, en agravio del Estado - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por su procurador público.

1.2. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES:

a) El Ministerio Público acusa a JHADIR JHOOSEP URBINA VILLAFLO los siguientes hechos:

"... Se atribuye **JHADIR JHOOSEP URBINA VILLAFLO**, que con fecha 18 de junio de 2021, a las 00:30 horas, condujo su vehículo en estado de ebriedad y al practicársele el Dosaje etílico dio como resultado 1.16 g/l..."

**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

Hecho punible, que el Ministerio Público lo tipifica en el **primer párrafo del Art. 274** del Código Penal -Delito de **Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad** - y solicita **UN AÑO** de pena privativa de libertad suspendida inhabilitación consistente en la Suspensión de la licencia de conducir de cualquier tipo de vehículo motorizado por el mismo plazo de la pena principal conforme lo establecido en el artículo 36, inciso 7 del Código penal; y solicita el pago de **MIL DOSCIENTOS SOLES** por concepto de reparación civil.

b) La defensa técnica del acusado JHADIR JHOOSEP URBINA VILLAFLOR, manifestó básicamente:

"...mi patrocinado en su oportunidad se va acoger a la conclusión anticipada..."

1.3. Posición del acusado.

Luego que se le explicara los derechos que le asistían en Juicio, el acusado admitió los cargos formulados por la representante del Ministerio Público. Acto seguido, las partes expresaron que llegaron un acuerdo respecto a la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias, por lo que la Fiscalía sustentó el acuerdo celebrado en los términos siguientes:

RESPECTO A LA PENA	Se solicitó UN AÑO de pena privativa de libertad, que es la 1/7 parte de la pena de DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS , por acogerse a la conclusión anticipada del proceso, en virtud del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 .
	Carácter: SUSPENDIDA
	Duración del Periodo de Prueba: UN AÑO
	Inhabilitación: Se acordó como pena de inhabilitación consistente en la <u>Suspensión para obtener autorización de la licencia de conducir por el plazo de DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS</u> , de conformidad con el artículo 36 inciso 7 del Código Penal.
RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL	Reglas de conducta: - El Ministerio Público refiere que las mismas sean impuestas por el juzgado. Entre ellas el pago de la reparación civil de SETECIENTOS SOLES, que lo pagará en dos cuotas de la siguiente manera: - 1.- El día 16 de marzo de 2023 pagará el monto de S/ 300.00 soles. - 2.- El día 15 de abril de 2023 pagará el monto de S/ 400.00 soles.
	Finalmente se acordó el pago de QUINIENTOS 00/100 soles que serán cancelados conforme a lo antes indicado.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: ÁMBITO NORMATIVO DE LA SENTENCIA DE CONFORMIDAD.

- 1.1. Conforme al artículo 372 inciso 5 del Código Procesal Penal, la sentencia de conformidad prevista en el numeral 2 del mismo artículo, **se dictará aceptando los términos del acuerdo.**
- 1.2. En consecuencia corresponde al Juez **el control del acuerdo a fin de determinar si satisface las exigencias de legalidad**, control que no sólo tiene que ver con la legalidad del juicio de tipicidad del hecho imputado, **sino también de la pena y reparación civil acordada** y demás consecuencias accesorias.
- 1.3. Según el mismo dispositivo legal, para efectos de la aprobación del acuerdo debe tenerse en cuenta además, **que la determinación de la tipicidad debe realizarse a partir de la descripción del hecho aceptado**, sin que ello evite dictar la resolución correspondiente en los casos que resulte manifiesta la concurrencia de cualquier causa de justificación o exención de responsabilidad penal, **sin valoración de prueba**, esta evaluación debe efectuarse **a partir de la descripción del hecho aceptado**.
- 1.4. En semejantes términos **el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 emitido en el IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia**, exigen en su fundamento 16°:

*“...El juzgador está habilitado **para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta** e incluso la convenida por el acusado y su defensa: esa es la capacidad innovadora que tiene frente a la conformidad procesal...”.*

Así como en su fundamento 24 de dicho acuerdo plenario establece la necesidad de determinarse la reparación civil.

SEGUNDO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA TIPICIDAD.

- 2.1. Que, el **primer párrafo** del artículo 274° del Código Penal establece:

*“...El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de estupefacientes, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, instrumento, herramienta, máquina u otro análogo, será reprimido con pena privativa de la libertad **no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36°, inciso 7.***

- 2.2. De donde se interpreta que el delito de **Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad**, se configura cuando el agente conduce cualquier tipo de vehículo motorizado luego de haber ingerido bebidas alcohólicas. El bien jurídico que protege el derecho penal es la seguridad pública. El sujeto activo puede ser cualquier persona que conduce cualquier tipo de vehículo, en estado de ebriedad. El sujeto pasivo es el Estado – Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por sus procuradores públicos. Respecto al elemento subjetivo de las personas que conduce en Estado de Ebriedad, estas son cometidos a título de dolo, por lo que éste

abarca el aspecto cognitivo y volitivo de conducir un vehículo en estado de ebriedad.

- 2.3. Asimismo, el delito de conducción en estado de ebriedad es un delito de peligro abstracto. Es decir, cuando el agente bajo las influencias de bebidas alcohólicas conduce un vehículo motorizado, con su proceder, crea un riesgo potencial para la vida o la integridad de otras personas.

EL CASO CONCRETO.

En ese orden de ideas, en el presente caso se aprecia que luego de la realización de los Alegatos de Apertura, el acusado **JHADIR JHOOSEP URBINA VILLAFLORES**, se sometió a los alcances de la conclusión anticipada llegando a un acuerdo con el Ministerio Público, quién ha sustentado los cargos, precisando que la conducta del el acusado se tipifica en lo previsto y penado en el **artículo 274 primer párrafo del Código Penal.**

- 2.4. Al respecto, se debe señalar que la tipificación **resulta correcta e incluso se precisa el título de imputación**, además de ello la suscrita encuentra que la teoría del caso que sustenta la acusación es coherente y lógica y por ende confirman la aceptación del acusado, por lo que se colige que no se trata de una conclusión anticipada basada en la sola confesión sino que hay elementos de juicio ligados a la lógica y experiencia que la respaldan y hacen viable la aprobación. Cuestiones todas estas y de acuerdo a las prescripciones de esta Institución jurídica y luego de **haber contrastado el supuesto de hecho que fue aceptado por el acusado con la norma invocada**, hacen posible que esta judicatura pueda anunciar y tomar como un hecho probado, la comisión del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, por cuanto el **día 18 de junio de 2021, a horas 00:30 horas, el imputado fue intervenido por efectivos policiales cuando conducía su vehículo en estado de ebriedad y al practicarle el Dosaje etílico dio positivo para 1.16 g/l de alcohol por litro de sangre,** superando de esta manera el límite permitido por ley; de lo que se deduce que el acusado a sabiendas de haber ingerido bebidas alcohólicas procedió a conducir un vehículo, ocasionando con ello un peligro a la sociedad, por ello queda satisfecho este primer control de legalidad de la tipicidad.

- 2.5. Situación ésta que acarrea como consecuencia que la primera etapa de control de acuerdo haya sido superada satisfactoriamente.

TERCERO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA PENA

- 3.1. Habiéndose ya determinado la autoría de la comisión del delito de Conducción en Estado de Ebriedad por parte del acusado corresponde verificar si la pena acordada es legal.
- 3.2. Es así que, identificando la pena básica, se advierte que el delito que se imputa tiene una pena privativa de libertad **no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 7.**
- 3.3. En el presente caso, las partes han acordado someter al acusado a **diez meses y nueve días** de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida, Dicha pena resulta ser amparable legalmente, dado a que se ha

aplicado los alcances de la conclusión anticipada, -conforme lo ha oralizado el señor Fiscal- también se encuentra dentro de los márgenes legales, toda vez que ha sido debidamente individualizada [conforme a los alcances del artículo 45-A y 46 del Código Penal].

- 3.4. Ahora bien, en cuanto al carácter de **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, debe tenerse en cuenta que la pena privativa de libertad tiene distintas medidas alternativas preventivas previas a la pena efectiva, razón por la cual, en el presente caso, corresponde aprobar el carácter de dicha pena consensuada, toda vez que la pena acordada no **supera los cuatro años de pena privativa de libertad**, asimismo, el acusado **no tiene la condición de reincidente ni habitual**, y finalmente, existe un pronóstico favorable de la conducta futura del acusado que éste no volverá a cometer nuevo delito, por cuanto ha demostrado voluntad en reparar el daño ocasionado, comprometiéndose a cancelar la totalidad del monto de la reparación civil, además, de haberse acogido a la **CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE JUICIO ORAL**, permitiendo que este Juzgado dicte sentencia en un breve plazo, sin la necesaria actividad probatoria, por ende debe ser aprobado este extremo del acuerdo, con las reglas de conducta conforme a la norma sustantiva en el periodo de prueba que también fue acordada y aprobada en **un año**.
- 3.5. Por otro lado, estando tipificado también la imposición de la pena de **Inhabilitación** conforme al artículo 36 inciso 7) del Código Penal, que establece; *“la suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo”*, corresponde entonces aprobar la pena de inhabilitación acordada consistente en la **Suspensión para obtener autorización de su licencia de conducir por el plazo de diez meses y nueve días**.

CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA REPARACIÓN CIVIL:

- 4.1. Que, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal – civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del delito y con el daño causado.
- 4.2. En el presente caso el acusado **JHADIR JHOOSEP URBINA VILLAFLORES** ha aceptado pagar el monto total acordado de **SETECIENTOS Y 00/100 SOLES** por concepto de reparación civil solicitado por el Ministerio Público, monto que se considera razonable y proporcional teniendo en cuenta el grado de alcohol en la sangre que tenía el acusado al momento de la comisión del delito y así como la puesta en peligro del bien jurídico tutelado, evaluando los aspectos personales y las posibilidades económicas del acusado, razón por la cual debe aprobarse este extremo del acuerdo.

QUINTO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

- 5.1. Teniendo en cuenta que el acusado **JHADIR JHOOSEP URBINA VILLAFLORES**, ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiera.

DECISIÓN

**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO**

Por los fundamentos expuestos, la Juez del **Juzgado Penal Unipersonal de Leoncio Prado** de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

FALLA:

1. **APROBANDO**, el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público, el acusado **JHADIR JHOOSEP URBINA VILLAFLOR** y su defensa técnica, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**.
2. En consecuencia; **CONDENO** al acusado **JHADIR JHOOSEP URBINA VILLAFLOR**, como **AUTOR** de la comisión del delito contra la seguridad pública – Peligro Común en la modalidad de **CONDUCCIÓN DE VEHÍCULO EN ESTADO DE EBRIEDAD**, en agravio del Estado - Ministerio de Transporte y Comunicaciones, representado por sus procuradores públicos.
3. Por tal razón **IMPONGO** como pena principal **DIEZ MESES Y NUEVE DÍAS** de pena privativa de libertad;
4. **APRUEBO y ORDENO** el pago de **SETECIENTOS Y 00/100 SOLES** por concepto de reparación civil, a favor de la parte agraviada.
5. Pena principal cuya ejecución **SE SUSPENDE** por el periodo de prueba de **UN AÑO**, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta:

a. *No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización de la Juez.*

b. *Comunicar al Juzgado en caso de que varíe de domicilio.*

c. *Comparecer en forma personal y obligatoriamente al Juzgado cada treinta días y registrarse en el sistema biométrico.*

d. *No volver a cometer nuevo delito de Conducción de vehículo en Estado de Ebriedad ni otro delito doloso durante el periodo de prueba.*

e. *Reparar el daño causado es decir cumplir con pagar la reparación civil de **SETECIENTOS SOLES**, que lo pagará en dos cuotas de la siguiente manera:*

1.- El día 16 de marzo de 2023 pagará el monto de S/ 300.00 soles.

2.- El día 15 de abril de 2023 pagará el monto de S/ 400.00 soles.

Pago que lo tiene que hacer mediante depósito judicial al número de expediente para que luego sea endosado a favor de la parte agraviada, o al código N° 01681 que es la cuenta del MTC, cuyo baucher debe de presentarlo al juzgado.

REGLAS de conducta que debe ser cumplidas, **bajo apercibimiento**, en caso de incumplimiento de aplicársele lo dispuesto en el artículo 59, del Código Penal es decir de **REVOCARSE la suspensión de la ejecución de la pena y se ordenará su internamiento en el Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco - Potracancha, en caso de verificarse el incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta y el pago de la reparación civil en el plazo acordado.**

6. **APRUEBO Y ORDENO** la pena de **INHABILITACIÓN** acordada consistente en la Suspensión de su licencia de conducir cualquier tipo de vehículo por el plazo de **diez meses y nueve días**, de conformidad con el artículo 36, inciso 7 del Código Penal; debiéndose **oficiarse** a las autoridades competentes para su cumplimiento.
7. **DISPONGO** la ejecución provisional de la condena en su extremo penal entendiéndose en el sentido de que el plazo de prueba corre a partir de la emisión de esta sentencia.
8. **IMPONGO** el **PAGO DE COSTAS** al sentenciado, las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia consentida o ejecutoriada que fuera la presente resolución.
9. **ORDENO** que la presente sentencia se inscriba en el Registro Nacional de Condenas expidiéndose con dicho fin los boletines y testimonios de Ley, una vez consentida o ejecutoriada que fuera la presente resolución.
10. **DEJESE** sin efecto las órdenes de conducción compulsiva impartidas contra el ahora sentenciado para cuyo efecto **CURSESE** los oficios a las autoridades correspondientes